

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
ESCUELA DE POSGRADO



TRABAJO DE POSGRADO

DEUDAS DE LA JUSTICIA CON LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL
SALVADOREÑA: UNA APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA TRANSICIONAL

PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

PRESENTADO POR

LICENCIADO JUAN ARNULFO LUNA MONGE
LICENCIADO RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJÍA

DOCENTE ASESOR

MAESTRO LUIS ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

NOVIEMBRE, 2021

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M. Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



M. Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M. Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M. Ed. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ACOSTA

DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

AGRADECIMIENTOS

Agradecer primeramente a Dios, que es el dador de todas las oportunidades y el que hizo posible llegar hasta este punto y que sin la ayuda de él nada podría hacer.

Agradezco a mi familia por el apoyo brindado, por sus palabras de aliento y su comprensión cuando la descuidé por cumplir con mis responsabilidades para culminar el grado académico al que estoy optando.

A mi buen amigo Raymundo Alirio Carballo Mejía, por todas las ocasiones que me ayudó de distintas formas para poder superarme y quien me impulsó a iniciar con el grado académico que estoy a punto de obtener.

A mi asesor de tesis Luis Armando González González, por todo el conocimiento que nos impartió durante las materias cursadas y en la presente tesis, por su paciencia y dedicación, pero principalmente por la confianza que me brindó.

A la Universidad de El Salvador, por la oportunidad que me dio de formar parte del alumnado, permitirme estudiar y formarme a un nivel profesional superior. A los docentes, por compartir el conocimiento que han adquirido a lo largo de su carrera como profesionales.

Juan Arnulfo Luna Monge.

...A Dios, por permitirme llegar a culminar este nuevo triunfo académico.

...a mi familia, por el tiempo que les resté.

Raymundo Alirio Carballo Mejía

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Situación problemática.....	12
1.2 Preguntas de investigación.....	13
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1. General.....	15
1.3.2. Específicos.....	15
1.4 Justificación.....	16
1.5 Alcances y límites.....	18
CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA DE LA JUSTICIA TRANSICIÓN.....	19
2.1. Generalidades de la justicia transicional.....	19
2.2. Conceptos.....	20
2.3. Objetivos de la justicia transicional.....	22
2.4. Obligaciones o deberes estatales frente a la justicia transicional.....	26
2.5. Derechos y principios de las víctimas en la justicia transicional.....	32
2.5.1. Derecho a la justicia.....	32
2.5.2. Derecho a la verdad.....	34
2.5.3. Derecho a la reparación “integral”.....	36
2.5.4. Derecho a la garantía de no repetición.....	37
2.6. Modelos de justicia transicional.....	37
2.7. Las comisiones de la verdad.....	41
2.8. El papel de la memoria en la justicia transicional.....	44
2.9. Impacto de la justicia transicional.....	46
2.10. Medidas o mecanismos de la justicia transicional.....	50
2.11. Justicia restaurativa y justicia transicional: ¿doctrinas aisladas o complementarias?.....	52
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.1. Tipo de investigación.....	54
3.2. Fuentes de información.....	54
3.3. Instrumentos para la recolección de datos.....	55

3.4. Consideraciones éticas para administrar los instrumentos de recopilación de información.....	56
3.5. Vaciado de la información.....	56
3.6. Preguntas realizadas a los entrevistados	56
3.7. Análisis y discusión de los resultados.....	57
CAPITULO IV: LAS PRINCIPALES MASACRES REALIZADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL SALVADOREÑA	58
4.1. Masacre: Río Sumpul.....	59
4.2. Masacre: El Junquillo.....	60
4.3. Masacre: El Mozote.....	61
4.4. Masacre: Las Hojas	62
4.5. Masacre: El Calabozo.....	64
4.6. Otras masacres.....	65
4.6.1. Masacre: La Quesera.....	65
4.6.2. Masacre: Barrios.....	66
4.7. Masacres según el centro para la promoción de los derechos humanos “Madeleine Lagadec”	69
CAPÍTULO V: JURISPRUDENCIA Y RESPUESTA INSTITUCIONAL	72
5.1. Caso Monseñor Romero	72
5.2. Resoluciones de carácter nacional.....	73
5.2.1. Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.....	73
5.3. Resoluciones de carácter internacional.....	78
5.3.1. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Desaparición forzada, en el tiempo del conflicto armado, de José Adrián Rochac y otros.....	78
5.3.2. Sentencia de la Corte Interamericana sobre el desaparecimiento de las hermanas Serrano Cruz.....	81
5.3.3. Sentencia de la masacre El Mozote y lugares aledaños	83
CAPITULO VI: DEUDAS DEL ESTADO Y LA JUSTICIA	89
6.1. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al Principio de Justicia.....	89

6.2. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al Principio de Verdad	91
6.2.1. Interdependencia del derecho a la verdad y el Principio de Justicia	93
6.2.2. Una puerta abierta para las víctimas de la guerra civil.....	94
6.3. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al Principio de Reparación “Integral”	95
6.4. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al principio y garantía de no repetición..	96
6.5. A manera de epílogo.....	99
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS	111
ANEXO 1: Instrumentos.	112
ANEXO 2: Nota periodística	116
ANEXO 3: Nota periodística	118
ANEXO 4: Nota periodística	122
ANEXO 5: Nota periodística	124
ANEXO 6: Nota periodística	125

INTRODUCCIÓN

Desde hace siglos, la administración de justicia en los países satelitales, se ha centrado en resolver aquellas conductas que riñen con los derechos fundamentales, pero desde una perspectiva anquilosada y tradicional, sin solucionar conductas atingentes a severas violaciones de los derechos humanos. Esto es así, porque no todos los países han sufrido guerras, ataques internacionales y conflictos internos que los obligan a modificar sus sistemas punitivos. En El Salvador, por haberse desarrollado un conflicto este-oeste, esa transformación debe ser obligatoria, *ergo*, la instauración de los procedimientos que garanticen una verdadera justicia transicional, deben implantarse.

Con lo anterior, se vuelve necesario que los diferentes Estados se preparen para asumir este reto. La colaboración internacional, la modificación de la legislación interna, la apertura de instituciones debidamente preparadas para iniciar, investigar, juzgar y hacer cumplir las sentencias derivadas de la aplicación de la justicia transicional, es inminente.

Por lo anterior, el estudio de la justicia transicional debe ser obligatoria en todos aquellos países donde se ha desarrollado un conflicto bélico, Colombia, Perú, Nicaragua y El Salvador son las muestras palpables de esa necesidad. Si justicia transicional significa reprimir los hechos de violencia acaecidos en tiempos de guerra, nuestro país es la zona geográfica perfecta para implantarla. Acontecimientos como la muerte del ahora Santo Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el asesinato de los sacerdotes jesuitas, la masacre del Río Sumpul, el desaparecimiento forzado de las hermanitas Serrano Cruz, la masacre de El Mozote y lugares aledaños, merecen la aplicación de la justicia transicional, post guerra civil.

Es dable aclarar que en la presente investigación se utilizó el término “guerra civil”, por su connotación holística-sociológica, pues efectivamente abarca la confrontación entre grupos organizados dentro de un mismo territorio, sin perjuicio de lo que establece el Derecho Internacional Humanitario, como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II, que lo enuncian como conflicto armado, únicamente.

Este estudio, ha dado como resultado el descubrimiento de los diferentes motivos que han limitado la aplicación de la referida justicia, llegando inclusive casi a anularla por parte de las instituciones estatales: La oposición de la Policía Nacional Civil, la inactividad del Órgano

Judicial, la opacidad de la Asamblea Legislativa, la actuación de los miembros de la Fuerza Armada e inclusive del Órgano Ejecutivo, han mermado su aplicación, que a la postre, constituye una deuda con las víctimas del conflicto armado.

En la presente investigación, se abre la posibilidad de conocer los diferentes componentes, tanto teóricos como prácticos de la justicia de posguerra. Así, en el Capítulo II denominado “Discusión Teórica sobre Justicia Transicional”, se abordará todo lo referente a la construcción doctrinaria de la justicia transicional, a saber, principios, objetivos, tipos, medidas o mecanismos, escenarios, diferencias con la justicia restaurativa, desafíos, entre otros.

El Capítulo III, estará dedicado al diseño metodológico de la presente investigación; es decir, el tipo de investigación, fuentes de información, recopilación de datos, vaciado de información, elaboración de instrumentos, resultados esperados, preguntas realizadas a las personas entrevistadas y el plan de análisis.

En el Capítulo IV, se abordarán las principales masacres realizadas durante la guerra civil salvadoreña, se describirán las violaciones a los derechos humanos más sobresalientes y que causaron mayor impacto e indignación en el ámbito nacional e internacional; aclarándose que nos limitaremos únicamente a las perpetradas en el contexto de la guerra civil.

En el Capítulo V, atinente a la jurisprudencia y la respuesta institucional, se estudiarán los lineamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales referente a las principales masacres que se detallaron en el Capítulo IV de la presente investigación y la respuesta institucional ante las referidas decisiones jurisdiccionales.

De igual manera, en el Capítulo VI, nombrado “Deudas del Estado y la Justicia”, después de contrastar la jurisprudencia con la respuesta institucional, nos permitirá identificar cuáles son las deudas más significativas que tiene el Estado con las víctimas de la guerra civil en El Salvador y que serán detalladas *ut infra*, en el desarrollo del presente trabajo.

En la parte final se aportarán las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, que dará paso a realizar una serie de planteamientos para dar respuesta a las preguntas de investigación *supra* relacionadas; asimismo, nos dará el caudal necesario de información, para hacer las pertinentes recomendaciones al Estado y las diferentes Instituciones que lo conforman,

a fin de que éstas puedan cumplir con sus deudas, a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, en el país.

Con toda la información relacionada *ut supra*, tendremos un panorama completo del estado de la justicia transicional en El Salvador; de igual manera, se obtendrán algunos desenlaces, que desnudarán la aplicación de la misma.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

Entre los años 1980 y 1991, la República de El Salvador, en América Central, estuvo en una guerra que hundió a la sociedad en una vorágine de violencia, que le dejó millares y millares de muertos y la marcó con formas delincuenciales de espanto (Organización de las Naciones Unidas, 2007, pág. 3), sin contar todos aquellos que fueron torturados y violados, junto a otros familiares, por las partes beligerantes y que hasta el día de hoy no olvidan la pesadilla. Podemos decir que, lo único que se interpone entre las víctimas y la justicia es la **impunidad**, misma que después de veintisiete años, no ha sido superada, a pesar de las innumerables recomendaciones dadas por diferentes Organismos Internacionales, que exigen a nuestro país que se investiguen y castiguen a los autores de tan deleznable hechos.

Muchas han sido las violaciones a derechos humanos cometidos durante la mencionada guerra civil y muchos han sido los mecanismos utilizados para resarcir los daños causados a las víctimas, que a la postre, no han dado los resultados esperados. Pero lo fundamental en esto, es descubrir la verdad y que la justicia prevalezca investigando y castigando a quienes participaron directa o indirectamente en las atrocidades, durante ese periodo. Es decir que, conocer la verdad, reparar a las víctimas y sancionar a los responsables son condiciones básicas de la moral y del derecho para superar los daños causados a los damnificados; en este sentido, aunque el Estado quiera imponer el perdón frente a estos crímenes de lesa humanidad, quienes sufrieron tales horrores se niegan a olvidar y la única manera de calmar el dolor, la angustia y la desesperación, es el descubrimiento de quiénes son los responsables y que estos paguen por los crímenes cometidos.

Es necesario aclarar que cuando se hace referencia a las víctimas de la guerra civil, deben tenerse por adjuntas a las que perdieron la vida, los sobrevivientes y familiares de éstas, pues es imposible limitar el estudio a un grupo específico de ellas. Ahora bien, el hablar de “víctimas de la guerra” resulta demasiado amplio para la investigación, porque incluye a todas las víctimas resultantes en el contexto de la guerra civil; por ello se abordarán únicamente a las víctimas de las masacres cometidas durante la guerra, pues son estas primordialmente, con quienes la justicia de El Salvador se encuentra en deuda.

Durante la guerra civil salvadoreña, se ejecutaron múltiples masacres -no todas contabilizadas ni registradas-, a saber, las masacres más emblemáticas: El Mozote, Río Sumpul, El Junquillo y Las Hojas, siendo estas a las que el Estado ha prestado mayor atención, pero no son las únicas, pues dentro de las sistemáticas violaciones cometidas durante la guerra, también se encuentran las matanzas de La Quesera, Barrios, Los Cañales, El Chilo, La Masacrita, El Masacrón, San Francisco Angulo, El Zapote etc. Está claro, que a muchas de las personas afectadas no se le ha dado la justicia que merecen, al contrario, los intentos de amnistiar a los involucrados en estas graves violaciones a los derechos humanos se han vuelto obvios, generándose así severas deudas por parte del Estado con las víctimas y sus familiares. Ante este panorama hostil, debemos preguntarnos ¿Cuáles han sido los factores que permitieron el endeudamiento de la justicia, con las víctimas de la guerra civil?

Si bien es cierto que han existido intentos de reparación para las víctimas de la guerra civil por parte del Estado como la pensión pírrica para excombatientes, el reparto de tierras y el asesoramiento en actividades agrícolas, principalmente en los periodos presidenciales farabundistas, lo que concierne a la investigación de las masacres y la posibilidad de llevar a juicio a los perpetradores, ha sido lenta.

Han pasado veintisiete años desde que se firmaron los Acuerdos de Paz y hasta la fecha, no hay investigaciones completas, ni existe una reparación integral para las víctimas, además, muchas han sido las masacres que no se les ha dado atención; en consecuencia, la población desconoce la existencia de estas, reduciendo así la posibilidad de investigación, juzgamiento y condena de los responsables. Por otra parte, las intenciones de resarcir a las víctimas, únicamente han quedado en eso, en simples intenciones, pues no obstante en la Asamblea Legislativa se discutía el proyecto para pensionar a todas las víctimas de la guerra, el mismo no fue aprobado; *idem* ha sucedido con la creación de la ley que permite que la justicia transicional surta efecto y sea eficaz en nuestro territorio.

1.2 Preguntas de investigación

Por los conceptos *supra* mencionados, debe responderse a las siguientes interrogantes: 1) ¿Cuáles son los factores que han impedido que el Estado salvadoreño no responda a las víctimas de la guerra civil?; 2) ¿Por qué la ausencia de un marco normativo sistemático impide

la realización de una justicia transicional?; 3) ¿Cuáles son las consecuencias de la creación de leyes de amnistía en la búsqueda de la justicia transicional?

Las preguntas anteriores nos permiten explorar los factores relacionados directamente con la justicia transicional. Es este ordenamiento jurídico, político e institucional el que garantiza la justicia y del que deben derivarse reparaciones más particulares, por ejemplo, económicas, culturales y organizativas.

1.3 Objetivos

1.3.1. General:

Conocer los factores jurídicos, políticos e institucionales que han permitido que persistan las deudas de la justicia salvadoreña con las víctimas de la guerra civil.

1.3.2. Específicos:

a) Establecer cuáles son las deudas más significativas que tiene el Estado con las víctimas de la guerra civil; y,

b) Conocer qué es la justicia transicional, sus principios y fundamentos, para determinar su aplicación en El Salvador, a efecto de saldar las deudas pendientes con las víctimas de las masacres cometidas en el contexto de la guerra civil.

1.4 Justificación

Es claro que en toda guerra hay víctimas personales, de carácter religiosas, económicas, culturales, políticas o sociales, que no sólo se ven afectadas en sus derechos fundamentales sino también en los de sus parientes y familiares. Los autores principales de estos daños, suelen ser aquellos que detentan el poder, tanto militar como estatal. También, las víctimas no suelen ser en cantidades pueriles, sino en masa, caracterizadas por la aplicación de las doctrinas de “tierra arrasada”, “quitarle el agua al pez” y “cero sobrevivientes”; producto de ello, se realizan incontables masacres, eliminación total de poblaciones, exterminio de grupos beligerantes y desaparición de personas. Estas acciones, condenadas tanto por el derecho internacional de los derechos humanos como por el derecho internacional humanitario, por obligación de los Estados, deben ser investigadas siempre. No obstante, después de un conflicto armado de gran envergadura –como el salvadoreño- que pudo solucionarse de manera temprana a través de la mediación y la negociación, surgen voces disonantes que claman justicia para aquellas víctimas, exigen la verdad de lo ocurrido y piden el esclarecimiento de lo acontecido en el tiempo de guerra, mientras otra parte de la población, calla.

Pero, a pesar de estas exigencias, las víctimas no son escuchadas; por el contrario, aparecen las controversiales leyes de amnistía o de punto final, cuyo objetivo es la impunidad, perdón y olvido. Estas leyes se caracterizan por favorecer a los directamente involucrados en la violación de los derechos humanos y a aquellos de cuyos mandos surgieron las órdenes para aniquilar a la población. Estos decretos, más que infames, se convierten en verdaderas “tapaderas” para investigar las violaciones de los derechos humanos realizadas en el periodo de la guerra que, con el tiempo, deben desaparecer.

En atención a lo dicho, se promulgó en El Salvador la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, en 1993, que fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia el trece de julio de dos mil dieciséis, que trajo a la palestra pública la alta posibilidad de abrir nuevamente las investigaciones de los perpetradores de graves violaciones de los derechos humanos cometidos durante la guerra civil salvadoreña y derivar sus efectos a la aplicación de una justicia transicional, llamada así, porque surge en los estadios de transición entre la guerra y la paz.

Al respecto, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009), con sede en Nueva York, Estados Unidos, define a la justicia transicional como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos y su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia” (p. 1). Con esto, se potencia el derecho de las víctimas a saber la verdad y encontrar la tan anhelada justicia y su reparación.

Por ser tan importante esta forma de justicia, es que consideramos que el estudio e investigación de la misma se vuelve una necesidad en las actuales circunstancias del país, pues no solo ayudará a comprender la temática, sino que también, se abrirán nuevos horizontes para las víctimas del pasado conflicto armado. Esto, porque más allá de exponer la teoría de la justicia transicional, también debemos explorar las causas de su inaplicación anticipada, de la inadaptación de sus efectos al país, de la negación de su fuerza reparadora y de la inexplicable evasión de parte de las autoridades salvadoreñas. En síntesis, ponemos al descubierto las grandes deudas de las instituciones vinculadas con la administración de justicia y la investigación delictiva, en la aplicación de la justicia transicional, sus efectos, causas, consecuencias y vericuetos.

1.5 Alcances y límites

Alcances	Límites
Sensibilizar a la población salvadoreña sobre la relevancia de la pronta aplicación de la justicia transicional en nuestro país.	La negativa a colaborar con la investigación por las personas seleccionadas, es decir, víctimas del conflicto armado y miembros de la milicia.
Obtener un documento que describa cuáles son los principales derechos que exigen las víctimas de las masacres, para considerarse resarcidas del daño ocasionado por el gobierno durante la guerra civil.	No encontrar a las personas seleccionadas en los pueblos o comunidades donde tuvieron lugar las masacres, o peor aún, la imposibilidad de ubicar a las mismas, en algunos casos.
Hacer una propuesta fundada en doctrina y empirismo para solucionar el problema de las deudas de la justicia salvadoreña para con las víctimas de las masacres realizadas en el contexto de la guerra interna.	La negativa a dar entrevistas por parte de las víctimas y de los cuerpos de seguridad actuales, quienes antaño estuvieron involucrados en los hechos investigados
Poner en la palestra pública la negativa del Estado de El Salvador, de aplicar una verdadera justicia transicional	La reticencia de funcionarios judiciales y administrativos para brindar información atinente al tema
Poner de manifiesto la necesidad de implantar una jurisdicción especial sobre justicia transicional	Los lugares de difícil acceso donde aún se encuentran algunas víctimas del conflicto armado
Dar a conocer los avances en justicia transicional en otros países donde hubo conflictos armados	La averiguación de lo que “realmente” ocurrió en las masacres, debido al largo tiempo de ocurrencia y de versiones contrarias dadas por los intervinientes

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

2.1. Generalidades de la justicia transicional

En el presente Capítulo se desarrollarán las principales discusiones teóricas sobre la justicia transicional, donde se pueden mencionar los conceptos básicos, principios, objetivos, mecanismos, indicadores, modelos, papel de la memoria histórica, el impacto, etc., lo que nos permitirá entenderla, para posteriormente confrontarla con la realidad social.

Antes de iniciar la conceptualización del término “justicia transicional” es necesario que nos remontemos a su génesis, es decir, al nacimiento de esta excepcional doctrina que fortalece los derechos humanos, los cuales se promueven desde su positivización en 1945. La justicia transicional comenzó a utilizarse en los años noventa, esgrimiéndose por primera vez para referirse a los procesos de transición a la *democracia*, suscitados en Europa Central y en América Central; sin embargo, hasta el año 2000, fue objeto de estudio en el campo académico.

“El término *transitional justice* –que se ha traducido como justicia transicional o como justicia de transición- empezó a usarse a mediados de los años 1990s y como campo académico solo vino a consolidarse a partir del año 2000. En el mundo hispano parlante, a pesar de las experiencias con mecanismos de justicia en épocas de transición, aún subsisten muchas confusiones con respecto a la naturaleza del campo y sus contenidos y son escasos los estudios empíricos sobre el tema (...). El Término surgió por primera vez con referencia a los procesos de transición a la democracia en Europa Central y en América Central que tuvieron lugar desde finales de los años 1980s y la primera parte de la década de 1990s. Se pretendía dar cuenta de la transición del régimen político y de su relación con la justicia (...), se intentaba dar respuesta a la pregunta de cómo los regímenes que sucedían a un régimen autoritario daban cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos” (Benavides Vanegas, 2010, p. 14).

La problemática antes relacionada, permitió considerar la sanción para los responsables de graves violaciones a derechos humanos, alimentándose la necesidad que, en las sociedades, los regímenes debían dar cuenta del pasado a quienes los sucedían. Fueron casos como los crímenes de América Central y el caso Pinochet en Chile, los que sirvieron de ejemplo para

determinar que no se utilizaban mecanismos de transición, *ergo*, llevó a la construcción de lo que hoy conocemos como justicia transicional.

En el año 2000, Ruti G. Teitel, publicó su libro sobre justicia transicional, quien por primera vez utilizó el término de forma rigurosa, analizando la justicia como mecanismo, en el establecimiento del estado de derecho y del imperio de la ley en épocas de cambio de régimen político, cubriéndose aspectos como la justicia penal, la memoria, verdad, depuración de las instituciones y el más importante: Las transformaciones institucionales a través de un cambio parcial o total de un marco constitucional; asimismo, personajes como Cherif Bassiouni, en el año 2002, impulsaron el término justicia posconflicto, haciendo énfasis en la imperante necesidad de hacer justicia después de un cambio político o un conflicto armado, a fin que las violaciones a derechos humanos no quedaran impunes.

Este tipo de justicia es relativamente nuevo, a diferencia de otras doctrinas, aunque actualmente la justicia transicional es ampliamente estudiada en diferentes países –verbigracia en Colombia-, por lo que existe amplia doctrina que permite entender, dilucidar e implementar la misma, dependiendo de cada gobierno, alcances y efectividad en su práctica.

2.2. Conceptos

Existen diferentes conceptos para entender la justicia transicional, a saber:

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) la define como:

“Una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La Justicia Transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas” (p. 2).

Araujo Velásquez y Portillo López (2018) la definen como:

“El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las

acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales. Cuando se cometen violaciones masivas de los derechos humanos, las víctimas tienen el derecho, oficialmente reconocido, **a ver castigados a los autores de los mismos, a conocer la verdad y a recibir reparaciones**” (p. 4).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) la definen como:

"Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (Valderrama Bedoya y Ortíz Agudelo, 2017, p. 255).

Por otro lado, también puede definirse como:

“La respuesta a una concepción de la justicia vinculada a los momentos de transición política de una situación de dictadura hacia la democracia o de una situación de conflicto armado o de guerra civil hacia la paz, que busca lidiar con un pasado de graves violaciones de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, enfrentando los crímenes cometidos bajo regímenes represores o durante el conflicto armado o la guerra civil” (Rincón, 2010, p. 26).

De lo anterior surgen algunos aspectos importantes: Primero, que estamos en presencia de una justicia especial o adaptada, la cual es efectiva en momentos de transición, es decir, cuando existe un cambio de régimen político a otro o de un conflicto armado a la paz; segundo, da respuestas a las graves violaciones a derechos humanos, *ergo*, busca el reconocimiento de las víctimas afectadas y la garantía de sus derechos; tercero, permite la paz, reconciliación y da paso o fortalecer la democracia de un Estado; y cuarto, los gobiernos deben adoptar medidas necesarias, llámense judiciales, extrajudiciales, económicas o políticas, que permitan la reparación de los daños causados.

Es imperante aclarar que existen autores que conciben a la justicia transicional como justicia especial, mientras que otros la consideran como justicia adaptada a sociedades donde la etapa de transición se encuentra superada; no obstante, tomando de base las teorías ya mencionadas, puede concluirse que existe una tercera opción: la justicia transicional puede ser considerada de las dos maneras, es decir, como una justicia especial y adaptada, la cual

dependerá del espacio-tiempo en el que esta sea implementada por los Estados. Podemos hablar de una justicia transicional como justicia especial, cuando los gobiernos en tiempo límite (en el periodo de transición) crean leyes, tribunales, instituciones, organismos especializados, etc., que permitan su “viabilización”; por otro lado, se consideraba como una justicia adaptada, cuando el tiempo de transición había terminado y los gobiernos no habían buscado mecanismos que permitían la reparación de los daños causados a las víctimas, dejando abiertas las heridas causadas por las constantes violaciones a derechos humanos, siendo la única solución a dicho problema, la adaptación de la justicia transicional en el sistema.

2.3. Objetivos de la justicia transicional

El proceso de justicia transicional no se encuentra escrito en piedra o como diría Sánchez León (2013) “no existen fórmulas mágicas o una única receta para enfrentar los legados de violaciones del pasado” (p. 10). Es decir que, cada país aplica la justicia transicional de acuerdo a la realidad que lo rodea, en la forma en que su estructura sistemática y económica le permite y al ritmo que este pueda llevarla, la cual debe ser progresiva, por lo que la *regresividad* está prohibida.

Respecto a los objetivos de la justicia transicional estos deben ser unísonos y deben entenderse de esa manera, pues su finalidad es la concepción de un Estado democrático y el respeto a los derechos humanos, de lo cual no existe discusión alguna ni contradicciones. Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, la justicia transicional tiene como objetivo **el reconocimiento de las víctimas**, lo que marcaría el inicio de la misma. El Estado primero debe reconocer a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos, no negándose a una realidad inminente y clara, es decir, de su existencia, no se deben realizar actos encaminados al olvido de las graves violaciones de sus derechos humanos –por ejemplo, las amnistías- pues estas son reales y muchas de ellas las podemos ver, sentir y escuchar, las víctimas no pueden desaparecer con simples discursos encaminados a su olvido.

Aunado a lo anterior, se busca **promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia**, sobre esto Maflan Montenegro y Villota Rosero (2018) establecen que los objetivos o finalidades de la justicia transicional son: lograr la reconciliación y la justicia entre

las partes en conflicto, lo que sentará las bases para fundar una paz duradera y una sociedad democrática.

Para ampliar los objetivos antes relacionados sobre justicia transicional, nos basaremos en los argumentos dados por Doris Ardila (2004), quien refiere que los mecanismos utilizados por el Estado -sean judiciales o políticos- pueden seguir alguno o todos los siguientes fines u objetivos:

- a) Fortalecer o instaurar el Estado de Derecho.
- b) Abordar e intentar sanar las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- c) La reconciliación, garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad, a saber, la verdad, la justicia y la reparación “integral.”
- d) Reducir la impunidad a través de la investigación y condena de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos, que para el presente es a favor de las víctimas de masacres.
- e) Descubrir la justificación ideológica (política, cultural, económica etc.) de la violencia y los crímenes de guerra, ofreciendo a la sociedad la posibilidad de desmontar los valores asociados a ellas, es decir, instaurar una cultura de paz; y,
- f) Eliminar las causas de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de violaciones a derechos humanos. (p. 2).

Sobre lo anterior, es necesario aclarar que Doris Ardila al parecer se contradice en sus argumentos, pues por un lado sostiene la reparación “**integral**”, término que hace referencia a un resarcimiento total del daño causado y por el otro sustenta la reducción de la impunidad; con lo cual surge la pregunta: ¿por qué no hablar también de una total eliminación de la impunidad? por ello debe sostenerse que la justicia transicional se aplica en un “**mundo imperfecto**”, pues no existe justicia transicional en ningún país que haya logrado el resarcimiento integral de las víctimas o la condena de todos los autores de las graves violaciones a derechos humanos, por lo que resultan utópicos los argumentos expuestos por la autora, pudiéndose alcanzar únicamente **aproximaciones:**

“Los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, operan siempre en un “mundo imperfecto” (...) quiere decir que no existe ningún país transicional que muestre haber logrado una transición en la cual se haya: enjuiciado a cada uno de los perpetradores de violaciones de derechos humanos; que haya puesto en marcha una estrategia de búsqueda de la verdad capaz de determinar el paradero de todas y cada una de las víctimas o esclarecer, de manera absoluta, el funcionamiento de las estructuras que hicieron posible esas violaciones; que haya establecido un programa de reparaciones capaz de compensar completamente a todas y cada una de las víctimas otorgándoles beneficios proporcionales al daño que han sufrido; o que haya reformado todas y cada una de las instituciones estatales que estuvieron involucradas en las violaciones o las hicieron posibles” (Sánchez León, 2013, p. 13).

Por otro lado, en una forma general y más simple, Nelson Camilo Sánchez León (2013) explica que la justicia transicional tiene dos objetivos generales o principales, a saber: a) disminuir o erradicar los medios de producción de violencia o generadores de conflictos beligerantes; asimismo, aquellos que limiten o acaben con los mecanismos que permitan o dieron paso a la paz; y, b) reparar los daños causados a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.

Sumado a lo antes dicho, establece tres objetivos específicos, de los cuales es importante profundizar:

Justicia y Paz: para el mencionado autor los Estados que intenten implementar la justicia transicional deberán elegir entre estos objetivos, una justicia que permita la persecución de quienes ejecutaron los crímenes de guerra y lesa humanidad o el perdón – amnistía- total de estos responsables, con la finalidad de alcanzar las desmovilizaciones de las partes beligerantes y así la paz.

Reconciliación y persecución: similares argumentos se mencionan para estos fines u objetivos, los cuales por naturaleza generan tensión entre sí, porque dosis en gran medida de estos, no permitirían el establecimiento de la paz o rompería con esta, si estuviera dotada de fragilidad, como en la mayoría de procesos de transición.

Grafica 1: Oposición de fundamentos entre paz-reconciliación y justicia-persecución



Fuente: Elaboración propia

Pasadas, presentes y futuras: Es interesante como estos objetivos, además de complementarse, se contrastan entre sí y generan conmoción entre los Estados que ponen en función a la justicia transicional, primero porque esta busca bregar con los sucesos pasados; segundo, intenta reformar o cambiar las instituciones estatales y sociales, que propicien el establecimiento de la paz-reconciliación y la democracia; y tercero, busca los mecanismos necesarios que a la postre permitan el funcionamiento de la justicia transicional –por ejemplo las amnistías-.

En el anterior orden de ideas, Rodrigo Uprimny Yepes y otros (2006) resalta la obligación de los Estados de individualizar y sancionar a los autores de las graves violaciones a derechos humanos, dentro de un régimen político o durante un conflicto armado, mismo que es reconocido internacionalmente, lo que será ampliado posteriormente.

“La imposición de sanciones (...) en todos los casos puede obstaculizar e incluso llevar al fracaso un acuerdo de paz. Porque, hay que aceptarlo, en un contexto de guerra, ningún autor armado estaría dispuesto a participar en un acuerdo de paz que no representara ningún atractivo para él” (p. 20).

Dicho de otra manera, nadie estaría de acuerdo en que posteriormente sea perseguido y castigado por los crímenes que cometió en el pasado.

Asimismo, dicho autor concuerda con lo planteado por Sánchez León respecto a la tensión que existe entre justicia y paz, pero Uprimny Yepes agrega una forma de solucionar el problema, porque no se pueden dejar a un lado las exigencias de la justicia ni las dinámicas de

la paz, por lo que es necesario flexibilizarlas, es decir, aplicar ambas en dosis proporcionales, de tal suerte que una ni la otra se vea perjudicada.

Lo anterior fortalece la teoría que no existen fórmulas perfectas o únicas de justicia transicional, pues serán los Estados, de acuerdo a su realidad –económica, social y cultural- los que determinarán la forma en que sea aplicada:

“Cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia, pues las relaciones de fuerza entre los actores son distintas y las posibilidades de compromiso diversas. Ello hace que cada sociedad deba diseñar su propia fórmula de justicia transicional, de acuerdo con los condicionamientos políticos y jurídicos impuestos por el entorno en cuestión” (Uprimny Yepes y otros, 2006, p. 21).

2.4. Obligaciones o deberes estatales frente a la justicia transicional

En momentos de transición, cuando se busca ese salto cualitativo de cambio de régimen político o de la guerra a la paz, se debe saber primordialmente quién debe iniciarlo o instaurarlo, por lo que debemos preguntarnos: ¿Quién es el encargado de aplicar la justicia transicional? Efectivamente, el Estado. Como ente de obligaciones y garante de los derechos de las personas ante la comunidad internacional, debe buscar la instauración del estado de derecho, la reconciliación, la construcción o el fortalecimiento de la paz y el establecimiento de la democracia; y que mejor manera de hacerlo que a través de la justicia transicional, cuando existen graves violaciones a derechos humanos.

Como ya se dijo, para que lo anterior sea posible, debe buscarse el reconocimiento de las víctimas; asimismo, permitir la participación de estas, no solo para que sus voces sean escuchadas, sino también para que sean consideradas al momento que el gobierno tome decisiones:

“Un proceso participativo en materia de derechos de las víctimas es no solo deseable, sino necesario, pues tiene en sí mismo un importante efecto reparativo al contrastar la fragmentación a través del estímulo a las organizaciones de víctimas y a su fortalecimiento” (Sánchez León, 2013, p. 18).

Esto es lo que se conoce como la fundación de la justicia transicional desde abajo, lo cual impedirá que la transición sea endeble y posteriormente derribada.

Después de entender que el responsable de aplicar la justicia transicional es el Estado, se debe conocer cuáles son sus obligaciones al implementarla, utilizándose para ello lo esbozado por Rodrigo Uprimny Yepes y otros, quienes describen cinco obligaciones estatales, a saber: el deber de sancionar a los que hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos; el deber de imponer penas adecuadas a los responsables; el deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones a derechos humanos; garantizar el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; y el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

a) Deber de sancionar a los que hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos

En este punto, no solo se pide la sanción para los responsables como obligación, sino también sobre los límites de las amnistías e indultos en procesos de paz. Ya se ha escrito con anterioridad sobre la tensión que existe entre justicia y paz, puesto que las partes intervinientes, en un proceso de negociación, difícilmente optarán por una paz que a la postre los perjudique, sin embargo, esto no significa que las amnistías y los indultos serán aplicados de forma desmesurada, dando paso a una impunidad vil y repudiada por las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos y por las instituciones internacionales garantes de los referidos derechos.

Es necesario mencionar, que en el derecho humanitario claramente se establece que con el cese de las hostilidades se debe brindar a los participantes las amnistías e indultos más amplios posibles –artículo 6-5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949-, lo cual no significa una amnistía o indulto de forma total, pues está limitado por el derecho humanitario, porque en momentos de transición el Estado simplemente no se puede extraer de las obligaciones que la justicia transicional y el derecho público internacional le establecen, esta obligación es de tal envergadura que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que ante la obligación de juzgar, se encuentra emparejada la obligación de sancionar, pero esta sanción no debe ser por el simple hecho de establecer cosa juzgada, sino a fin de propinar una sanción proporcional al bien jurídico tutelado y al daño causado por el responsable, un

juzgamiento sin la imposición de una sanción proporcional es cosa *juzgada aparente o fraudulenta*.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que cualquier ley que limite el derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas, contraviene lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, expresando lo siguiente:

“Resultan inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (...) Las leyes de auto amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la persecución de la impunidad, por lo que son manifestaciones incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana (...) Las mencionadas leyes carecen de efecto jurídico y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los derechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables” (Corte IDH, 2020, p. 42).

Rodrigo Uprimny Yepes y otros, también plantean que, respecto a las amnistías y los indultos, existen dos límites importantes, a saber: a) la expedición de leyes debe ser necesaria o la única alternativa posible que facilite la transición a la democracia y al Estado de derecho – esto es con el fin de incentivar a las partes intervinientes-, de no ser imprescindible este tipo de medida no debe ser implementada; y b) que las amnistías e indultos concedidos nunca deben abarcar crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidios, así como graves violaciones a derechos humanos, como torturas –entendidas como físicas, psicológicas y sexuales-, desapariciones forzadas, asesinatos de civiles etc.

b) La obligación de imponer penas adecuadas a los responsables

Tal y como se ha mencionado anteriormente, instituciones internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado una amplia doctrina jurídica que impone a los Estados la obligación de asignar penas o sanciones de acuerdo a la gravedad del acto realizado; es decir, que la persona que haya sido participe de una masacre en tiempo de

conflicto armado no puede quedar saldada su deuda con una disculpa pública o una pena de prisión insignificante, resulta ilógico y desproporcional lo antes mencionado, por lo que en diferentes instrumentos internacionales se ha contemplado tal prohibición, verbigracia, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, específicamente en su artículo 4 establece que los Estados partes tienen la obligación de imponer penas adecuadas a las personas que resulten responsables de las comisiones de actos de tortura.

De lo anterior surge la pregunta ¿Cuáles pueden ser consideradas como penas adecuadas o proporcionales? Esto dependerá de cada Estado, pues no existe una pena universal, que debe ser aplicada por los Estados, ahora bien, puede tomarse como base lo contenido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual establece:

- i) La reclusión por un número determinado de años, que no exceda de 30.
- ii) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer las siguientes penas accesorias: una multa con arreglo a los criterios anunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba; y el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe (Art. 77).

Cabe aclarar que las penas antes descritas son las implementadas por la Corte Penal Internacional, las cuales entran en contradicción con el corpus iuris de algunos Estados, pues en países como el nuestro las penas perpetuas se encuentran prohibidas, por ello se sostiene que dependerá de cada Estado las sanciones a imponer, siempre y cuando estas sean proporcionales a la gravedad del hecho.

c) El deber de investigar

Las anteriores obligaciones –referidas al deber de sancionar e imponer penas adecuadas– no pueden ser efectivas si un Estado no investiga las graves violaciones a derechos humanos, porque esto permite identificar a los responsables de las mismas. Muchos países, a fin de mantener la impunidad total dentro del sistema gubernamental o de quienes ostentan el poder, se hacen los desentendidos de esta obligación, que únicamente funciona en detrimento de los derechos de las víctimas y que todo Estado es responsable de garantizar. “El Estado está (...)”

obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos” (Corte IDH, 2020, p. 29).

Esta obligación debe ser tomada con seriedad pues, aunque no produzca resultados satisfactorios, se debe realizar con los medios necesarios y suficientes para su cumplimiento, esto no significa que toda investigación será considerada antes de emprenderse como infructuosa, pues su propósito siempre debe ser llegar a la verdad (principio de la justicia transicional), dicho de otra manera, no se debe realizar como mera formalidad; además, el Estado debe tomar esta obligación como un deber jurídico propio y no como un interés de particulares, pues esto no permitirá un desinterés de parte de éste ante el referido mandato y daría paso a una respuesta judicial efectiva para las víctimas.

Es necesario aclarar que la investigación debe ser tomada con tanta seriedad que obliga ser realizada por una institución competente y preparada para la misma, con tiempo prudencial de acuerdo a la complejidad del caso y la sistematización de los datos, esto permitirá arribar a conclusiones (verdades) fidedignas; es decir, debe ser revestida con todas las formalidades que requiera; asimismo, esta obligación no solamente se adjudica al Estado en donde tuvieron lugar los hechos, también trasciende a otros, por lo que se debe facilitar la investigación a otros países y la extradición de los responsables, en aplicación del Principio de Jurisdicción Universal.

Es necesario destacar. que en la obligación de investigar resulta incompatible toda disposición legal que permita la prescripción o cualquier medio que obstaculice este deber, ello es ampliamente señalado en las diferentes sentencias de la Corte IDH, por ejemplo: Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 18 de septiembre del año 2003. Serie C No. 100.

d) La obligación de garantizar el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo

Uno de los fundamentos esenciales del régimen democrático es el derecho a la justicia, todo Estado debe garantizar este derecho y la efectividad del mismo. Para las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, se deben crear los mecanismos jurisdiccionales que les permitan el acceso a la justicia; pero a la vez, deben ser eficaces y efectivos.

Algunos mecanismos para un recurso judicial efectivo son:

- a) Dar a conocer a través de medios oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- b) Adoptar en cualquier tipo de proceso que afecte a las víctimas, las medidas necesarias para que estas no sean incomodadas (teoría de la revictimización), se proteja su intimidad y se garantice su seguridad, la de su familia y la de los testigos; y,
- c) Utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan iniciar las acciones pertinentes y puedan presentar las demandas de reparación, según sea cada caso concreto.

La obligación del recurso judicial efectivo no solo se limita a lo interno; es decir, que los Estados tiene la obligación de garantizar a las víctimas la facilidad de acceder a la justicia ante las instituciones internacionales –Ejemplo: ante la Comisión IDH y la Corte IDH- sin perjuicio del acceso a las garantías nacionales. Algunos autores, como Uprimny Yepes y la Corte IDH, señalan que esta obligación permite que a las víctimas se les garantice el derecho a la verdad y justicia, los cuales son más importantes que el derecho a una reparación de carácter patrimonial, por lo que se debe facilitar ***la participación de las víctimas en las investigaciones y procesos judiciales.***

e) La obligación de respetar en todos los procesos judiciales las reglas del debido proceso. Aplicación material del principio ne bis in ídem e imprescriptibilidad de los delitos atroces

Esta obligación resulta importante dentro de la justicia transicional, porque retoma los derechos de las víctimas y también los derechos de los presuntos responsables de las graves violaciones a derechos humanos. Específicamente a los investigados y culpables se les deben garantizar los derechos y principios siguientes: el debido proceso al momento de enfrentarse ante un proceso jurisdiccional, a la defensa material y técnica, la publicidad del juicio, impugnación de las decisiones, presunción de inocencia, principio de legalidad, el deber de investigar lo favorable como lo desfavorable, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la sanción adecuada y proporcional de los delitos; lo anterior permitirá que los responsables sean oídos y vencidos en juicio justamente y conforme a la ley.

También, como se ha mencionado anteriormente, el principio *ne bis in ídem* o cosa juzgada se encuentra limitado, ya que este principio no surte efecto si la sanción no es proporcional a la gravedad del hecho; asimismo, se encuentra totalmente prohibida la prescripción en la persecución de estos, pues se limita el derecho de acceso a la justicia del que gozan las víctimas. Puede decirse entonces que las obligaciones en la justicia transicional deben ser parciales, puesto que a ambas partes se les debe garantizar sus derechos.

2.5. Derechos y principios de las víctimas en la justicia transicional

Existen múltiples derechos que gozan las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos, los cuales merecen mayor atención en un proceso transicional, por lo que estos deben ser considerados no solo como derechos sino también como principios, Tatiana Rincón (2010) establece que “estos principios son aplicables y exigibles en todo proceso transicional (de dictadura o régimen represivo a democracia y de la guerra a la paz)” (p. 36), siendo pertinente preguntarnos ¿Cuáles son los derechos y principios de la justicia transicional? Los doctrinarios son análogos al aseverar que los principios de la justicia transicional son cuatro, a saber, la justicia, la verdad, reparación “integral” y la garantía de no repetición.

2.5.1. Derecho a la justicia

Este derecho puede ser visto de dos formas, el primero como una virtud política que permite darle a cada quien lo que le corresponde, la cual inicia con la investigación de las graves violaciones a derechos humanos, proceso de los posibles autores y sanción de los responsables y la segunda como la posibilidad que tienen las víctimas para acceder a esa justicia.

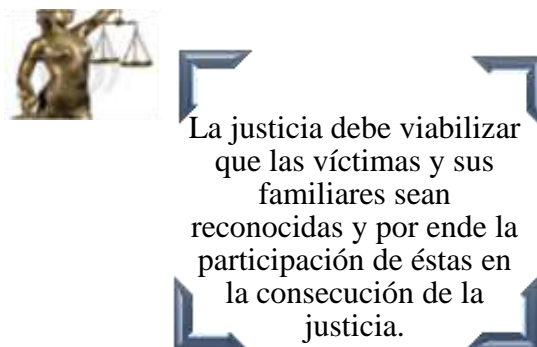
“La justicia es una virtud política que se predica de las sociedades, relaciones o decisiones bien ordenadas o proporcionadas; y como servicio público de solución de conflictos y asignación de recursos escasos o disputados mediante la interpretación razonada y razonable de ley por los jueces y el tribunal del Estado. La realización efectiva del derecho a la justicia en el marco de los procesos de transición supone la construcción y/o el fortalecimiento de escenarios formales para esclarecer la verdad y para definir las formas de la reparación. En concreto, frente al deber ineludible del Estado de investigar, se debe responder a una serie de parámetros mínimos que conduzcan a la

satisfacción del derecho de las víctimas a saber con la mayor certeza posible quiénes fueron los perpetradores y cómo ocurrieron los hechos. Frente a la responsabilidad de juzgar a los perpetradores, si bien el Estado debe garantizar el cumplimiento de los principios establecidos sobre el debido proceso, la aplicación misma de la justicia debe realizarse en un marco garantista de la protección de la víctima como sujeto de derechos y cumpliendo la obligación de imponer penas adecuadas a los responsables de los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y vulneraciones graves a los derechos humanos. En ese sentido, la realización del derecho a la justicia parte del deber del Estado de investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva las violaciones graves a derechos humanos” (Ardila, 2004, p. 4).

De lo anterior puede apreciarse que en la ejecución de la justicia el Estado debe garantizar las obligaciones *ut supra* detalladas y explicadas.

Resulta inútil que un Estado cuente con un sistema jurídico-institucional y procedimental que viabilice el derecho la justicia, si las víctimas no pueden acceder a estas, “los Estados tiene la obligación constitucional o legal de fundar recursos accesibles, efectivos y viables, conforme al cual las víctimas procuren el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos” (Rincón, 2010, p. 62 y 63), estos no deben ser mera formalidad que, lejos de permitir la realización del referido derecho, diluye en el tiempo toda posibilidad de éxito, reconocimiento y su ejercicio.

Gráfica 2: requisitos *sine qua non* del principio de justicia



Fuente: Elaboración propia

2.5.2. Derecho a la verdad

La efectividad de una justicia formal (jurídico-institucional), que sigue los parámetros que esta requiere, es decir el cumplimiento de las obligaciones que son indispensables en la justicia transicional, permitirá alcanzar la verdad como derecho individual y colectivo.

“La verdad como garantía individual fundamental, consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales y parte del reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima” (Ardila, 2004, p. 5).

En el devenir del tiempo, han existido severos obstáculos para llegar a la verdad histórica de los hechos violentos acaecidos durante la guerra civil salvadoreña, pues militares, políticos, tanques de pensamiento, titulares de instituciones y otros, procuran justificar la negativa de llegar a la verdad real, manejando un discurso soso y enfermizo, atingente al “sufrimiento colectivo”, “igualdad de condiciones”, “todos actuaron por igual”, “todos violaron los derechos humanos de la misma forma”, a fin de justificar su negativa a encontrar la verdad. En otras palabras, este discurso mediático, no solo impide averiguar la verdad, sino que la justifica. Las ideas anteriores, como por arte de birlibirloque, permanecen en la sociedad actual, en detrimento de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos. Se considera que estas ideas, a fin de lograr justicia transicional, real y efectiva, a favor de las víctimas, deben defenestrarse para siempre.

En nuestra realidad, como ya se dijo, se ha elaborado un discurso mediático que viola el derecho a la verdad, a saber: “todos sufrimos”, “todos violaron los derechos humanos de la misma forma”, lo cual sirve como excusa, a quienes ostentan el poder, para desligarse de las obligaciones que el citado derecho comprende.

De conformidad a las consideraciones anteriores, debe decirse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dicho que el derecho a la verdad es un derecho autónomo consagrado en los Arts. 8, 13, 25 y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, pues el derecho a la verdad:

“Se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento (...), en cuanto al llamado derecho a la verdad, este Tribunal lo ha entendido como parte del derecho de acceso a la justicia, como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares y como una forma de reparación” (Corte IDH, 2020, p. 76).

La verdad o una aproximación de esta, dependerá de la pronta respuesta e implementación de la justicia transicional en los Estados, ya que para obtenerla se necesita de la participación de las víctimas y de la memoria de estas, puesto que ellas serían testigos presenciales de los hechos que se investigaran; quiere decir entonces que entre más años pasen sin que se busque este derecho, más difícil será obtenerlo, porque los seres humanos no somos eternos, perecemos en el tiempo, así como sus memorias. En este derecho juegan un papel importante las Comisiones de la Verdad, lo cual será ampliado posteriormente.

“En su dimensión colectiva, el derecho a la verdad supone también el **“deber de no olvidar”**, tal y como se establece en el principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad de Joinet (1997). Esta dimensión reconoce la importancia para la construcción de la paz, la prevención de las agresiones y la sostenibilidad de la justicia, de la re-construcción de la memoria histórica de los sucesos de violación grave a los derechos humanos, el derecho humanitario y su socialización, en tanto permitan la *resignificación* de las causas que originaron o justificaron las agresiones y genere procesos de identificación colectiva a partir de la comprensión de los hechos pasados. En este contexto, en la investigación de la verdad se han desarrollado los denominados "juicios de la verdad" como los realizados en Argentina tendientes a establecer el paradero de los desaparecidos, pese a la existencia de leyes de amnistía y las comisiones de verdad constituidas para facilitar la transición al estado de derecho en varios países (Ghana, Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica, Timor Oriental, Brasil, Perú, Ecuador, Panamá, Chile, Argentina, antigua Yugoslavia, etc.). El objetivo esencial de estas comisiones está en crear un espacio desprovisto de las formalidades y las consecuencias

de los procesos judiciales, en el que tanto los perpetradores como sus víctimas puedan encontrarse a fin de exponer sus versiones sobre lo acontecido, las motivaciones de sus actos y la profundidad de sus pérdidas, todo ello con miras a la reconciliación nacional” (Ardila, 2004, p. 6).

2.5.3. Derecho a la reparación “integral”

Este derecho es consecuencia de la ejecución de los anteriores. Después de una justicia efectiva, la participación de las víctimas en la misma y el descubrimiento de la verdad, es procedente una forma de reparación integral para los afectados en las graves violaciones a derechos humanos, que como se ha mencionado anteriormente, la palabra integral únicamente es utópica, puesto que, nunca se logrará resarcir en su totalidad el daño causado a las víctimas, sin embargo, se puede hablar de una aproximación a ella.

Uprimny Yepes y otros (2006), al respecto refieren que:

“Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor”; asimismo la "reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación" (p. 77).

El Estado debe implementar las medidas necesarias que permitan la desaparición de las atroces violaciones a derechos humanos y el daño ocasionado, *ergo*:

“Las víctimas tienen derecho a recibir diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños causados.” (Sánchez León, 2013, p. 21).

Se advierte que los daños pueden ser de manera material e inmaterial, el primero referido al daño físico o patrimonial y el segundo a la psiquis y moral de la persona.

Es de acotar que en la justicia transicional se debe hacer referencia a la integralidad de la reparación y no a la reparación integral, puesto que la primera trasciende las medidas puntuales o específicas, ya que abarca aspectos morales, de memoria histórica y de reconocimiento de los crímenes cometidos, lo que permitiría un cambio de paradigma respecto a la evasión de las obligaciones del Estado frente a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos; mientras que el segundo refiere a una reparación total, que como se ha explicado anteriormente, no es posible, porque hay daños que son irreparables, como la muerte de un ser querido.

2.5.4. Derecho a la garantía de no repetición

Este particular derecho es considerado de dos formas, primero como un principio general de la justicia transicional, en consecuencia, una responsabilidad de los Estados que la adoptan, y en segundo, como una forma de reparación. El objetivo principal de esta garantía es la prevención de futuras violaciones a derechos humanos, así como la eliminación de todas las grietas estructurales del sistema que dieron paso a esas violaciones; quiere decir entonces, que esta garantía tiene relación con la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, por lo que debe poner fin y prevenir todo acto que los vulnere, asimismo a cualquier amenaza en contra de estos.

2.6. Modelos de justicia transicional

Siempre, sea en los círculos intelectuales, judiciales o económicos, las interrogantes sobre las formas de cómo se van a afrontar las diversas soluciones a los severos casos de derechos humanos, están latentes. En ocasiones, adrede, ninguno de estos actores propone las alternativas viables. En este punto, la política, la desidia y el desinterés juegan un rol determinante. Esta circunstancia se agrava porque las respuestas a las diferentes aristas de la justicia transicional son complejas, pues implican respuestas institucionales de todos los niveles, a saber, jurídicas, económicas, éticas, políticas, morales, que muchas veces, entre sí, adolecen de constantes tensiones.

Lo anterior también se confronta con las distintas exigencias del derecho internacional, que pide castigo a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos que deben

compatibilizarse con las limitaciones al interior de cada uno de los Estados, a efecto de resolver el conflicto. En la paz negociada, resultante de los procesos de transición de la guerra, se asumen compromisos que muchas veces son de larga data por cumplir y otras, su imposibilidad, pero, todos en la búsqueda de la reconciliación, el perdón, la reparación, verdad y no repetición. En estos casos, de alguna manera, compete a los gobiernos comprometidos, a flexibilizar las condiciones de los acuerdos originarios, sin dejar de cumplirlos en sus partes fundamentales o socavando en su esencia los mismos. Esta flexibilización, debe ser consensuada con los diferentes actores, instituciones gubernamentales, víctimas y organizaciones de derechos humanos, para que su cumplimiento sea efectivo.

El resultado de la negociación anterior o de la solución a las diferentes distensiones, da como efecto distintos modelos de justicia transicional, que muchas veces pueden considerarse algunos más elaborados que otros, en razón del grado de utilidad al resolver la pugna entre los intereses particulares de las víctimas del conflicto armado y la posibilidad de una paz que no vulnere, aún más, el sentimiento de justicia que peticionan.

Desde la perspectiva anterior, podemos clasificar estos procesos de transición, de la manera siguiente:

- a) Proceso transicional amnésico: Se caracteriza por amnistías generales, sin excepciones, donde la posibilidad de llegar a la verdad de los crímenes es nula, tampoco se adoptan políticas de reparación a las víctimas del conflicto. En este proceso, aunque parezca contradictorio, se procura que las graves violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias, sean resueltas a través del olvido, permanente e impune.
- b) Proceso transicional compensador: Si bien es cierto comparten con el anterior, las amnistías generales, aquí se establecen comisiones de la verdad y se implementan políticas, aún en ciernes, de compensación a las víctimas y sus familiares, directamente afectadas por el conflicto armado, tanto de las fuerzas del orden, civiles neutrales y derivadas del mismo. En este proceso, se pretende compensar el perdón decretado en las amnistías absolutas con ciertas medidas que alientan el respeto y rescate de la memoria histórica, la verdad y la reparación de las víctimas.

- c) Proceso transicional responsabilizante: En estos procesos, más depurados que los anteriores, además del establecimiento de Comisiones de la Verdad, es necesario que los presuntos responsables confiesen los hechos, es decir, que hagan un acto de *mea culpa*, privado o no, de su participación en graves violaciones a los derechos humanos, también se establecen algunos mecanismos de reparación a las víctimas y el establecimiento de algunos perdones condicionados, selectivos e individuales, es decir, no de manera general para todos los crímenes de lesa humanidad, sino solo para aquellos realizados bajo ciertas condiciones y formas de comisión. En este tipo de procesos transicionales se logra un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón que, de alguna manera, hacen viable la reconciliación entre las partes involucradas en el conflicto, sin dejar, por otra parte, la responsabilidad individual por los crímenes cometidos; y,
- d) Proceso Transicional Punitivo: Este proceso, más que enfatizar la posibilidad de reparación, olvido y no repetición, se centra en el descubrimiento de la verdad a través del establecimiento de juicios, por medio de tribunales *ad hoc*, para castigar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad. En este tipo de justicia transicional, únicamente el castigo de los responsables permite responder a las exigencias de la sociedad, a efecto de permitir la construcción de un nuevo orden social, democrático y respetuoso de los derechos humanos. Puede criticarse esta manera de hacer justicia, pues pondera, más allá de la reparación, el castigo.

El siguiente cuadro explicativo mejorará la comprensión sobre los diferentes procesos de transición, relacionados *supra*, algunos aplicables a El Salvador:

Cuadro 1: tipos de procesos de transición

Tipos de procesos de transición	Características
Amnésico	Amnistías absolutas, sin posibilidad de llegar a la verdad, no hay reparación a las víctimas, se rige bajo el principio de “perdón y olvido”

Compensador	Siempre hay amnistías generales, pero se establecen Comisiones de la Verdad, hay indicios de reparaciones a las víctimas de los bandos en conflicto, memoria y verdad.
Responsabilizante	Existen Comisiones de la Verdad, se les pide a los responsables un acto de <i>mea culpa</i> de las graves violaciones a los derechos humanos, hay procesos de reparación y perdones condicionados de los crímenes cometidos durante el conflicto armado, es un equilibrio entre justicia, verdad, reparación y el castigo de los responsables
Punitivo	Más que el olvido, reparación y no repetición, se centra en llevar a juicio a los responsables de las violaciones de los derechos humanos a través de Tribunales <i>ad hoc</i> . Se pondera el castigo.

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, si pretendemos aplicar cualquiera de estos modelos a la realidad salvadoreña, debemos tomar en cuenta que ninguno de ellos puede aplicarse de forma pura, pues siempre existirán mezclas acordes a la realidad y al establecimiento de gobiernos democráticos o antidemocráticos. Esto no obsta, para hacer un esbozo de lo acontecido en nuestro país. Aquí, después de la firma de los Acuerdos de Paz, se decretó una amnistía cuasi equivalente a las leyes de punto final argentinas, pero con ciertos matices:

“Que para impulsar y alcanzar la reconciliación nacional, es conveniente conceder la gracia de amnistía amplia, absoluta e incondicional, a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en hechos delictivos ocurridos antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya se trate de delitos políticos o comunes conexos con éstos o delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte” (Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, 22-03-1993).

De lo anterior se advierte el carácter absoluto de la ley de amnistía nacional, que pretendía alcanzar la “reconciliación nacional” perdonando todo a los perpetradores, tanto en el ámbito penal como civil, es decir, sin responsabilidad indemnizatoria alguna. Por estas razones y como resultado de las apreciaciones que más adelante se dirán, esta ley fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016.

2.7. Las comisiones de la verdad

Frente a las constantes violaciones de los derechos fundamentales, surgen mecanismos de contención a efecto de llevar a juicio a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos, los Tribunales *Ad Hoc*, la creación de Comités Disciplinarios y de Comisiones de la Verdad, son algunos ejemplos. Estos mecanismos, en los procesos de justicia transicional, juegan un papel importante, pues sientan las bases de una transición democrática acorde a los estándares internacionales, donde se mezcle sin contrapuntos la redención y la justicia, la confrontación y la paz, el castigo y el perdón.

“La comisión de la verdad es un mecanismo de investigación que se crea para que en los países en los cuales se han cometido graves violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario se haga una construcción colectiva y crítica del pasado, para así superar las profundas crisis generadas por la violencia y evitar la repetición de estos hechos en el futuro” (Benavides Vanegas, 2010, p.43).

Los orígenes de las Comisiones de la Verdad, en todos los países *resilientes* después de afrontar conflictos armados, guerras intensas y genocidios, pueden explicarse por la inacción del sistema de justicia tradicional y anquilosado que no tiene capacidad de afrontar estos juicios cargados de profundos componentes políticos, o, puede ser el comienzo del registro, documentación y *visibilización* de las violaciones a los derechos humanos que sirva como base al Órgano Judicial para orientar el rumbo de sus propias investigaciones. De igual manera, se pueden crear Comisiones de la Verdad para evitar la intervención de las autoridades judiciales por la falta de credibilidad de un sistema de justicia que, en tiempos de guerra, desamparó o hasta encubrió esas violaciones; y, por último, se pueden crear estas Comisiones por petición expresa de las Organizaciones de Derechos Humanos que, preocupadas por un pasado de vejámenes, intentan reconstruir un nuevo orden basado en la verdad, justicia y reparación.

De conformidad a lo expuesto y como dato curioso, la Comisión de la Verdad instaurada en nuestro país, fue la primera financiada y creada por la Naciones Unidas, cuya función principal era investigar las graves violaciones a los derechos humanos. Es de advertir, que no todas las Comisiones son creadas para investigar los hechos delictivos de guerras pasadas, pues también las metodologías de trabajo cambian, no son uniformes, a saber, algunas se dan a la tarea de entablar conversaciones con las víctimas y luego compilan la información y hacen su propio reporte, otras, recopilan la información y la hacen llegar al estamento judicial a efecto de iniciar las investigaciones de ley, y por último, existen otras que investigan los hechos, pero sin hacer mención a los sujetos responsables, evitan hacer señalamientos concretos. No obstante, lo cierto es, que todas procuran buscar la verdad histórica de graves violaciones de los derechos humanos en sociedades post conflicto.

Algunos de los rasgos esenciales de toda Comisión de la Verdad, son los siguientes:

1. La Comisión se ocupa de estudiar el pasado.
2. No se ocupa de estudiar un evento en particular, sino que intenta tener una imagen lo más completa posible de ciertos abusos a los derechos humanos o de violaciones al derecho internacional humanitario cometidas en un periodo de tiempo determinado
3. Las Comisiones de la Verdad se caracterizan por su naturaleza transitoria y transicional. Cesan de existir una vez hacen entrega de su informe final.
4. Usualmente poseen algún tipo de autoridad para la recolección de los testimonios y de los datos que documentan el pasado, pero no tienen poderes judiciales para ir más allá de la determinación de la verdad. (Benavides Vanegas, 2010, p. 45)

Con lo anterior, se puede concluir que la función de las Comisiones de la Verdad, no sólo se centran en la averiguación formal de la verdad o llevar los registros correspondientes, sino que sirven como piedra angular para la investigación de los crímenes cometidos en tiempos de guerra, para descubrir los responsables, fomentar la paz y la reconciliación, descubrir el paradero de los desaparecidos durante el conflicto armado, explicar las razones de los abusos cometidos y, además, darle voz a las víctimas, quienes son olvidadas por los perpetradores.

“Las comisiones brindan a las víctimas una voz en el discurso público y sus testimonios pueden contribuir a refutar las mentiras oficiales y los mitos relativos a las violaciones

de los derechos humanos (...) Darles una voz oficial a las víctimas también puede ayudar a reducir sus sentimientos de indignación e ira. Aunque es importante no exagerar con respecto a los beneficios psicológicos del poder expresarse y resulta inexacto afirmar que el testimonio sobre los abusos es siempre catártico, el hecho de reconocer oficialmente el sufrimiento de las víctimas mejorará las posibilidades de enfrentar los agravios históricos de manera constructiva” (Van Zyl, 2005, p. 51).

En el caso salvadoreño, la Comisión de la Verdad, fue creada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, para un periodo de seis meses, tiempo después del cual - dos meses- se elaboró el informe de la Comisión de la Verdad llamado “*De la Locura a la Esperanza*”, que recogía, en su mayoría, las graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado desde el año 1980, uno de los más crudos de latinoamérica. Esta Comisión, no pretendía averiguar todos los crímenes, ni tampoco ser minuciosa en sus investigaciones, pues su accionar estaba supeditado a la importancia de los hechos, forma de ejecución más elaborada, el impacto social y trascendencia en la sociedad salvadoreña; de igual manera, se pretendía que su accionar creara una conciencia colectiva sobre los cambios positivos que vendrían del post conflicto y promover el traslado de la guerra a la paz.

Al final de su mandato, la Comisión de la verdad, realizó una serie de recomendaciones a las partes beligerantes a efecto de lograr la reconciliación en tiempos de post guerra, entre ellas, importantes reformas a las leyes penales y al Órgano Judicial, depurar a las fuerzas armadas y todos los grupos armados oficiales como Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda, entre otras, a la vez, investigar y castigar a los miembros de grupos armados ilegales como los escuadrones de la muerte y los defensas civiles o miembros de la temida organización ORDEN (Organización Democrática Nacionalista), también y como deuda de la justicia salvadoreña, se recomendó reparar a las víctimas de la guerra y a sus familiares directos.

“Sin embargo, muchas de las recomendaciones de la Comisión fueron pasadas por alto y no fueron atendidas por los sucesivos gobiernos. Sin embargo, el FMLN logró convertirse en una fuerza política importante en el país (...)” (Benavides Vanegas, 2010, p. 51).

2.8. El papel de la memoria en la justicia transicional

Recordar el pasado forma parte del futuro. La *memorialización* forma parte de la memoria, del recuerdo, de la manera cómo una sociedad despedazada por la guerra, vuelve a la vida a sus seres queridos, víctimas, combatientes y desaparecidos. Si bien es cierto, las Comisiones de la Verdad, los Tribunales y Juzgados locales e inclusive la jurisdicción internacional, tienen como norte la averiguación de la verdad y, alguno de ellos, la sanción de los responsables, los procesos de Memoria y *memorialización* procuran la reconstrucción colectiva de lo ocurrido, a través del arte, la cultura, pintura y diferentes manifestaciones artísticas. Aquí, los hechos pretéritos, se convierten en algo importante para la construcción de la paz y la comprensión del conflicto armado. Con esta forma de expresión se reescribe la historia y se reivindican, de alguna manera, los derechos de las víctimas olvidadas.

Una de las características de los procesos de *memorialización* es que no puede ser suprimida por ningún gobierno, siempre va a ser representada por alguien, en algún lugar, en cualquier tiempo. En El Salvador, los Monumentos a la masacre de El Mozote y lugares aledaños y del Río Sumpul, son ejemplos de ello. Debe entenderse que estos procesos, reinterpretan el pasado y pretenden dar respuesta a la necesidad de justicia de los sobrevivientes.

“El recordar el pasado, es por necesidad transformador de ese pasado que se recuerda, subjetivamente se destacan unos aspectos sobre otros, puede incluso ser percibido como una confiscación de la historia. Por ello, es tan importante que, en el proceso de recuerdo del pasado, se de la mayor transparencia y participación posible, para así contribuir a una reconstrucción colectiva y democrática de la memoria” (Benavides Vanegas, 2011, p. 59).

A pesar de las bondades de los procesos de *memorialización*, existe la posibilidad que, los vencedores, interpreten la realidad de forma distinta, a su manera y pretendan reescribir la historia, dando un informe distorsionado de los vencidos y, en vez de mostrarlos como víctimas, los convierten en victimarios, justificando de esta manera las violaciones de los derechos humanos como actos de legítima defensa. En El Salvador, algunos monumentos no fueron erigidos por gracia del Estado mismo, sino por recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

“La Comisión recomienda: La construcción de un monumento nacional en San Salvador con los nombres de todas las víctimas del conflicto, identificadas. (...) El establecimiento de un feriado nacional recordatorio de las víctimas del conflicto y de afirmación de la reconciliación nacional” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, p. 257).

Un dato necesario rescatar, es que la mayoría de procesos de *memorialización* corre a cargo del Estado, pero esto no obsta para que representantes de las Organizaciones no Gubernamentales o Comisiones paralelas de la Verdad hagan lo suyo, que pueden considerarse como proyectos alternativos de reconstrucción de la verdad y la memoria. Un ejemplo de ello, es la Asociación de Sobrevivientes y Víctimas de la Masacre del Sumpul quienes, no obstante, las reiteradas gestiones ante los gobiernos de turno y no recibir respuesta, decidieron por sus propios medios, levantar el monumento a las víctimas de esa masacre en el lugar conocido como “Las Aradas”. También debe considerarse que esos memoriales, no deben interpretarse como una reparación simbólica y se dejen para después las verdaderas compensaciones y expresiones de desagravio, dejando a rezago los aspectos materiales de una reparación integral post conflicto, pues debe ser un acto que perpetúe la memoria y no un acto político disuasivo de la historia.

Algunas formas de *memorialización* son las siguientes:

Lugares contruidos: museos y bibliotecas conmemorativas, monumentos, muros con los nombres de las víctimas, memoriales virtuales en la web.

Lugares encontrados: tumbas, lugares en los cuales se cometieron asesinatos masivos o genocidios, antiguos campos de concentración o de tortura.

Actividades: aniversarios de golpes, de batallas u otras acciones relacionadas con el conflicto, exposiciones temporales, dar nuevos o antiguos nombres a calles, edificios o infraestructuras, paradas o tours, marchas y vigiliias, disculpas públicas (Benavides Vanegas, 2010, p. 61).

2.9. Impacto de la justicia transicional

La creación de Comisiones de la Verdad no tiene por objeto únicamente investigar los hechos delictivos post conflicto, sino también, entre otras cosas, prevenir que no se repitan en el tiempo. Esto, se hace a través del establecimiento de comisiones especiales, para el caso de El Salvador, por medio de la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, COPAZ, que era una instancia de verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Chapultepec. En ocasiones, es difícil medir el impacto de los mecanismos de justicia transicional, pues algunos detractores mienten en sus resultados o alteran sus fines esenciales y otros, politizan sus funciones. Pero una cuestión es cierta, la necesidad de medir los resultados a efecto de comprobar si las partes en conflicto ya no continuaron con el mismo y si, en alguna medida, se reconciliaron.

Para medir la efectividad, se deben verificar cuáles fueron los compromisos adquiridos y si se están cumpliendo, para el caso de nuestro país: Reformas al Consejo Nacional de la Judicatura, Tribunal Supremo Electoral, Órgano Judicial, entre otros. No debe obviarse que, en ocasiones, llevar a los responsables ante la justicia internacional, es una opción, a saber, el juzgamiento de Inocente Orlando Montano, miembro del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada en la época del conflicto y su condena por el homicidio de los sacerdotes jesuitas, por parte de la justicia española, a través de la aplicación del Principio de Justicia Universal; otra opción, es someter a los responsables a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Es necesario consignar que el primer precedente sobre justicia universal fue dado el 16 de octubre de 1998, cuando fue detenido en la London Clinic, de la capital británica, el ex Presidente chileno Augusto Pinochet, quien a sus ochenta y dos años, y considerándose Senador vitalicio, creyó que no podría ser alcanzado por la justicia española, que le libró orden de captura a cargo del juez Baltazar Garzón, quien pidió su extradición a España, por una querrela pendiente en el marco de la Operación Cóndor, que trataba sobre la eliminación y persecución de los opositores a las dictaduras latinoamericanas, arresto que duró quinientos tres días, pues finalmente fue regresado a Chile, por considerar Gran Bretaña que no era legal su remisión a España y por cuestiones humanitarias. “La detención de Pinochet mostró que los jueces pueden actuar contra violadores de los derechos humanos de terceros países y que es posible buscar la justicia de forma transnacional” (Montes, 2018, p. 3).

El caso de Inocente Orlando Montano es paradigmático, pues no obstante sortear la justicia nacional, fue reclamado por la justicia española -la Audiencia Nacional- a efecto que respondiera por la masacre de los jesuitas españoles radicados en nuestro país, desde la perspectiva de la jurisdicción universal, que determina que la justicia española tiene competencia para el enjuiciamiento de sospechosos de atentar contra ciudadanos españoles, en cualquier parte del mundo. En este caso, además se aplicó la teoría “*del responsable detrás del escritorio*”, es decir, que si bien es cierto su participación no fue *in situ* dentro de la Universidad Centroamericana, el hecho de ser miembro del Alto Mando de la Fuerza Armada, lo hacía *conocedor* de los planes para atentar contra los sacerdotes jesuitas. Esta teoría fue tan acertadamente aplicada, que fue declarado culpable por el crimen de lesa humanidad y sentenciado a más de ciento treinta años de prisión por el crimen de los padres jesuitas y dos personas no religiosas.

Es necesario decir que, desde el análisis de la Audiencia Nacional Española, si todos los miembros de “La Tandoná” fueran a juicio, serían declarados culpables.

Para que la justicia transicional logre impactar, se deben debilitar las redes y el entramado de poder que caracterizan a los actores de un recién acabado conflicto armado, lamentablemente estas perduran durante décadas, volviendo nugatorio cualquier intento de procesamiento rápido, para algunos, deben pasar entre 15 o 20 años para llevar a juicio a los primeros responsables. Esta justicia se percibe tardía para las víctimas y puede crear nuevos conflictos sociales.

Existen al menos diez indicadores universales para poder determinar si la justicia transicional ha sido eficaz y que se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Indicadores de justicia transicional
- La eficacia de la justicia penal de los tribunales penales internacionales e híbridos
- El impacto de los juicios mediáticos
- La disuasión
- La producción de la verdad
- El carácter público y transparente de los juicios y de la comisión de la verdad

- Las recomendaciones realizadas y las transformaciones institucionales que se han hecho para darle cumplimiento
- El impacto terapéutico
- El arrepentimiento
- Las reparaciones
- El proceso de construcción de la memoria

Fuente: Elaboración propia, basado en los argumentos de Benavides Vanegas, 2010, p. 69.

Desde la eficacia de los indicadores anteriores, se puede colegir si los Estados han cumplido o no con los postulados de la justicia transicional, poniendo en relieve su fortaleza o debilidad institucional. Ya en otras latitudes, estos indicadores no se han cumplido, sino por el contrario han sido objeto de manipulación, del derecho “simbólico” y de arbitrariedades por los gobiernos, que han desencadenado en cumplimientos muy limitados al derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición, de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

Verifiquemos estos indicadores, en el caso salvadoreño, con el cuadro siguiente:

Cuadro 3: indicadores de eficacia en la justicia transicional en El Salvador

Indicador	Eficacia	Observaciones
Eficacia de los Tribunales penales internacionales	Ningún caso ha sido llevado a los Tribunales Penales Internacionales	Han existido casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos
El impacto de los juicios mediáticos	Casos como los Jesuitas, Monseñor Romero, Hermanitas Serrano Cruz y la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía han tenido impacto mediático más no efectivo en cuanto a las reparaciones	

La disuasión	No ha sido efectiva. Se están repitiendo los mismos patrones de violencia de la época del conflicto armado	Las fuerzas policiales y las fuerzas armadas siguen violando los derechos humanos.
La producción de la verdad	No ha sido efectiva, hay una negativa sistemática de parte del Estado de ocultarla	La ocultación de los archivos de El Mozote es una muestra de ello
Carácter público y transparente de los juicios	Más allá de las reservas legales, los juicios internos han sido de acceso público	Caso jesuitas, Masacre de El Mozote
Las recomendaciones realizadas y las transformaciones institucionales para cumplirlas	En su mayoría, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad fueron cumplidas, menos las atinentes de llevar a juicio a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos	Fueron transformadas la administración de justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Fiscalía General de la República, entre otras instituciones
El impacto terapéutico	No ha tenido ese efecto, se mantienen vigentes los mismos “síntomas” y las heridas abiertas producto de las violaciones de los derechos fundamentales	
El arrepentimiento	Hubo algunos intentos de pedir perdón por las graves violaciones de los derechos humanos, pero se quedaron en simples espectáculos mediáticos. No hubo conciencia de arrepentimiento.	Con el pretexto de cumplir con la sentencia de las Hermanitas Serrano Cruz, se pidió “perdón” de una manera hipócrita sin verdadera intención de reconciliación.

Las reparaciones	No han existido de manera integral, sino el otorgamiento de ciertos beneficios aislados y condicionados al no reclamo posterior por parte de las víctimas.	Repartición de tierras de manera selectiva, pensiones limitadas, bonos de paz.
Construcción de la memoria	Más que la construcción de la memoria, lo que ha existido es un incipiente proceso de “memorialización”, donde se han construido monumentos a la paz, a la guerra, al conflicto, a los desaparecidos, entre otros.	No hay construcción de memoria ni de verdad histórica. Al contrario, se pretende olvidar lo sucedido en el conflicto armado

Fuente: elaboración propia

2.10. Medidas o mecanismos de la justicia transicional

Para que la justicia transicional sea efectiva en un Estado, se deben implementar y desarrollar diversas medidas o mecanismos que permitan el desarrollo de sus objetivos y de los derechos de las víctimas; dentro de los mecanismos, que desarrollan autores como Nelson Camilo Sánchez León, Tatiana Rincón, la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se logra apreciar la afinidad con los principios de la justicia transicional, siendo los principales, a saber:

Cuadro 4: mecanismos o medidas de la justicia transicional

Principio y derecho	Mecanismos o medidas
Principio de Justicia	Judiciales (nacionales)
	a) Creación (<i>ad hoc</i>) o adecuación de Tribunales e instituciones destinadas a la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, etc.

	<p>b) Instauración de un sistema jurídico que viabilice la justicia transicional;</p> <p>c) Implementación de amnistías e indultos –debe ser de forma limitada y por extrema necesidad-.</p> <p>d) Facilitar y garantizar la participación de las víctimas en los procesos de investigación y enjuiciamiento de los responsables.</p> <p style="text-align: center;">Extrajudiciales (internacionales)</p> <p>Establecimiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que permitan el acceso a la justicia ante instancias internacionales.</p>
Derecho a la verdad	<p>a) Reconocimiento jurídico del derecho a la verdad (por medio del sistema jurídico interno o por la adopción de instrumentos internacionales que lo positivén).</p> <p>b) Fundación de la Comisión de la Verdad.</p> <p>c) Establecimiento de instrumentos nacionales que permitan acceder a esta (por ejemplo, el habeas corpus- búsqueda)</p>
Derecho a la reparación	<p style="text-align: center;">Materiales</p> <p>a) Indemnización pecuniaria por el daño causado a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.</p> <p>b) Restitución de los bienes muebles o inmuebles dañados en los hechos violentos donde se vieron vulnerados los derechos de las víctimas.</p> <p style="text-align: center;">Inmateriales.</p> <p>Recuperación moral: a través de asistencia psicológica para las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.</p> <p style="text-align: center;">Simbólicas.</p> <p>a) Peticiones públicas de perdón.</p> <p>b) Definición de fechas conmemorativas.</p> <p>c) Monumentos en memoria de las referidas víctimas.</p>

Fuente: elaboración propia

2.11. Justicia restaurativa y justicia transicional: ¿doctrinas aisladas o complementarias?

Ya se ha estudiado que uno de los principios fundamentales de la justicia transicional es la reparación de las víctimas, por lo que algunos autores sostienen que la justicia transicional debe complementarse con un tipo de justicia especializada a tal fin, a saber: la restaurativa, que podemos definirla como:

“La justicia que comprende la víctima, el imputado y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictuoso con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectiva” (Kemelmajer de Carlucci, 2004, p. 112).

Este tipo de justicia es de suma importancia para la justicia transicional, porque no solamente tiene la posibilidad de poner cara a cara a la víctima y a su agresor, sino también toma en consideración a la comunidad o representantes de esta, a diferencia de las denominadas justicia reparativa, reparadora, *restitutiva* o integrativa, que tienden a excluirla, por ello se plantea que estos tipos de justicia no son aisladas entre sí, al contrario, se complementan, ya que la justicia restaurativa permite que los responsables retribuyan –de la forma más aproximada posible- el daño causado, no solo ante la víctima individualizada sino también ante una comunidad, pero esto no significa que la justicia restaurativa reemplaza a la transicional.

“En razón de las especificaciones de la justicia transicional y de los complejos dilemas que la atraviesan, la justicia restaurativa no es, por sí sola, un paradigma de justicia adecuado ni suficiente para enfrentarlos. De hecho, aun cuando sus mecanismos pueden resultar útiles para acompañar y mejorar el funcionamiento de los procesos de justicia transicional, la justicia restaurativa no puede reemplazar a estos últimos, pues no ofrece un equilibrio adecuado entre las exigencias contradictorias de justicia y paz que se le imponen a la justicia transicional, ni parece suficiente para superar por sí sola a la justicia transicional, ni parece suficiente para superar por sí sola los traumas sociales dejados por las violaciones masivas y sistemáticas derechos humanos que ésta ha de enfrentar” (Uprimny Yepes y otros, 2006, p. 121 y 122).

Al haberse abordado los aspectos teóricos de la justicia transicional, lo cual nos permite entenderla como una respuesta a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por

el principal garante de los mismos, es decir, el Estado, y que entra en función cuando existe transición de un régimen político a otro o de un escenario de guerra a la paz, *ergo*, será procedente estudiar cuáles han sido las principales violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la guerra civil de El Salvador.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Debemos entender que la metodología de la investigación son todos los procedimientos donde se describen las diferentes manifestaciones de la problemática, que a la postre, permiten establecer las características de la investigación.

El método que se utilizó en esta investigación es el método cualitativo, que consiste en la aplicación de técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que piensan y sienten los sujetos sometidos a investigación; además, es de índole interpretativa y se realizó con grupos pequeños de personas cuya participación fue activa durante todo el proceso de recopilación de la información, teniendo como meta la transformación de la realidad, a través del descubrimiento de circunstancias capaces de viabilizarla.

La interpretación de los datos recolectados a través de los instrumentos correspondientes administrados a sujetos con conocimientos de la realidad que se investiga, es decir, a las víctimas de las masacres perpetradas en la guerra civil de nuestro país, nos permite acercarnos con mayor certeza al fenómeno investigado.

3.2. Fuentes de información

En esta investigación se consideraron como fuentes de información a todas aquellas instituciones involucradas en la justicia transicional, tanto privadas como públicas; asimismo, las personas directamente implicadas, sea como víctimas, sea como familiares, producto de las incursiones bélicas de la Fuerza Armada y otros grupos paramilitares, en las poblaciones civiles; es decir, los damnificados de las masacres del conflicto armado en nuestro país; de igual manera se obtuvo información importante de material bibliográfico contentivo de hechos históricos atinentes a la guerra civil salvadoreña, a saber: como fuente primigenia se analizó el Informe de la Comisión de la Verdad, tanto en su versión material como electrónica, que desgrana en la línea del tiempo los hechos relevantes contrarios a los derechos humanos; seguidamente se analizaron las diferentes teorías del conflicto armado y sus soluciones, a mediano y largo plazo, incluida la justicia transicional; abundante fue la información sobre los aspectos doctrinarios relevantes a la resolución alterna de conflictos, entre otros, incluida la malograda Ley de

Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Otras fuentes de información la constituyeron las líneas jurisprudenciales contenidas en las diferentes sentencias, tanto a nivel nacional como internacional, que poco a poco contribuirían, de una manera u otra, a la instauración y consolidación de una justicia transicional en El Salvador; asimismo, los datos contenidos en diferentes semanarios o periódicos, impresos y digitales, sobre la implantación de la justicia transicional en otras zonas del orbe, fueron relevantes para esta investigación científica.

3.3. Instrumentos para la recolección de datos

En el transcurso del proceso de la investigación cualitativa fue necesario utilizar los instrumentos que ayudaron a descubrir objetivamente el problema de investigación. Para ello fue utilizada la entrevista a profundidad no estructurada, dirigida a una sola persona y de forma separada, a efecto de no contaminar una historia con la otra. Se utilizó una guía con preguntas abiertas y dirigidas a los informantes claves, es decir, a aquellas víctimas directas de las masacres. Se obtuvo con ello abundante información, rica en experiencias propias que, a pesar de la limitada cultura de los informantes, se mostraron abiertos a colaborar; para ello fue necesario aclararles algunos términos y conceptos, para adentrarse en el fenómeno investigado.

Para corroborar la información anterior, las entrevistas fueron grabadas con anuencia de los participantes en diferentes dispositivos electrónicos.

De igual manera se recolectó información de libros, videos, revistas, periódicos, en físicos y digitales, nacionales e internacionales, que tuvieran datos relevantes sobre el tema, a efecto de facilitar la recopilación de información del tema de investigación.

Para las entrevistas se diseñaron una serie de preguntas que fueron estratégicamente elaboradas para cada sujeto, tomando como base principal el ámbito o entorno en que se desenvolvía; esto representó para los investigadores el desplazamiento físico hasta los lugares donde habitaban los entrevistados, casi siempre se trataba de zonas rurales, sorteando escabrosos caminos y pronósticos climáticos. Las preguntas abiertas permitieron la recopilación variopinta sobre el tema, cargada de estados emocionales y recuerdos imborrables.

También se visitaron lugares como la Casa Comunal del Caserío El Mozote, Municipio de Meanguera y el Museo de la Revolución, en Perquín, ambos del Departamento de Morazán, a efecto de recopilar información escrita y visual sobre las masacres ocurridas en esos lugares.

3.4. Consideraciones éticas para administrar los instrumentos de recopilación de información

Para obtener la información de parte de los sujetos que conformaban la muestra, primero se les preguntó si estaban de acuerdo en colaborar y dar su anuencia para realizar la entrevista, se procedió a explicarles que la información únicamente iba a ser utilizada para fines eminentemente académicos y tenía carácter confidencial. De igual manera, el grupo de investigación jamás ofreció compensación económica a los sujetos entrevistados para obtener la información, ni tampoco accedió a alguna petición de los mismos. Como punto relevante, se les dijo que estábamos en la disposición de detener la entrevista ante cualquier signo de indisposición de los entrevistados, a efecto de no incidir de forma negativa en la psiquis de los consultados. Es decir, se respetaron sus sentimientos, emociones, creencias, miedos y valores.

En conclusión, no se expusieron a los entrevistados a vejámenes, malos tratos, engaños, ni a presiones indebidas.

3.5. Vaciado de la información

Para realizar el vaciado de la información se organizó y clasificó toda la información recolectada en las entrevistas y documentos digitales y físicos, la cual fue ingresada en fichas bibliográficas, carpetas digitales y cuadros comparativos, a efecto de garantizar la fidelidad, confiabilidad y confidencialidad de la información.

Al realizar el vaciado de la información, se utilizaron matrices que reflejan el contenido intacto de las entrevistas, los aportes obtenidos de los entrevistados, la interpretación realizada de lo investigado y luego el análisis grupal elaborado a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

3.6. Preguntas realizadas a los entrevistados

- ¿Qué ha hecho el Estado por ustedes?

- ¿Por qué murieron tantos niños en la masacre?
- ¿Cuántos cuerpos fueron recuperados?
- ¿Hay asociaciones que luchen por los derechos de las víctimas de las masacres?
- ¿Hay procesos que investiguen los hechos sucedidos en la masacre?
- ¿Existe algún tipo de reparación por parte del Estado?
- ¿Estarían en la disposición de participar en procesos judiciales?
- ¿Qué debería de hacer el Estado, para que ustedes se consideren reparados de los daños?

3.7. Análisis y discusión de los resultados

Es evidente que toda investigación científica debe tener resultados que encajan perfectamente con los objetivos propuestos. No obstante, en algunas oportunidades los resultados son negativos, es decir, que contrastan con el objeto de estudio. En nuestro caso particular, las hipótesis planteadas en los objetivos generales y específicos, encajan perfectamente con la realidad investigada.

Por lo anterior y tratándose del tema que ahora se investiga de actualidad, se hicieron las entrevistas necesarias a efecto de obtener información de primera mano, para conocer el conflicto de manera directa y sin ambages. Para ello, fue necesario administrar entrevistas a los directamente afectados por las masacres ocurridas en el país. La tarea fue difícil, pues la reticencia a colaborar y el miedo a decir la verdad era evidente, no obstante, aplicando el *rapport* correspondiente, se logró la información necesaria. De igual manera se obtuvo información total de los documentos que se revisaron, estudiaron y analizaron, tanto desde el punto de vista doctrinario como del histórico, referente a los acontecimientos que se han investigado. Fue necesario unir toda esta información a efecto de llegar a los resultados que se expondrán en los siguientes párrafos.

CAPÍTULO IV: LAS PRINCIPALES MASACRES REALIZADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL SALVADOREÑA

En este capítulo se abordarán específicamente las principales masacres cometidas por el Estado salvadoreño a través de la Fuerza Armada y otros grupos afines a éste, aclarándose que el gobierno salvadoreño no fue el único autor de múltiples violaciones a derechos humanos, sino también su adversario el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, pero eso podrá ser tema de otra investigación.

El Salvador fue sede de una guerra civil que concluyó con un saldo aproximado de 75,000 personas fallecidas, entre civiles y combatientes; dicho suceso acontece entre los años 1980 y 1991, concluyendo con los Acuerdos de Paz que fueron firmados en Chapultepec, México, el 16 de enero del año 1992, en el que se marca el inicio de la transición de la guerra a la paz en El Salvador.

“Entre los años 1980 y 1991, la República de El Salvador, en América Central, estuvo sumida en una guerra que hundió a la sociedad salvadoreña en la violencia, le dejó millares y millares de muertos, y la marcó con formas delincuenciales de espanto; hasta el 16 de enero de 1992, en que las voluntades reconciliadas firmaron la paz en el Castillo de Chapultepec, en México, e hicieron brillar de nuevo la luz, para pasar de la locura a la esperanza” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, p. 3)

Esa transición, debió iniciar con el cumplimiento de los principios de la justicia transicional, es decir, con el cumplimiento del derecho a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, los cuales han sido explicados con anterioridad. En nuestro país fue creada la Comisión de la Verdad, “autoridad que se amplió en el Acuerdo de Paz de Chapultepec, y fue instaurada bajo el título “superación de la impunidad” (Alamanni de Carrillo, 2005, p. 4), la que tenía como **finalidad** primordial esclarecer y superar todo señalamiento de *impunidad* de oficiales de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), específicamente en hechos donde los derechos humanos debieron ser efectivos.

La Doctora Beatrice Alamanni de Carrillo (2005), ex Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, dijo “que la Comisión de la Verdad en El Salvador, estuvo conformada por

Belisario Betancur (Ex Presidente de la República de Colombia), Reinaldo Figueroa Planchar (Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela) y Thomas Buergental (Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)” (p. 4); y registró aproximadamente 22,000 denuncias de graves violaciones a derechos humanos realizadas en el periodo de la guerra civil salvadoreña, la mayoría imputables al Estado, a grupos paramilitares aliados a éstos y los grupos denominados escuadrones de la muerte, dicha comisión investigó 30 casos ilustrativos, tomando en cuenta la gravedad del hecho cometido, las que compilaron en el informe denominado “*De la Locura a la Esperanza, la Guerra de Doce Años de El Salvador*” y fue presentado por el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas y a las partes negociadoras, el 15 de marzo de 1993, dicho informe fue de tal envergadura que personajes como Pedro Nikken, Ex presidente de la Corte Interamericana de derechos Humanos, opinaron al respecto, reconociendo los hechos de graves violaciones a derechos humanos suscitados en El Salvador y el terrorismo de éste sobre la sociedad civil.

Dentro de las graves violaciones a derechos humanos (masacres) de las que se tiene conocimiento, se pueden mencionar las siguientes:

4.1. Masacre: Río Sumpul

Contingentes del Destacamento Militar Número Uno, de la Guardia Nacional y de la paramilitar Organización Nacional Democrática (ORDEN), el día 14 de mayo de 1980, les dieron muerte a no menos de *trescientas personas* que residían en el Caserío “Las Aradas”, ubicado en el departamento de Chalatenango, entre ellas hombres, mujeres y niños.

Es importante destacar, que en este hecho, no solamente son responsables autoridades salvadoreñas, sino también hondureñas, pues la Fuerza Armada Hondureña impidió el paso de los pobladores salvadoreños que querían cruzar a Honduras y que fueron asesinados en la masacre, cuando intentaban salvarse de las balas lanzadas “del lado” salvadoreño.

Según el informe de la Comisión de la Verdad, el Caserío “Las Aradas”, situado a la orilla del río Sumpul, fue atacado con artillería y fuego con dos helicópteros, las personas que intentaron huir hacia Honduras fueron impedidas de continuar por la Fuerza Armada de dicho país, tal y como se mencionó anteriormente, lo que permitió a la Fuerza Armada de El Salvador,

disparar contra ellos de forma deliberada. Este hecho inició un día anterior como un operativo en contra de la guerrilla salvadoreña, que concluyó posteriormente con la masacre descrita.

La Comisión consideró:

“Hubo encubrimiento de las autoridades militares salvadoreñas. Hay prueba suficiente que el Coronel Ricardo Augusto Peña Arbaiza, Comandante del Destacamento Militar Número 1, en mayo de 1980, no promovió ninguna investigación seria sobre la ocurrencia de los hechos. La masacre del Río Sumpul fue una seria violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, p. 169).

4.2. Masacre: El Junquillo

Este hecho fue ejecutado el día 12 de marzo de 1981, en el cantón “El Junquillo”, ubicado al norte del departamento de Morazán, ordenado por el Capitán Carlos Napoleón Medina Garay y perpetrado por soldados del destacamento Militar de Sonsonate y miembros de la Defensa Civil. Dicha masacre inicia un día anterior – el 11 de marzo de 1981- cuando los perpetradores se toman los cerros vecinos del referido cantón y posteriormente lo bombardearon con sus morteros, seguidamente en gran número llegaron al referido lugar, dirigiéndose directamente a las casas de los pobladores, procediendo a la ejecución de más de 100 personas; además de violar a algunas mujeres y niñas menores de 12 años.

Por otro lado, la Comisión de la Verdad determinó que habían pruebas suficientes de que el Capitán Carlos Napoleón Medina Garay, instigó a los soldados a su mando para que cometieran la grave violación a los derechos humanos y que el Coronel Alejandro Cisneros, falló en su obligación de investigar si las tropas bajo su mando -Destacamento Militar Número 6 de Sonsonate-, realizaron la operación contra los habitantes del Cantón “El Junquillo”, lo cual hasta la fecha persiste, pues no hay investigación alguna ante autoridades militares, gubernamentales ni judiciales, que pretendan juzgar y castigar a los responsables de este vejamen.

4.3. Masacre: El Mozote

Hecho sucedido en horas de la tarde del día 10 de diciembre de 1981, cuando se apersonan al caserío “El Mozote”, del departamento de Morazán, unidades del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl, unidades de la Tercera Brigada de Infantería y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera, aparentemente después de haber tenido encuentro con un grupo de guerrilleros e ingresaron a dicho lugar obligando a todos los residentes –ancianos, adultos, jóvenes y niños- a salir de sus hogares, posteriormente los apresan toda la noche y al día siguiente, es decir el 11 de diciembre de 1981, en horas de la mañana, reunieron a todos los habitantes en la plaza, separando a los hombres, mujeres y niños, para después encerrarlos en la iglesia, convento y en algunas casas del lugar, es así que comienza el atroz acto:

“Durante la mañana procedieron en diversos sitios, a interrogar, torturar y ejecutar a los hombres. Alrededor de medio día fueron sacando por grupos a las mujeres, separándolas de sus hijos y ametrallándolas. Finalmente dieron muerte a los niños. Un grupo de niños que había sido encerrado en el convento fue ametrallado a través de la ventana. Después de haber exterminado a toda la población, los soldados prendieron fuego a las edificaciones” (Alamanni de Carrillo, 2005, p. 7).

Debe mencionarse que más de mil personas fueron asesinadas en “El Mozote” y sus alrededores, unas identificadas otras no, convirtiéndose en una de las matanzas colectivas más grande en tiempos modernos en el hemisferio occidental. Este hecho se encuentra totalmente comprobado a través de las víctimas sobrevivientes, testigos que pasaron y observaron los cadáveres que yacían en el lugar y las exhumaciones que fueron realizadas en el año de 1992. La Comisión de la Verdad (2007) sostiene que “a pesar de las denuncias públicas del hecho y de lo fácil que hubiera sido su comprobación, las autoridades salvadoreñas no ordenaron ninguna averiguación y negaron permanentemente la existencia de la masacre” (p. 155); además, la jurisprudencia referente al presente caso, únicamente ha sido pronunciada por instancias jurisdiccionales de carácter internacional, nacionalmente no existen procesos terminados ni sanciones efectivas a los responsables del hecho, por el momento; si bien es cierto a la fecha de terminarse esta investigación, se está desarrollando la fase de instrucción de este hecho, el mismo está con altas posibilidades de impunidad, pues el Juez a cargo del proceso

penal, se encuentra entre los probables que cesarán en el cargo como efecto de las recientes inconscultas reformas a la Ley Orgánica Judicial, que manda a jubilar obligatoriamente a los Jueces que hayan cumplido 60 años de edad; pues al no estar este funcionario judicial, se pierde el Principio de Inmediación Penal.

4.4. Masacre: Las Hojas

Perpetrada el día 22 de febrero de 1983, en el cantón “Las Hojas”, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por miembros del batallón “Jaguar”, al mando del Capitán Carlos Alfonso Figueroa Morales, dicho Capitán movilizó –durante la madrugada del día *supra* mencionado- tres secciones pertenecientes a la Primera Compañía del batallón antes relacionado, quienes tenían su base en el Destacamento Militar Número Seis, al respecto, sostiene la Doctora Beatrice Alamanni de Carrillo (2005), que dichas secciones se encontraban supeditadas ante las autoridades militares siguientes: “la primera al mando del Subteniente Carlos Sasso Landaverry, otra al mando del Subteniente Cadete Francisco del Cid Díaz y la tercera al mando del Sargento José Reyes Ponce” (p. 20).

Aproximadamente a las seis de la mañana, una de las secciones ingresó a la Cooperativa “Las Hojas”, de la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), lo que fue posible con la ayuda de miembros de la Defensa Civil del lugar, que según registros se cubrían la cara con pañoletas para no ser reconocidos, dichos responsables portaban una lista que contenía nombres de personas que señalaban como revolucionarios; posteriormente de identificar a las personas incluidas en la lista, las sacaron de sus casas de forma violenta y los trasladaron a la Cooperativa ubicada en las cercanías de la carretera rumbo al río Cuyuapa.

De la misma forma, otra sección ingresó a la Hacienda San Antonio, Cantón Agua Santa, cercana a la Cooperativa “Las Hojas”, donde también capturaron a otras personas y fueron trasladadas al lugar anteriormente mencionado.

Según informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos (2005) explica que el cacique de ANIS (Asociación Nacional Indígena Salvadoreña), Adrián Esquino Lisco, fue avisado de la privación de libertad de los miembros de la cooperativa referida *ut supra*, dirigiéndose por la mañana -7:00 am- a hablar con el Coronel González Araujo y él le manifestó que desconocía de la captura de dichas personas, pero que tenía entendido que habían

capturado a diversos subversivos de apellido Mejía, después miembros de la ANIS descubrieron a la orilla del Río Cuyuapa, 16 cadáveres que presentaban en sus muñecas marcas de haber sido amarrados, sus caras estaban desfiguradas por disparos de armas de fuego, “todos baleados a quemarropa en la sien y detrás de la oreja” (p. 21).

Sobre este punto, se presentó denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), respecto a la Ley de Amnistía de 1987, la que impedía investigar y sancionar a los responsables de la masacre de “Las Hojas”, así como reparar los daños causados por dicho evento; según informó la Comisión de Derechos Humanos, la referida Ley de Amnistía efectivamente impedía la posibilidad de investigar, procesar a los responsables y reparar a las víctimas.

Por lo antes expuesto la Comisión emitió recomendaciones para El Salvador, a saber:

- 1) Realizar exhaustiva, rápida, completa e imparcial investigación sobre los hechos denunciados, a fin de identificar a todas las víctimas y a los responsables y someterlos a la justicia;
- 2) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ocurran hechos similares en lo sucesivo;
- 3) Reparar las consecuencias de la situación y pagar una justa indemnización a los familiares de las víctimas (Alamanni de Carrillo, 2005, p. 23).

Es importante agregar, que las recomendaciones de la Comisión IDH están fundamentadas en los principios de justicia transicional, a saber: *justicia* –investigación, proceso y sanción para los responsables-, *verdad* –para identificar a las víctimas y responsables-, *reparación* –pagar una justa indemnización a los familiares de las víctimas- y *garantía de no repetición* –adopción de medidas que impidan hechos similares-; asimismo, que en la resolución emanada por dicha Comisión se declaró responsable a El Salvador, por la masacre antes mencionada y que éste no había cumplido con sus obligaciones de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción (Informe N° 26/925, caso 10.287, 24 de septiembre de 1982).

La masacre descrita, ha quedado claramente evidenciada no solamente a través de las investigaciones y resolución de la Comisión, sino también en el informe de la Comisión de la

Verdad y el informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, pero lastimosamente, parece ser que, hasta el momento, la masacre de “Las Hojas” únicamente ha sido reconocida por el gobierno salvadoreño, pero no se ha realizado mayor esfuerzo en cumplir con las recomendaciones dadas por la Comisión IDH.

4.5. Masacre: El Calabozo

Según el informe de la Comisión de la Verdad, estos hechos sucedieron el día 22 de agosto de 1982, en el lugar conocido como “El Calabozo”, ubicado cerca del río Amatitán, en el cantón Amatitán Abajo, San Esteban Catarina, en el norte del departamento de San Vicente, donde nuevamente se señalan como responsables a efectivos del Batallón “Atlatl”, quienes dieron muerte a más de doscientas personas, entre ellas mujeres, hombres y niños. Las víctimas provenían de diferentes lugares, quienes huían de operativos militares contra los guerrilleros, que habían iniciado con anterioridad –tres días antes-, en los cerros de San Pedro; además el Batallón Atlatl era apoyado por otras unidades de infantería, artillería y aérea.

Los operativos antiguerrilleros, los cuales se denominaban “Teniente Coronel Mario Azenón Palma”, eran realizados por aproximadamente seis mil soldados y tenían como objetivo limpiar de guerrilleros las zonas donde eran enviados, esos operativos obligaban a las personas civiles a huir de sus residencias y refugiarse en otros lugares. “El Calabozo” servía como albergue para esas personas y ahí fue donde tuvo cabida el hecho atroz antes mencionado.

Según el informe de la Comisión de la Verdad, cuando las personas fueron sorprendidas por el Batallón “Atlatl”, unas lograron huir y otras fueron agrupadas para ser asesinadas con disparos de armas de fuego, sobre esto el gobierno informó que los operativos habían sido un éxito y que se había dado muerte a numerosos guerrilleros, se habían destruidos sus campamentos y se habían secuestrado diversas armas.

La masacre salió a la luz en el diario The Washington Post, pero el Ministro de Defensa de ese momento, General José Guillermo García, expresó que habían realizado investigaciones y desmintió la existencia de dicha masacre. Anteriormente este hecho fue llevado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, pero hasta la fecha no hay indicios de investigaciones al respecto; además, cuando se intentó investigar sobre esto, siempre se alegó que no disponían de archivos de las operaciones militares de la época en que fueron perpetradas.

Por lo que la Comisión de la Verdad concluyó:

“Existen pruebas suficientes de que el 22 de agosto de 1982, efectivos del Batallón Atlacatl dieron muerte deliberadamente a más de doscientos civiles, hombres, mujeres y niños, que habían apresado sin resistencia. El hecho ocurrió en el sitio denominado “El Calabozo”, cerca del cantón Amatitán Abajo, departamento de San Vicente. A pesar de las denuncias públicas del hecho, las autoridades salvadoreñas negaron los hechos. Aunque expresaron haber efectuado investigación, no existe rastro alguno de su existencia. La masacre de “El Calabozo” fue una seria violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, p. 170 y 171).

4.6. Otras masacres

Dentro del informe de la Comisión de la Verdad únicamente se contemplan algunos casos de graves violaciones a derechos humanos, pero eso no significa que sean los únicos, debe decirse que, inclusive posterior a su informe, se han descubierto nuevos casos que fueron realizados durante el conflicto armado por la Fuerza Armada de El Salvador, los cuales no han sido reconocidos públicamente, como los siguientes:

4.6.1. Masacre: La Quesera

El presente caso fue compilado en el informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, en el año 2005 y para ello, recopiló 32 testimonios de sobrevivientes de los hechos sucedidos entre el 21 y 24 de octubre de 1981, en el cantón “La Quesera”, municipio de San Agustín, departamento de Usulután. Según lo manifestado por los testigos, efectivos de la Fuerza Armada ingresaron al lugar antes mencionado, allanando las casas de los habitantes, los sacaron de sus viviendas, trasladándolos a otro lugar, para asesinarlos.

No respetaron edad, ni sexo, ya que ejecutaron a hombres, mujeres y niños, a los niños los arrodillaban delante de las mujeres y luego los ametrallaban a ambos, a las jóvenes primero las violaban y luego las asesinaban, algunos niños eran subidos a los helicópteros y eran lanzados desde el aire hacia el Río Lempa, en ese hecho *“murieron aproximadamente entre*

trescientas a quinientas personas” (Alamanni de Carrillo, 2005, p. 27), no pudiéndose determinar hasta la fecha el número exacto de fallecidos; además no se ha podido identificar en su totalidad a los familiares de las víctimas, debido a que sienten temor de buscar los restos de sus familiares.

4.6.2. Masacre: Barrios

Esta masacre sucedió como a las cinco horas del día 18 de abril de 1982, cuando efectivos del Batallón “Atlacatl”, con el apoyo de la Tercera Brigada de Infantería y la Fuerza Aérea, se apersonaron al caserío “Barrios”, cantón Nombre de Jesús, El Divisadero, departamento de Morazán, con el objetivo de dar cumplimiento a un fuerte operativo en dicho lugar. Los militares establecieron un círculo alrededor del referido caserío, ordenando a los pobladores salir de sus casas, los formaron en fila y un grupo fue trasladado al centro del mismo, al llegar al lugar a la mayoría los tendieron boca abajo y les preguntaban si eran guerrilleros, posteriormente les dispararon a corta distancia; otro grupo fue obligado a cruzar el Río de Gotera y a unos 100 metros de la orilla abusaron de las mujeres y junto a sus familiares, fueron torturados brutalmente.

En el Juzgado de Paz de El Divisadero se inició el expediente – con referencia 001-2003, denominado Diligencias de Exhumación de Cadáveres, en el lugar *supra* mencionado, ulteriormente el Licenciado Wilfredo Medrano Aguilar de la oficina de Tutela Legal del Arzobispado, solicitó al referido Juzgado se les autorizara el traslado de los cadáveres a los Estado Unidos de Norte América, a fin de descubrir quiénes fueron los responsables de la grave violación a los derechos humanos, a lo cual el Juez en turno argumento que “las diligencias habían iniciado por diligencias de exhumación de restos y no como un proceso de índole penal, de tal modo que llevar a investigar los restos de los cadáveres exhumados implicaría un proceso penal” (Alamanni de Carrillo, 2005, p. 31), por lo que se denegó lo solicitado, seguidamente el referido profesional interpuso recurso de revocatoria, el día 16 de julio del 2003, el Tribunal declaró no ha lugar, por los argumentos que inicialmente habían planteado.

Aparentemente la impunidad estaba fortalecida, los responsables se encontraban blindados ante la justicia, y los derechos de las víctimas se veían gravemente vulnerados, el clímax de este caso fue la burda resolución dictada por el Juez *Ad quem*, en fecha 22 de julio

del mismo año, en la que, la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente declaró que no se puede incoar acción penal en virtud que estaba vigente una Ley de Amnistía.

A continuación, se muestran los cuadros en el que se resumen las masacres anteriormente descritas:

Cuadro 5

Masacre	Resumen
Río Sumpul	<p>Fecha: 14 de mayo de 1980.</p> <p>Lugar: Caserío Las Aradas, a la orilla del Río Sumpul, departamento de Chalatenango.</p> <p>Cometido por: Contingentes del Destacamento Militar Número Uno de la Guardia Nacional y de la paramilitar Organización Nacional Democrática (ORDEN); juntamente con la Fuerza Armada Hondureña.</p> <p>Fallecidos: 300 personas aproximadamente.</p>
El Junquillo	<p>Fecha: 11 y 12 de marzo de 1981.</p> <p>Lugar: Cantón El Junquillo, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán.</p> <p>Cometido por: Soldados del Destacamento Militar de Sonsonate y miembros de la Defensa Civil, quienes fueron instigados por el Capitán Carlos Napoleón Medina Garay.</p> <p>Fallecidos: Más de 100 personas, entre niños, niñas y adultos.</p>
El Mozote	<p>Fecha: 10 de diciembre de 1981.</p> <p>Lugar: Caserío El Mozote, departamento de Morazán.</p> <p>Cometido por: unidades del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI)</p>

	<p>Atlacatl, unidades de la Tercera Brigada de Infantería y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera.</p> <p>Fallecidos: Más de 1000 personas.</p>
--	--

Cuadro 6

Las Hojas	<p>Fecha: 22 de febrero de 1983.</p> <p>Lugar: Cantón “Las Hojas”, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.</p> <p>Cometido por: miembros del Batallón Jaguar, al mando del Capitán Carlos Alfonso Figueroa Morales</p> <p>Fallecidos: 16 personas aproximadamente.</p>
El Calabozo	<p>Fecha: 22 de agosto de 1982.</p> <p>Lugar: “El Calabozo”, Cantón Amatitán Abajo, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.</p> <p>Cometido por: efectivos del Batallón Atlacatl.</p> <p>Fallecidos: Más de 200 personas.</p>
La Quesera	<p>Fecha: entre el 21 y 24 de octubre de 1981.</p> <p>Lugar: Cantón “La Quesera”, municipio de San Agustín, departamento de Usulután.</p> <p>Cometido por: miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES).</p> <p>Fallecidos: aproximadamente 1,000 personas.</p>
	<p>Fecha: 18 de abril de 1982.</p>

Barrios	<p>Lugar: Caserío “Barrios”, Cantón Nombre de Jesús, El Divisadero, departamento de Morazán.</p> <p>Cometido por: efectivos del Batallón Atlacatl, Tercera Brigada de Infantería y la Fuerza Aérea.</p> <p>Fallecidos: sin especificar.</p>
---------	--

Fuentes: elaboraciones propias

4.7. Masacres según el centro para la promoción de los derechos humanos “Madeleine Lagadec”

Se tiene información del Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” de diversas masacres de las que tuvieron conocimiento, donde se registran un total de 703 víctimas de la guerra civil en El Salvador, siendo las siguientes:

Cuadro 7: masacres según informe del centro “Madeleine Lagadec”

Masacre	Descripción
LOS CAÑALES	Ocurrida el 23 de marzo de 1980, en el Cantón San Pedro, Agua Caliente, Verapaz, departamento de San Vicente, atribuido a la extinta Guardia Nacional Democrática (ORDEN), quienes rodearon el cantón, dispararon y asesinaron a tres personas en el lugar y otras más en el camino.
EL CHILO	Perpetrada el 4 de julio de 1980, en el Caserío “El Chilo”, departamento de San Vicente, hecho atribuido a la 5ta Brigada y la ORDEN. Según relatos de sobrevivientes, en la fecha indicada soldados vestidos de civil llegaron al lugar, asegurando que eran miembros de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL) para

	convocarlos a una reunión. Por la tarde solo escucharon ráfagas de armas de fuego.
LA MASACRITA	Ocurrida entre el 11 y 29 de septiembre de 1981, en Juquilisco, San Agustín y Berlín, departamento de Usulután, hecho atribuido a miembros de la ORDEN, de la Fuerza Aérea, Batallones Atonal, Atlacatl, 5ta y 6ta Brigada. Fallecieron aproximadamente 75 personas.
SAN FRANCISCO ANGULO	Perpetrada el 31 de mayo de 1984, en el Cantón San Francisco Angulo, Tecoluca, departamento de San Vicente, hecho atribuido a miembros de la ORDEN y al Destacamento Militar de Ingenieros de la Fuerza Armada (DMIFA), que les indicaron a las víctimas que se colocaran en fila para matarlos.
SANTA CLARA	Ocurrida el 23 de marzo de 1982, en Santa Clara, departamento de San Vicente, hecho atribuido a la Guardia Nacional, donde siete mujeres fueron violadas y degolladas.
SAN CARLOS	Ocurrida el 9 de septiembre de 1980, en el Cantón San Carlos, Villa Dolores, departamento de Cabañas, ejecutado por miembros del Destacamento Militar No. 2 (DM2) y la ORDEN, en la cual 16 personas fueron asesinadas, entre éstas 11 mujeres, dos de ellas embarazadas.
MANAGUARA	Ocurrida en septiembre de 1982, en el Cantón Managuara, Sesori, departamento de San Miguel, perpetrado por efectivos militares de Infantería y de la Fuerza Aérea, donde los

	pobladores, aunque huyeron de los responsables, fueron atacados por tierra y aire.
SISIGUAYO	Ocurrida el 2 de mayo de 1982, en el Cantón “Salinas de Sisiguayo”, departamento de Usulután, hecho atribuido a la extinta Policía Nacional, a los Batallones Atonal, Atlacatl, 3ra y 6ta Brigada de Infantería.

Fuente: elaboración propia basado en el informe de la procuradora DDH, 2005, p. 32.

Muchos fueron los actos deleznable cometidos por el gobierno salvadoreño durante el conflicto armado, en los que miles de personas fueron segadas de sus vidas de la forma más despiadada y fría que pudiera existir, algunos de los que se tienen conocimiento, han sido descritos de forma sintetizada en el presente capítulo, y otros, que aún no salen a la luz, ya sea por el temor de las víctimas sobrevivientes y la de sus familiares a participar en las investigaciones o por la falta de diligencia del sistema en la ejecución de las mismas, pero lo que sí es claro, es que las descritas violaciones a derechos humanos son actos que no se pueden repetir o historias que no se deben olvidar y lo más importante, son hechos que no deben quedar en la impunidad. Por ello, debemos resaltar la importancia de conocer la jurisprudencia dictada nacional e internacionalmente respecto a los *factum* antes planteados y la respuesta institucional salvadoreña ante tal línea jurisprudencial, lo cual será objeto del siguiente Capítulo.

Antes de cerrar el presente Título, queremos reiterar la exigencia de integralidad que se reclama a los Estados, desde la justicia transicional, ante crímenes violentos en los que han sido partícipes agentes estatales, esta integralidad supone que los paliativos parciales o menores ofrecidos a las víctimas o sus familiares, jamás podrán tenerse como la respuesta esperada por parte del Estado, como forma de aplicación de una justicia transicional integral.

CAPÍTULO V: JURISPRUDENCIA Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

No siempre la justicia está a favor del más débil, en ocasiones se decanta por la propuesta más inverosímil o construida de manera falaz que, recogida por los Jueces, parece corresponder a la verdad real. Eso es la jurisprudencia, “lo que dicen los jueces” en sus sentencias. De estos conceptos ambivalentes, no escapan los Tribunales internacionales. En este apartado revisaremos y comentaremos algunas sentencias de fondo que han constituido un hito en la historia salvadoreña. Asimismo, expondremos los argumentos de algunas resoluciones nacionales que, son sustanciales, en la búsqueda de una justicia transicional. Esto es así, porque en El Salvador, aún no se han pronunciado sentencias firmes donde se hayan condenado a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Si bien es cierto el relato de las sentencias a exponer en este Capítulo, no constituye siempre un esquema de violaciones masivas a los derechos humanos, en el fallo de las mismas, se observa un fuerte componente de justicia transicional, que es la columna vertebral de la presente investigación.

5.1. Caso Monseñor Romero

Es necesario que escribamos algunas líneas sobre uno de los casos más emblemáticos de la historia nacional, a saber, el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Este proceso identificado con referencia judicial 134-1980, ha estado sujeto a los vaivenes de las políticas institucionales, llegando inclusive a sobrepasarse definitivamente a uno de los implicados. Este expediente judicial había quedado “paralizado” por la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, misma que fue declarada inconstitucional posteriormente, esta circunstancia trajo aparejada la reapertura del caso, donde hasta la fecha se han librado las correspondientes órdenes de captura en contra de los involucrados, mediante resolución de las quince horas con doce minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador; es de concluir, que en este caso no se ha logrado la anhelada justicia transicional.

Lo anterior es así, porque a estas alturas de cometidos los hechos, los imputados, así como los testigos, han ido falleciendo con el paso del tiempo y la lentitud de los organismos de investigación del Estado contribuyen a que este asesinato quede en la impunidad.

5.2. Resoluciones de carácter nacional

5.2.1. Inconstitucionalidad de la ley de amnistía general para la consolidación de la paz

El día trece de julio de dos mil dieciséis, fue declarada inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 486 del 20 de marzo de 1993 y publicada en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318 del 22 de marzo de 1993, por estar en franca contradicción con los Arts. 2 Inc.1° y 3°, 12, 85, 131 Ord.26, 135 y 144 Inc. 2 de la Constitución en relación con los Arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949, atingente a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, según sentencia de inconstitucionalidad con referencia 44-2013/145-2013, de las doce horas del 13 de julio de 2016 .

La referida declaratoria de inconstitucionalidad, era por haberse aprobado un Ley de Amnistía de manera amplia, absoluta e incondicional, a favor de las partes que habían intervenido en el conflicto armado salvadoreño, que a la postre, se convirtieron en los mayores perpetradores de graves violaciones de los derechos humanos; esta cláusula, impide la investigación efectiva, el juzgamiento y la sanción de los responsables de violaciones de derechos fundamentales, en tiempos del conflicto armado; de igual manera, por haber otorgado el Estado de El Salvador, amnistía a delitos que, según el derecho internacional vigente, no eran susceptibles de ese beneficio penal. También, por ser absoluta, se impide el reclamo, vía indemnización civil, por parte de las víctimas.

Entre otras cosas, los demandantes expusieron que: "...es evidente que la *ratio legis* de la Ley de Amnistía de 1993, fue tornar inoperante la búsqueda de la justicia y la verdad, de este modo, amnistiar y dejar impunes la totalidad de los graves hechos delictivos contra el derecho internacional cometidos durante el conflicto armado interno...ha tenido como consecuencia la

instauración y perpetuación de una situación de impunidad, debido a la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos...”

Otro punto interesante por el cual se declaró inconstitucional la Ley en comento, es por contravenir la prohibición de no atacar contra la vida, salud, integridad física y mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones, toda forma de pena corporal, castigos colectivos, toma de rehenes, actos de terrorismo, atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor, de todas aquellas personas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas.

Como puede analizarse, no era posible que en el país se decretara una Ley de Amnistía absoluta, pues esto dejaba en la total impunidad los hechos cometidos por las fuerzas beligerantes que, en su mayoría, se trataba de atentados severos en contra de los derechos humanos. Esto, más que hacer justicia, era el equivalente al “perdón y olvido” de los hechos atroces y la negación de una justicia restaurativa, que hoy se ha convertido, en transicional retardada.

La amnistía originalmente decretada, no cumplía con los estándares internacionales, pues en ella se favorecía tanto a quienes habían sido condenados como a los que estaban siendo procesados e incluso respecto de aquellos de los cuales ni siquiera se hubiera iniciado en su contra proceso penal alguno, por ende, para tener derecho a la amnistía, no era necesaria una declaratoria previa de culpabilidad judicial. Esta circunstancia, era grave por dos razones: la primera, dentro del cuerpo legal de los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de 1992, nada se decía sobre la ley de amnistía; y, la segunda, por el contrario, en ellos se plasmaba el deseo de combatir la impunidad y garantizar la justicia, tanto para las víctimas como para los perpetradores, de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Sobre las ideas anteriores, ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos se había pronunciado al respecto, pues la aplicación de leyes de amnistías generales elimina toda posibilidad de emprender investigaciones judiciales tendientes a establecer la responsabilidad y de igual manera, se viola el derecho de los familiares de las víctimas y de toda la sociedad en general de conocer la verdad sobre los hechos (véase en el caso monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez vs El Salvador, párrafo 151).

En el mismo sentido anterior, en la sentencia del caso El Mozote y lugares aledaños Vs El Salvador, se afirmó que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, era incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues impide la investigación y sanción de las graves violaciones a derechos humanos sucedidas durante el conflicto armado, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos, identificación, juzgamiento y castigo de los responsables.

La circunstancia anterior abrió la posibilidad para que la Ley de Amnistía en nuestro país fuera declarada inconstitucional, pues debe decirse también que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles según el derecho internacional, por lo que los Estados no deben decretar leyes que impidan la investigación y esclarecimiento de la verdad, que implique la negación de la justicia y la reparación integral a las víctimas. Esta idea, es reforzada por el Estatuto de Roma, cuando en el preámbulo del mismo afirma que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional no deben quedar sin castigo y que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.

La Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, hace mención que “la sanción penal reafirma el valor que la sociedad otorga a la norma de derecho fundamental vulnerada y representa el rechazo de los graves actos de violencia que desconocen la dignidad humana y los derechos fundamentales, con el ulterior fin de evitar la repetición de tales crímenes en el futuro... con ellos se garantiza la vigencia efectiva de la constitución y del derecho internacional...incluso tomando en cuenta parámetros de la justicia transicional”.

Sigue argumentando la Sala Constitucional que “el derecho a la verdad solo es posible si se garantiza, a través de investigaciones serias, exhaustiva, responsables, imparciales, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado, el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción”. Es de anotar que las sanciones, además de ser penales deben ser civiles, lográndose con ellos una *reparación “integral”* a las víctimas de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, cometidos en El Salvador por ambas facciones.

Se incluye dentro de las sentencias de inconstitucionalidad estudiada, los parámetros para lograr una reparación integral, a saber:

Cuadro 8

Parámetros	Contenido
Restitución	Tomar las medidas necesarias para que las cosas vuelvan al estado anterior a la violación
Resarcimiento	Debe hacerse una devolución de los bienes o el pago de los daños por las pérdidas sufridas, de igual manera asumir los gastos derivados de la violación de los derechos fundamentales
Compensación	Debe considerarse la entrega de bienes que compensen los daños físicos como consecuencia de las oportunidades perdidas, seguros médicos, daños psicológicos y las cantidades dinerarias efectuadas en servicios médicos o psicológicos.
Indemnización	Se busca reparar los perjuicios ocasionados por la violación de los derechos humanos conforme al Art.2 Inc.3 de la Constitución. Es una reparación por la daño moral
Rehabilitación	Aplica para las víctimas y sus familiares y comprende medidas de asistencia médica, social, psicológica a efecto de disminuir los efectos de la violación.
Reivindicación	Se trata de disculpar la violación en el honor y dignidad de las víctimas, la revelación pública de lo sucedido y la adopción de medidas simbólicas como monumentos o la fijación de fechas para conmemorar las violaciones. Incluye además la investigación de los hechos de manera imparcial, la búsqueda de los desaparecidos, secuestrados, localización de restos humanos, identificación y entrega de los mismos.
No repetición	Se deben tomar acciones tendentes a evitar y prevenir futuras violaciones de derechos humanos. Comprende la depuración de los organismos de investigación, Fuerza Armada, la disolución de grupos paramilitares, el fortalecimiento de la independencia judicial, educación en derechos humanos en las instituciones del Estado, entre otros.

Derecho a la verdad	Tiene su asidero en los Arts. 2 Inc.1 y 6 Inc.1 de la Constitución. Se garantiza a través de las investigaciones serias, exhaustivas, responsables, imparciales, integrales, sistemáticas y concluyentes, por parte del Estado para el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción. Esto incluye también el acceso a la información, apertura de archivos del conflicto armado y todas aquellas formas de hacer llegar información veraz y confiable a las investigaciones. (Sentencia de fecha 05-11-2014 pronunciada en el Amparo 665-2010, caso <i>Masacre de Tecoluca</i>)
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Es importante advertir, que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ya por el año 2016, incluía en el texto de la Sentencia que ahora se comenta, el término *Justicia Transicional*, en el caso *sub exámine*, cuando acota que “(...) si uno de los componentes de la *justicia transicional* es la realización de los procesos jurisdiccionales para la deducción de las responsabilidades, ello tiene que respetar el *debido proceso*, entendido como un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa.”

Como anotaciones finales, la Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía para la Consolidación de la Paz, es clara en describir que los acontecimientos producidos en la guerra dejaron sin opción a las víctimas de ejercer sus derechos ante las graves violaciones de derechos fundamentales, pues las instituciones encargadas de la investigación, promoción y juzgamiento de las conductas lesivas, estaban en franca decadencia. Así lo expresa: “Dado ese contexto de profunda debilidad e inoperancia del sistema de justicia (constatado por la Comisión de la Verdad en su informe y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su citada Sentencia del Caso El Mozote y otros lugares aledaños contra El Salvador, párrafos 255 a 262) no puede considerarse que las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, hayan tenido una oportunidad real de ejercer, promover o requerir acciones penales por los delitos que le afectaron”

Lo lamentable de lo consignado en el apartado anterior, es que, hasta la fecha, tampoco las víctimas han tenido la posibilidad real de ejercer sus acciones penales en contra de los perpetradores, negando así la posibilidad de una justicia transicional.

Asimismo, en el fallo de la sentencia, la Sala de lo Constitucional, declaró inconstitucional, de modo general y obligatorio, los Arts. 1, por violación de los Arts. 2 Inc.1° y 144 Inc.2° de la Constitución en relación con los Arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4 del Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional; de igual manera declaró inconstitucional el Art. 4 letra e), porque impide la *reparación integral* de las víctimas, principalmente al derecho a la indemnización por daños morales, reconocido en los Arts. 2 Inc.3° y 144 Inc.2° de la Constitución, en relación con los Arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Art. 6, fue declarado inconstitucional por conexión, porque reproduce el contenido inconstitucional de la parte final del Art. 1 de la ley de Amnistía de 1993; asimismo los Arts. 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, que desarrollaban el alcance de la ley declarada contraria a la Constitución.

Como punto final, la sentencia comentada, establece algunos parámetros que deben cumplirse a efecto de lograr la aplicación de una verdadera justicia transicional en nuestro país y le da reviviscencia a la Ley de Reconciliación Nacional aprobada por Decreto Legislativo No.147 del 23 de enero de 1992, en lo que no contradiga a la sentencia que se ha analizado.

5.3. Resoluciones de carácter internacional

5.3.1. Sentencia de la corte interamericana de derechos humanos sobre la desaparición forzada, en el tiempo del conflicto armado, de José Adrián Rochac y otros.

En esta sentencia, se hace alusión al desaparecimiento de los niños ya mencionados, así:

“(…) El 12 de diciembre de 1980, aproximadamente entre las ocho y nueve horas de la mañana, se llevó a cabo un operativo militar en el Cantón San José Segundo, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, donde participaron unidades de la Fuerza Aérea de El Salvador en combinación con las Defensas Civiles de San Martín y Perulapía. Durante el

operativo, un grupo de diez soldados de la Fuerza Aérea salvadoreña llegaron a la casa de la familia Rochac Hernández. En ese momento se encontraban en la casa la señora María Silveria Rochac Beltrán, convaleciente con su hijo recién nacido, y sus hijos Sergio Antonio, María Juliana, José Adrián, María del Tránsito y Ana Margarita. Los soldados exigieron a la señora María Silveria Rochac Beltrán que les entregara las armas, a lo que ella les respondió que no tenían. Posteriormente, los soldados sacaron a María Silveria Rochac Beltrán de la casa y su hijo Sergio Antonio, que en ese momento contaba con doce años de edad aproximadamente, corrió a acompañar a su madre. Tanto María Silveria Rochac Beltrán como su hijo Sergio Antonio fueron ejecutados por los militares en las proximidades de la casa junto a un vecino. Momentos después de la ejecución, los soldados regresaron a la vivienda y se llevaron a José Adrián Rochac Hernández, quien en ese momento contaba con cinco años y siete meses de edad, diciéndole “vámonos niño, te vamos a subir al caballito”. Los demás niños fueron encerrados en el hogar y amenazados con que no saliesen o, de lo contrario, los matarían. Los soldados se fueron rumbo a la salida del cantón y al día siguiente José Adrián Rochac Hernández fue trasladado a la plaza de Perulapúa, donde unos camiones del Ejército les estaban esperando (...)”

Después de las alegaciones correspondientes, el Estado de El Salvador fue declarado responsable del desaparecimiento de los referidos menores de edad y condenado a las reparaciones siguientes:

a) La obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, así como determinar el paradero de las víctimas. En este punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace énfasis en el alto grado de impunidad estructural frente a las graves violaciones de los derechos humanos que hubo en el país durante el conflicto armado, especialmente a los miles de casos de niños y niñas desaparecidos durante el mismo. La realización de las investigaciones ordenadas deben ser un imperativo estatal y en fiel cumplimiento a estándares internacionales a efecto de adoptar las estrategias concretas encaminadas a poner fin a la impunidad en el caso de juzgamiento de las personas desaparecidas en la época del conflicto salvadoreño, poniendo de relieve el carácter sistemático de tales conductas que afectaron a la niñez víctima de la guerra; todo, a efecto de evitar que estos hechos se repitan en lo sucesivo.

Para lograr una investigación eficaz, la Corte ordena al Estado de El Salvador, tomar en cuenta el patrón sistemático de desapariciones forzadas de niños, niñas y adolescentes en el contexto del conflicto armado y lo difícil de su investigación, seguimiento y finalización; de igual manera, identificar e individualizar a los autores materiales e intelectuales y que las autoridades se abstengan de interferir en ellas.

Como dato curioso, se hace una exhortativa a las autoridades jurisdiccionales a no hacer uso de artilugios legales como la amnistía, la prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *nebis in ídem*, para driblar o excusarse de las responsabilidades estatales en la búsqueda de la verdad.

En estos casos, la Corte Interamericana, declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, tomando en cuenta que las Instituciones encargadas de la averiguación de la verdad, a saber, Policía, Fiscalía, Órgano Judicial, no constituyeron recursos efectivos para lograr la localización de los menores desaparecidos ni para garantizar los derechos de acceso a la justicia y conocer la verdad, por ende, nugatoria la reparación integral a las víctimas.

b) Entre las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que por cierto son piezas claves de una justicia transicional, a que fue condenado el Estado de El Salvador, tenemos: la asistencia médica integral, psicológica o psiquiátrica a las víctimas, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, la publicación de la sentencia, la designación de escuelas con los nombres de las víctimas, la construcción de un “jardín museo” tendiente a honrar la memoria de niñas y niños desaparecidos forzosamente; debiendo en este jardín elaborar una carta pedagógica con los contenidos necesarios para explicar el significado del mismo; además de una placa que contenga un relato breve de las desapariciones, dando al Estado de El Salvador, un plazo no mayor de cinco años para su elaboración. Es necesario acotar que, al momento de esta investigación, dicha reparación aún no se ha cumplido por parte del Estado salvadoreño.

En cuanto a la reparación sobre el sistema integral de apoyo psicosocial, la Corte reitera la obligación de concretar este programa, destinado a las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, circunstancia que tampoco se ha cumplido.

c) En cuanto a la garantía de no repetición la Corte ordena al Estado de El Salvador incluir en la enseñanza los procesos históricos que ha sufrido el mismo, tales como el conflicto armado interno y de manera particular, información suficiente sobre la situación de las niñas y los niños desaparecidos durante el conflicto armado, para mantener la memoria histórica en las generaciones futuras. En igual sentido La Corte ordena al Estado que implemente programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, donde se incluya la temática estudiada y el funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

d) Sobre las indemnizaciones compensatorias, se ordena al Estado de El Salvador reintegrar los gastos y costas en que han incurrido las víctimas, debiendo tomar en cuenta los estándares internacionales sobre el daño moral y material.

e) Finalmente se obliga al Estado a continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar, y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas en la época de conflicto armado.

De los párrafos precedentes, se logran advertir variadas obligaciones para el Estado, las cuales hasta este momento no se han cumplido en su totalidad. Si bien es cierto, hay en ciernes cumplimiento de algunas obligaciones, a saber, las capacitaciones a funcionarios públicos, y las pláticas iniciales sobre la construcción del memorial al niño y niña desaparecido, entre otros, pero estos no satisfacen plenamente la expectativa de justicia transicional de las víctimas.

5.3.2. Sentencia de la corte interamericana sobre el desaparecimiento de las hermanas Serrano Cruz.

En esta sentencia, emitida el 09 de septiembre de 2005, se hace alusión al desaparecimiento de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, acaecido el 02 de junio del año 1982, capturadas por militares integrantes del batallón Atlacatl del ejército salvadoreño durante un operativo militar, conocido como “operación limpieza” o la “guinda de mayo”, que se llevó a cabo en el municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, donde participaron aproximadamente 14,000 militares.

En la parte resolutive de la sentencia se determinó responsabilidad para el Estado de El Salvador, dando lugar a las reparaciones, entre otras, siguientes:

a) El establecimiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado. En este caso, el 15 de enero de dos mil diez, durante la presidencia de Carlos Mauricio Funes Cartagena, por medio de decreto ejecutivo número 5, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo N° 386, San Salvador, República de El Salvador, 18 enero 2010, pp. 4-6, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos Durante el Conflicto Armado Interno en la República de El Salvador, en virtud de lo ordenado por la Corte IDH, en la sentencia que nos ocupa; no obstante, el cumplimiento de sus objetivos se ha visto opacado por la falta de voluntad política y financiamiento estatal para cumplirlos a cabalidad, según lo ordena la referida sentencia.

b) Creación de una página web de búsqueda.

La mencionada página web debería contener enlaces nacionales y organismos internacionales dedicados a la búsqueda de niñas, niños y jóvenes desaparecidos, también direcciones y teléfonos de contactos de instituciones estatales, como la Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados de El Salvador en el mundo, Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango e instituciones estatales competentes para la protección de las niñas, niños, jóvenes y la de sus familias, cuyo plazo para su creación o implementación era de seis meses.

Sobre estas reparaciones, el Estado de El Salvador no las ha cumplido, pues lo que existe es una página web de una Organización No Gubernamental (ONG), denominada Asociación Pro-búsqueda de Niñas y Niños, que dentro de sus contenidos se infiere que no tiene nada que ver con el cumplimiento de la Sentencia, por parte del Estado.

c) Creación de un sistema de información genética.

Esta obligación consistía en la implantación de un banco de datos para lograr la identificación de las personas que han desaparecido y de sus familiares, para determinar la filiación y establecer contactos entre quienes buscan a esas personas que desaparecieron en el conflicto armado.

El Estado no ha implantado hasta la fecha ese sistema de información genética, a pesar de las reiteradas propuestas fallidas a efecto de que se implante. Con esto se advierte un total rechazo a las obligaciones derivadas de la sentencia de condena internacional para el Estado de El Salvador.

Por último, se estableció en la sentencia un acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares, que si bien es cierto se hizo, no como lo mandataba la Corte IDH, es decir, con los estándares internacionales requeridos; de igual manera se ha designado, por medio del Decreto Legislativo Número 197, del 22 de enero de 2007, el veintinueve de marzo de cada año como un día especial dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado, este no tiene la relevancia ni la publicidad suficiente como para hacer justicia y memoria a la niñez desaparecida durante la guerra civil salvadoreña.

5.3.3. Sentencia de la masacre El Mozote y lugares aledaños

Esta sentencia, es una de las más emblemáticas en contra del Estado de El Salvador, por su relevancia histórica, pues se trató de visibilizar uno de los mayores genocidios de Latinoamérica. Se comprueba que, las Agencias estatales de la administración de justicia, en aquella época, no hicieron lo posible por investigar estos hechos delictivos, negando de esta manera, justicia, reparación y verdad, a los sobrevivientes y víctimas de esta masacre.

Hechos: El caserío El Mozote se encuentra ubicado en el Cantón La Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán. Al momento de los hechos estaba formado por aproximadamente 20 casas situadas en una extensión abierta conocida como “El Llano”, una especie de plaza central. Frente a la plaza se encontraba “La Ermita” o iglesia del caserío y una pequeña construcción adyacente conocida como “El Convento”. Cerca de allí estaba la escuela. El área se encuentra cercada, al poniente, por el cerro “El Chingo” y al oriente, por el cerro “La Cruz.”

“...Entre fines de noviembre y principios de diciembre de 1981, soldados indicaron a un comerciante del caserío El Mozote, de nombre Marcos Díaz, que acumulara víveres y aconsejara a la población que se concentrase en el caserío, pues para aquellos que estuvieran reunidos allí no correría peligro su vida, pero a quienes estuvieran dispersos los matarían. Aproximadamente

en la primera semana del mes de diciembre de 1981, dicha persona hizo pública la advertencia efectuada por oficiales de la Fuerza Armada, en el sentido de que muy pronto se iba a iniciar un fuerte operativo en el área, razón por la cual muchos pobladores de las zonas adyacentes al caserío El Mozote abandonaron sus viviendas y se concentraron en el “Llano” o centro del caserío, especialmente en la casa y tienda del señor Marcos Díaz.

El 10 de diciembre de 1981 tropas de las diferentes compañías del BIRI “Atlacatl” convergieron en el caserío El Mozote, tras bombardeos perpetrados por la Fuerza Aérea salvadoreña, alcanzando el control total de la población de la zona. Al llegar los soldados al caserío llevaban consigo capturadas varias personas que encontraron en los alrededores, quienes no habían querido salir de sus casas. Los soldados sacaron a la gente de las casas, incluyendo a las personas concentradas en la vivienda y tienda de Marcos Díaz, obligándolos a tenderse en el suelo boca abajo para interrogarlos sobre la presencia de guerrilleros en la zona. Las personas fueron despojadas de sus pertenencias y les ordenaron regresar a sus viviendas bajo la amenaza de que debían encerrarse en las mismas “sin sacar siquiera la nariz”, pues de lo contrario les dispararían.

Aproximadamente a las 5:00 horas de la mañana del 11 de diciembre de 1981, los soldados sacaron a todas las personas de sus casas, agrupándolas en la plaza del caserío frente a la Ermita. En la plaza los soldados les ordenaron formarse en dos filas, una de hombres y otra, de mujeres, niñas y niños, manifestándoles que allí permanecerían mientras tomaban la decisión de qué hacer con ellos. Dos horas más tarde, dividieron a las personas en dos grupos: uno de hombres y niños mayores que enviaron a la Ermita, y otro de mujeres y niños y niñas pequeños que ubicaron en la vivienda del señor Alfredo Márquez.

Aproximadamente a las 8:00 horas de la mañana del 11 de diciembre de 1981 se dio inicio a la ejecución masiva de las personas concentradas en El Mozote. Al medio día, tras concluir el asesinato de los hombres agrupados en la Ermita, varios soldados ingresaron a la casa del señor Alfredo Márquez –donde se encontraban las mujeres y los niños más pequeños– expresándoles “hoy sí mujeres, a los hombres ya los liberamos sólo quedan ustedes. Vamos a sacarlas por grupos, porque por grupos las vamos a mandar a sus casas, para Gotera, para donde ustedes quieran”. A partir de ese momento, las mujeres fueron sacadas en grupos de aproximadamente veinte personas, desde las más jóvenes hasta las de mayor edad, siendo

obligadas a abandonar a sus hijos en dicho lugar, algunos de los cuales eran recién nacidos. Llevaron los grupos de mujeres a diferentes viviendas, entre ellas la del señor Israel Márquez, donde fueron ametralladas. Luego, los niños y niñas más pequeños, que aún permanecían en la casa de Alfredo Márquez, fueron ejecutados, algunos en esta misma casa y otros en el interior y exterior del Convento...” En ese momento, según relató la señora Rufina Amaya, “se escuchaba los gritos de un niño que lloraba y pedía a su madre” por lo que “un militar ordenó: “andá matá ese cabrón, que no lo han matado bien”, y al ratito que se escuchó que le dispararon ya no se oyó más”. (Testimonio de Rufina Amaya. Sentencia “Caso el Mozote y lugares aledaños”).

Estos hechos fueron acreditados ante la Corte Interamericana de Derechos humanos, quien, en la sentencia del 25 de octubre de 2012, declaró responsable al Estado de El Salvador y lo condenó en motivos de fondo, reparaciones y costas procesales.

“Resulta evidente que las víctimas de una impunidad prolongada sufran distintas afectaciones por la búsqueda de la justicia no sólo de carácter material, sino también otros sufrimientos y daños de carácter psicológico, físico y en su proyecto de vida” (Corte IDH, Sentencia de la Masacre El Mozote y Lugares Aledaños, 2012, p. 128).

Siguiendo estos derroteros, se condenó a El Salvador a lo siguiente, como medidas de reparación, verdad, justicia y no repetición:

a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, así como localizar, identificar y entregar a sus familiares los restos de las víctimas de las masacres.

En esta obligación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mandata al Estado de El Salvador a la investigación completa y al enjuiciamiento de todos los responsables, materiales e intelectuales de la masacre. Circunstancia que no ha acontecido en la actualidad, por el contrario, la negativa reiterada del actual gobierno a abrir los archivos de los Destacamentos Militares, complica aún más esta obligación, pues la posibilidad de hacer justicia se aleja en un entramado político, que no tiene retroceso. Llegar a los autores intelectuales es tan remoto como enjuiciar a los autores materiales, negando así los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas. Otro dato importante de esta sentencia, es la sugerencia al Estado de El Salvador a que derogue la Ley de Amnistía pues “(...) la misma careció de efectos desde

su origen, por lo que no puede constituir un obstáculo para la investigación, procesamiento y sanción de este caso, ni de ninguna grave violación de derechos humanos cometida durante el conflicto armado salvadoreño (...)” (Sentencia Caso El Mozote y Lugares Aledaños, 2012, p. 128)

Además, de acuerdo al párrafo anterior, también se dijo que era necesario que se ordenara dejar sin efecto el Sobreseimiento Definitivo dictado el 1 de septiembre de 1993, a favor de los militares involucrados en la masacre y ordenar la apertura de las investigaciones. Todo esto, aún en ciernes por el Estado, agravada por la falta de colaboración institucional y la exacerbada protección del actual Gobierno al estamento militar, inclusive impidiendo la inspección de sus Cuarteles por parte de la autoridad judicial correspondiente.

b) Medidas administrativas, disciplinarias o penales a los funcionarios estatales responsables de la obstaculización de las investigaciones.

Esto no se ha cumplido. Existen entrevistas y declaraciones de incontables víctimas en el caso de El Mozote y lugares aledaños, exhumaciones que evidencian la muerte violenta de hombres, mujeres y niños, que los entes estatales no han querido reconocer ni tampoco han iniciado diligencias efectivas para lograr la verdad, castigo y reparación para las víctimas, no obstante constituir este hecho la matanza colectiva más grande en el hemisferio occidental. En este contexto, el Juez de la causa aún no ha resuelto algunas peticiones de las víctimas. No obstante, al declararse inconstitucional la Ley de Amnistía General y Consolidación de la Paz, se ha reabierto el caso y se han hecho algunas diligencias que, en su mayoría, han sido obstaculizadas por el Estado. De igual manera, al cierre de esta investigación, no hay sanciones disciplinarias ni administrativas contra funcionarios policiales, fiscales ni judiciales, por la tardanza, negligencia e incumplimiento de los deberes que a cada uno le competen, en la investigación de la masacre.

c) Localización, identificación y entrega a sus familiares de los restos de las personas ejecutadas, en un plazo no mayor de dos años.

En esta obligación, si bien es cierto el día 11 de mayo de 2016, personeros de Medicina Legal entregaron algunas osamentas de las víctimas de la masacre, el grupo de esta investigación, al llegar al sitio del genocidio, pudo confirmar con algunas de las víctimas que

aún quedaban lugares que no habían sido “tocados”, es decir, con restos humanos sin exhumar, y esperaban que la comunidad internacional, al igual como lo hizo el Grupo de expertos en antropología forense argentinos que hicieron las primeras excavaciones, les colaborara en esta segunda oportunidad. Puede notarse en esta obligación internacional, que el Estado de El Salvador no ha cumplido en su totalidad este mandato. También, se obligó en la sentencia a crear un banco de datos genéticos para lograr la identificación de las víctimas pendientes, que aún no se ha hecho. Este proceso de identificación de más enterramientos, permite a las víctimas, además de tener derecho a la verdad, a cerrar los procesos de duelo.

Es interesante, cuando la sentencia de la Corte Interamericana, sobre este aspecto, menciona, lo siguiente:

“En caso de identificar los restos, deberán ser entregados a sus familiares, previa comprobación genética de filiación o reconocimiento por los medios adecuados e idóneos, según sea el caso, a la mayor brevedad y sin costo alguno para dichos familiares. Además, el Estado deberá cubrir los gastos de transporte y sepultura, de acuerdo a las creencias de sus familiares. Si los restos no fueren identificados o reclamados por ningún familiar, el Estado deberá sepultarlos de forma individualizada en un cementerio o lugar adecuado e identificado y que sea de conocimiento de las comunidades víctimas de las masacres. En el referido lugar se deberá determinar un área específica reservada e identificable para sepultarlos y hacer referencia a que se trata de personas no identificadas o reclamadas fallecidas en las masacres de El Mozote y lugares aledaños y a los datos del lugar donde fueron encontrados los restos.” (Sentencia de El Mozote y Lugares Aledaños, 2012, p. 129).

d) Proporcionar el retorno de las víctimas a su lugar de origen.

Esta circunstancia no ha sido cumplida por parte del Estado, pues si bien es cierto algunos lugareños han regresado a su lugar de origen, es decir al caserío El Mozote, su seguridad se ha visto amenazada por continuos ataques a su condición de víctima de uno de los sucesos más deleznable de la historia nacional, referente a violaciones a derechos humanos. En este contexto, algunas víctimas tienen temor, inclusive, de los visitantes del lugar. Esto fue comprobado por los investigadores de este documento, pues en las reiteradas visitas que se hizo al lugar, los involucrados se encontraban reacios a hablar sobre el tema, esto demuestra que una

de las debilidades del retorno a los lugares de origen de las víctimas, es la sensación de inseguridad, que hasta la fecha no ha podido ser garantizada por el Estado.

e) Reconocimiento Público de responsabilidad

El objetivo de un reconocimiento público de responsabilidad, es que el Estado haga frente a la comunidad nacional e internacional un *mea culpa*. Esta circunstancia si no se hace con una verdadera intención de reparación moral, no constituye un medio de arrepentimiento. Es de advertir que el Estado de El Salvador hizo un “acto público” donde pidió perdón a las víctimas de la masacre de El Mozote, pero según fuentes internas y externas, el acto consistió en que funcionarios de segunda categoría del gobierno de turno se constituyeron al lugar y en vez de un perdón sincero, hicieron de la ocasión un show político.

De las resoluciones antes citadas podemos advertir la total falta de voluntad por parte del Estado de El Salvador de garantizar una justicia transicional a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Es evidente que son muchas las deudas que tiene el país con las víctimas, las cuales serán expuestas en el capítulo que sigue.

CAPITULO VI: DEUDAS DEL ESTADO Y LA JUSTICIA

Después de analizar la jurisprudencia –nacional e internacional- y la respuesta institucional salvadoreña, respecto a los fundamentos de la justicia transicional, *ergo*, es imprescindible, identificar las principales deudas que tiene la justicia salvadoreña y el gobierno con las víctimas de la guerra civil, aclarándose que estas serán divididas conforme a los principios de la justicia transicional –justicia, verdad, reparación, garantía de no repetición- las cuales serán sintetizadas en un cuadro, al final del presente análisis.

6.1. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al principio de justicia

Como se ha mencionado *ut supra*, el principio de justicia conlleva a la *investigación – efectiva-* de las graves violaciones a derechos humanos, suscitadas durante un conflicto armado o cambio de régimen político dentro de una sociedad, lo que permitirá identificar responsables, su procesamiento, sanción o castigo de los mismos; además puede ser vista como el derecho que tienen las víctimas de *acceder a esa justicia*, por lo que el Estado debe *garantizar su identificación, reconocimiento, acceso y participación en la misma*.

Lo anterior permitirá iniciar *procesos judiciales*, bajo las reglas del debido proceso, y las *sanciones de los responsables* de las graves violaciones a derechos humanos que, fueron cometidas durante la guerra civil salvadoreña, sin embargo, el aparato estatal, se ha esforzado por impedir esas investigaciones, aclarándose que, respecto a la indagación para el esclarecimiento de la verdad, sobre los presupuestos fácticos suscitados durante la guerra civil, se ha realizado un intento, debido a que efectivamente se encuentran compilados los mismos en estudios que reflejan la memoria histórica de esa época, de los cuales se pueden mencionar: el informe brindado por la Ex Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en el año 2005, en el que hace relación a diferentes masacres efectuadas en el territorio nacional durante el conflicto armado y el informe de la Comisión de la Verdad, los cuales han sido relacionados durante la presente investigación, lo que lleva a suponer que existe investigación suficiente, respecto a la existencia de esos hechos, más no así de investigaciones judiciales, que permitan determinar responsables.

Puede relacionarse como ejemplo la masacre del Río Sumpul, donde se les ha vulnerado a las víctimas el acceso a la justicia, ya que a través de la Oficina de Tutela Legal, el 26 de octubre del año 1992, se presentó demanda al Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, contra los siguientes responsables: Autoridades de la Fuerza Armada de El Salvador del Destacamento Militar No. 1 del referido Municipio, La Guardia Nacional, la Fuerza Aérea Salvadoreña y miembros de ORDEN, por los delitos cometidos durante la referida masacre, hechos que fueron negados rotundamente por los militares, quienes se apoyaron de instituciones estatales para impedir el avance de la investigación.

Las víctimas insistieron en la investigación, solicitando inspección en el lugar de los hechos, misma que se efectuó en el año 1993, que denotó desinterés y poco empeño por la Fiscalía General de la República y el Instituto de Medicina Legal, sin dejar de mencionar la desinformación que brindaban los periódicos nacionales en esa época, como el Diario de Hoy, quienes publicaron declaraciones de funcionarios que supuestamente manifestaban que no se había encontrado absolutamente nada.

El estancamiento de esa investigación tuvo lugar por los motivos siguientes: a) falta de voluntad política del Órgano Judicial (Juzgados y Fiscalía), quienes son los encargados de la investigación y que la misma sea eficaz; b) falta de cooperación por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador; c) no se lograron identificar con seguridad otros nichos de las víctimas mortales de la mencionada masacre, por la mala investigación por parte de las instituciones competentes. “Hasta la fecha (...) el sistema judicial, la Fuerza Armada y políticos salvadoreños siguen negando a los sobrevivientes de esta masacre el acceso a la verdad, la justicia y la reparación” (Asociación de Sobrevivientes, 2019, p. 185).

Otro ejemplo que puede citarse, es la investigación judicial de la masacre de “El Mozote” y lugares aledaños, la cual ha sido frenada por la Fuerza Armada Salvadoreña, específicamente por el Cuarto Destacamento Militar de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, esta institución pública no permite al Juez de Instrucción de la referida ciudad, Licenciado Jorge Guzmán, inspeccionar los archivos militares relacionados a la masacre; el mismo resultado obtuvo el mencionado *iudex* al tratar de revisar los archivos militares de la Tercera Brigada de Infantería de San Miguel; obstrucciones hechas no obstante tratarse de una de las masacres más grandes del hemisferio occidental.

Sobre este mismo punto, es necesario analizar la deficiente actividad por parte de la Asamblea Legislativa, porque además de la falta de interés para hacer justicia a las víctimas de la guerra civil por parte del Órgano Judicial y Ejecutivo, el legislativo ha contribuido a la impunidad de los responsables, en virtud que, no existe una ley que viabilice la justicia transicional. En el presente año se intentó crear, a espaldas de las víctimas de la guerra civil, la Ley de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, la cual fue infructuosa por múltiples falencias en su contenido, al grado que fue denominada públicamente como “la nueva Ley de Amnistía”, *ergo*, fue vetada por el Órgano Ejecutivo, el día veintiséis de febrero del presente año, sin embargo, aunque existía plazo dado por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Legislativa hasta la fecha, no ha cumplido con su obligación de promulgar una ley que haga efectiva la justicia transicional en el país cumpliendo con los estándares internacionales, evidentemente por intereses políticos y partidarios.

6.2. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al principio de verdad

La nula efectividad del principio de justicia en El Salvador, quiebra con los referentes del derecho a la verdad, pues como se mencionó anteriormente, este principio consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de ciertas realidades, tales como: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en casos de desapariciones forzadas o asesinatos, el estado de las investigaciones oficiales y el reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima, por lo que es obligación del Estado salvadoreño proporcionar toda la información a los damnificados.

Lo anterior permite establecer dos dimensiones del Principio de Verdad, el primero referido a los hechos que violaron gravemente los derechos de las víctimas, es decir, nos referimos a una aproximación a la verdad real, lo que permite al Estado salvaguardar la memoria histórica de lo sucedido, y el segundo referido a las investigaciones judiciales, es decir a la verdad procesal, a fin de identificar a los responsables de los hechos atroces que se describen en el presente trabajo; respecto al primero, existen informes que relatan, con fundamentos científicos y empíricos, las masacres suscitadas durante el conflicto armado, no así respecto a

las investigaciones judiciales, lo que permite establecer que el derecho a la verdad ha sido vulnerado por el Estado salvadoreño en perjuicio de las víctimas de la guerra civil salvadoreña.

Es indispensable reiterar, sobre este punto, la importancia de la participación de las víctimas sobrevivientes, en el proceso de descubrimiento de la verdad, por lo que el Estado debe facilitar y garantizar sus intervenciones. En un país como el nuestro, donde no se ha permitido la justicia transicional, se evidencia un alto grado de temor, inseguridad y desconfianza de las víctimas sobrevivientes del conflicto armado. Esta situación se denota al pedírseles su colaboración y ser interrogadas sobre los hechos que presenciaron, además que, refieren que únicamente han sido entrevistadas por entidades no gubernamentales, que documentan las graves violaciones a derechos humanos y que son impulsadas por Organizaciones No Gubernamentales, pero nunca han sido llamadas a declarar en procesos jurisdiccionales. Esa falta de participación permite que muchas personas desconozcan el paradero de sus familiares y tengan la incertidumbre si sus seres queridos se encuentran vivos o no, además de generar impunidad para los responsables de las descritas violaciones a derechos humanos, *ergo*, puede sostenerse que a las víctimas se les adeuda, además de su derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la participación en la investigación.

Es importante destacar que, para la afectiva participación de las víctimas en la persecución de la verdad, el Estado salvadoreño debe adoptar mecanismos para su efectividad, a saber:

Cuadro 9

N°	Mecanismo
1	Ubicación territorial o geográfica de las víctimas de la guerra civil.
2	Identificación de las víctimas.
3	Protección y resguardo efectivos de las víctimas por las diferentes instituciones (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República etc.).
4	Mecanismos de traslados efectivos de las víctimas hacia las diferentes instituciones interesadas en su participación
5	Implementación del programa de protección de víctimas y testigos de graves violaciones a derechos humanos, cometidos durante la guerra civil.

6	Instauración de capacitaciones especializadas a jueces y fiscales sobre justicia transicional.
7	Desformalización de los procesos penales atinentes a las graves violaciones de derechos humanos (interrogatorio, oralidad etc.)
8	Preparación de la Policía en Técnicas de entrevistas conforme a los fines de la justicia transicional.
9	Programa efectivo de búsqueda de las víctimas mortales y exhumaciones pendientes
10	Convenios internacionales para la identificación de víctimas
11	Equipamiento del Instituto de Medicina Legal, para la identificación de víctimas y el laboratorio de genética forense.

Fuente: elaboración propia.

6.2.1. Interdependencia del derecho a la verdad y el principio de justicia

El derecho a la verdad está íntimamente relacionado al principio de justicia, principalmente a la obligación de investigar que tienen los Estados y específicamente el salvadoreño, siendo imprescindible que este, en el descubrimiento de la verdad, cumpla con algunas medidas, a saber: i) identificar a las víctimas; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con las muertes, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que puede haberla causado; y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.

Las mencionadas medidas fueron incumplidas en su totalidad por el Estado salvadoreño, pues hasta el momento no se cuentan con datos concretos que conlleven a sostener que nuestro gobierno ha tratado de cumplir con las mismas, debiendo mencionarse que no existe impedimento alguno que permita que las deudas con las víctimas de la guerra civil persistan, al contrario, la ley de amnistía que anteriormente no permitía la investigación, procesamiento y

sanción de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos, fue declarada inconstitucional, por lo que se abrió una posibilidad para que la justicia transicional en nuestro país sea implementada.

6.2.2. Una puerta abierta para las víctimas de la guerra civil

Toda ley de amnistía adoptada por un Estado, cierra la posibilidad para que este pueda realizar investigaciones efectivas, a fin de revelar la verdad, a la que tienen derecho las víctimas. El Salvador, en el transcurso del tiempo, ha promulgado varias leyes de amnistía, con el objetivo de que los graves hechos realizados durante la guerra civil queden impunes, por lo que es obligación de todo Estado, incluyendo el nuestro, *derogar todo cuerpo legal que impida la investigación* y, en consecuencia, el descubrimiento de la verdad, deuda que en nuestro país fue saldada con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General y Consolidación de la Paz, que se encontraba vigente hasta el año dos mil dieciséis, lo cual fue descrito en el Capítulo que antecede.

El cumplimiento de la deuda antes mencionada, abre las posibilidades para que el Estado salvadoreño inicie con investigaciones formales y eficientes de los hechos antes descritos, para el descubrimiento de la verdad, persecución y castigo de los responsables, pero lastimosamente nuestro sistema no ha viabilizado las mismas y se ha empeñado en frustrar cualquier clase de investigación que, sobre las graves violaciones a derechos humanos, se inicie o continúe.

Algunas deudas puntuales del Principio de Verdad, conforme a la jurisprudencia antes relacionada, son:

- Creación de una Comisión Nacional *efectiva* de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos durante el conflicto armado.
- Creación de una página web de búsqueda, la cual se describió en el capítulo anterior, debiendo aclararse que dicha página existe, pero no por el gobierno salvadoreño, sino por Organizaciones No Gubernamentales.
- Creación de un sistema de información genética que facilite la identificación de las víctimas mortales de la guerra civil y desaparecidos durante la misma.

6.3. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al principio de reparación “integral”

El cumplimiento del derecho de justicia y verdad, trae como consecuencia la obligación que los responsables reparen el daño causado. Es penoso como el Estado salvadoreño se ha enfrascado en olvidar todas las deudas y obligaciones que tiene con las víctimas de la guerra civil salvadoreña, simplemente El Salvador ha hecho caso omiso a las observaciones, recomendaciones y resoluciones realizadas por instituciones internacionales, sobre las medidas de resarcimiento para las víctimas, de las cuales se pueden mencionar:

- Asistencia médica integral, es decir física, psiquiátrica y psicológica, incluyendo todas las disciplinas y especialidades, a efecto de tratar los daños causados a las víctimas de la guerra civil salvadoreña.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, pues como ya se mencionó anteriormente, El Salvador en la mayoría de graves violaciones a derechos humanos, niega rotundamente los hechos que se le atribuyen; además se debe mencionar que deben cesar las diatribas, que ofenden la memoria de las víctimas y generan odio en sectores políticos de la sociedad.
- La designación de escuelas con los nombres de las víctimas. Lo que es vejatorio para la memoria histórica que muchos centros de educación de nuestro país aún tengan nombres de personajes militares, que incluso algunos han sido autores de graves violaciones a derechos humanos.
- La construcción de un jardín museo, que hasta la fecha no pasa de ser un simple proyecto.
- La garantía por parte del Estado de crear las condiciones adecuadas, a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como la implementación de un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres.
- Pago de cantidades pecuniarias en concepto de daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos procesales.
- Perdón público por el Estado a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.

- Construcción de monumentos en honor a las víctimas, debido a que, en muchas de las masacres descritas en el presente trabajo, han sido ellas las que se han encargado de construir mausoleos en honor de sus familiares fallecidos durante la guerra civil salvadoreña.

6.4. Deudas de la justicia salvadoreña conforme al principio y garantía de no repetición

Como se ha acotado en la discusión teórica de la presente investigación, la garantía de no repetición es considerada por muchos estudiosos como una forma de reparación, sin embargo, otros establecen que debe ser vista como principio fundamental de la justicia transicional, siendo congruente esto último, pues permite mayor efectividad en sus mecanismos, para que los motivos que dieron origen al problema, desaparezcan y garantizar la no repetición del mismo.

Para lo anterior, es necesario que dichos mecanismos vayan encaminados a la transformación del sistema político-social, reestructurando el aparataje estatal y tratando de sanear y reconciliar la paz con las víctimas de la guerra civil, esto únicamente puede ser logrado a través de capacitaciones a jueces, fiscales, policías y militares sobre justicia transicional y derechos humanos, lo que en cierta medida se ha realizado; sin embargo, las capacitaciones brindadas sobre justicia transicional han sido efectuadas formalmente por la Unidad Técnica del Sector de Justicia y no por parte de la Escuela de Capacitación Judicial, del Consejo Nacional de la Judicatura, que es la ente rectora de la capacitación de los jueces, directamente derivada de los Acuerdos de Paz; además, esos temas deberían ser incluidos dentro del plan de estudios en el sistema educativo, para que las nuevas generaciones conozcan la verdad de lo sucedido y preservar la memoria histórica.

Otro mecanismo importante que puede ser utilizado en el Principio de no Repetición, es la apertura de espacios por parte del gobierno, para que las víctimas sobrevivientes y sus familiares sean escuchadas; asimismo, mecanismos que permitan su participación en la toma de decisiones relacionadas a ellas, lo cual permitiría concretar una democracia que cierre los abismos que separan al Estado salvadoreño de las víctimas de la guerra civil, pues estas últimas han sido olvidadas por el gobierno y hasta este momento no se ha logrado fundar una justicia transicional que permita que en nuestra sociedad se haga justicia, aspectos que deben

desaparecer para que la paz sea duradera y no permita que eventos como la guerra civil salvadoreña y las graves violaciones a derechos humanos, vuelvan a repetirse.

Cuadro 10

Principales deudas de la justicia con las víctimas de la guerra civil salvadoreña			
Derecho a la justicia	Derecho a la verdad	Derecho a la reparación	Garantía de no repetición
<p>1.- Acceso a la justicia. (identificación, reconocimiento, acceso y participación de las víctimas en la justicia)</p> <p>2.- Investigaciones judiciales efectivas de las graves violaciones a derechos humanos.</p> <p>3.-Procesos penales contra los responsables de las graves violaciones a derechos humanos.</p> <p>4. Sanciones adecuadas contra los responsables.</p> <p>5.- Creación de una ley de Justicia</p>	<p>1.- Libre acceso a los hechos cometidos durante la guerra civil salvadoreña (de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en casos de desapariciones forzadas o asesinatos, el estado de las investigaciones oficiales y el reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima).</p> <p>2. Falta de verdad procesal (por el</p>	<p>1.- Asistencia médica integral, es decir física, psiquiátrica y psicológica.</p> <p>2.- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.</p> <p>3.- La designación de escuelas con los nombres de las víctimas. La construcción de un jardín museo.</p> <p>4.- La garantía por parte del Estado de crear las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen, de manera permanente.</p>	<p>1.- Capacitaciones para las diferentes instituciones que componen el Estado (Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Jueces y magistrados del Órgano Judicial etc.), sobre justicia transicional y derechos humanos.</p> <p>2.-Transformación del sistema educativo. En el contenido de estudio deberían incluirse temas como los derechos humanos, justicia transicional, historia de las graves violaciones a derechos humanos cometidas durante la guerra civil</p>

transicional que viabilice todas las deudas contenidas en el presente cuadro.	inactivo principio de justicia en nuestro país).	5.- Pago de cantidades pecuniarias en concepto de daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos procesales.	salvadoreña, educación para la paz.
	Deudas conforme a la jurisprudencia.	6.- Perdón público por el Estado a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.	3.- Implementación de espacios donde las víctimas de la guerra puedan ser escuchadas; asimismo, espacios que viabilicen la participación de las mismas en el quehacer estatal, siempre y cuando tenga relación con sus intereses.
	1.- Creación de una Comisión Nacional <i>efectiva</i> de búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado. 2.- Creación de una página web de búsqueda, la cual se describió en el Capítulo anterior, debiendo aclararse que dicha página existe, pero no por el gobierno salvadoreño, sino por	7.- Construcción de monumentos en honor a las víctimas de las graves violaciones a derechos humanos.	

	Organizaciones No Gubernamentales. 3.- Creación de un sistema de información genética que facilite la identificación de las víctimas mortales de la guerra civil y desaparecidos durante la misma.		
--	---	--	--

Fuente: elaboración propia.

6.5. A manera de epílogo

El desmantelamiento histórico de la posibilidad de llevar a juicio a los directamente responsables de las diferentes masacres realizadas en el país, a través de la promulgación de leyes de amnistía o de punto final que libraron de todos los cargos a los responsables, de igual manera, la no aprobación de una ley de reconciliación nacional con la participación de las víctimas, que permitiera la justicia transicional: estas dos deficiencias jurídicas fueron la base principal de la impunidad en estos hechos deleznable. Esto último, trajo como consecuencia que la justicia, en estos casos, fuera cada vez más inalcanzable, pues a mayor tiempo transcurrido, menos posibilidades de recolectar la evidencia necesaria: la ubicación de testigos es complicada, la realización de exhumaciones es tardía, la aplicación de los métodos de investigación científica del delito es inocua y finalmente, la imposibilidad de erigir una nueva jurisdicción en materia de justicia transicional, a cargo del Órgano Judicial, es imposible.

Aunado a lo anterior, los factores políticos han sido pieza clave para impedir la justicia post conflicto, pues la alta polarización que ha vivido El Salvador, después de los Acuerdos de Paz, impidió el avance en este aspecto. Parece que los gobiernos de turno centraron sus políticas en desarrollar métodos para combatir la delincuencia organizada, la delincuencia económica o política, más que apostarle a hacer justicia a las víctimas de las severas violaciones a derechos humanos cometidas en tiempos de guerra. Esta situación tiene como cómplices a los políticos

surgidos inmediatamente después de los Acuerdos de Paz, que, al llegar al poder, se blindaron de las posibles acusaciones por los delitos cometidos en el conflicto armado.

Esta circunstancia aún persiste, pues con el actual gobierno, lejos de facilitar los mecanismos para aplicar la justicia transicional, la ha obstaculizado, impidiendo la investigación de las masacres en nuestro país o negando la apertura y entrega de los archivos resguardados en las bases castrenses. Todos estos factores políticos, pasados y presentes, no permiten la aplicación de la justicia post conflicto.

Como corolario, otro de los factores que permiten que las deudas de la justicia con las víctimas de la guerra civil no sean resarcidas, es la pasividad institucional; es decir, el Órgano Judicial, la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo, no han actuado de manera conjunta para resarcirlas, al no existir una ley de reconciliación nacional que propicie la justicia transicional. En este orden, instituciones como la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal y otras entidades claves, como las Organizaciones no Gubernamentales, al no tener directrices claras para la averiguación, procesamiento y finalización de estos delitos de lesa humanidad, opacan los esfuerzos para alcanzarla. También, no hay que ignorar el importante rol que desempeña el Ministerio de Educación, pues siendo el ente regulador de la enseñanza pública a nivel nacional, debió haber hecho una campaña encaminada para que todos los estudiantes, sean estos de primaria o secundaria, tuvieran conciencia de la importancia de aplicar la justicia transicional y los derechos humanos en nuestro país, esto hubiera permitido que más salvadoreños, además de estar conscientes de la problemática, exigieran la instauración de la misma.

La circunstancia anterior, también incluye a la educación universitaria que, por haberse caracterizado siempre por una enseñanza crítica, debió haber despertado la conciencia nacional sobre la importancia de la justicia transicional en El Salvador, a efecto que los nuevos profesionales, tuvieran la capacidad de exigirla.

Los factores políticos, jurídicos e institucionales que limitan la justicia transicional y que evitan se haga justicia a las víctimas, derivan y se extraen de las entrevistas realizadas, que si bien es cierto se concluyó que hubo un esfuerzo mínimo para alcanzarla, aún queda mucho por hacer, llegando inclusive a decirse que las instituciones del Estado les han fallado, pues los

postulados de **justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición**, carecen de aplicación concreta.

Con todo, se puede advertir como hallazgo relevante, que en nuestro país nos acercamos más al perdón y olvido, por negligencia de las autoridades involucradas en la aplicación de la justicia transicional. Pareciera ser que nadie, a excepción de las víctimas que han quedado solas, están interesados en aplicarla. No se niega que hay esfuerzos, pero son tan mínimos que quedan avasallados por el cúmulo de desidia, conformismo y negligencia histórica, que no permiten el avance significativo de la justicia post conflicto en El Salvador.

A pesar de lo anterior, se descubrió en la investigación que las mismas víctimas, como en el caso de la masacre del Sumpul, en Las Aradas, Departamento de Chalatenango, han tenido iniciativas para revertir este fenómeno de impunidad, la creación de la Asociación de Sobrevivientes de la Masacre del Sumpul, es prueba de ello, ante la falta de apoyo gubernamental.

Lo escrito *ut supra*, se puede resumir en cuatro deudas más relevantes: ineficiencia del Órgano Judicial, ineficiencia de la Fiscalía General de la República, ineficiencia de la Policía Nacional Civil y la falta de colaboración de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, que no permiten hacer justicia transicional en los graves casos de violaciones a derechos humanos en tiempos de guerra, negándoles a las víctimas la verdad, reparación integral y garantía de no repetición.

CONCLUSIONES

Después de haberse estudiado a profundidad los elementos teóricos que estructuran la justicia transicional, así como las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra civil salvadoreña, la jurisprudencia nacional e internacional referentes a ellas y las principales deudas que tiene el Estado con las víctimas de la guerra civil; se pueden efectuar las conclusiones siguientes:

a) El gobierno salvadoreño, después de la firma de los acuerdos de paz en Chapultepec, México, en 1992, se ha empeñado en obstaculizar la implementación de la justicia transicional en nuestro país, principalmente porque quienes han estado en el poder en todos los periodos presidenciales, fueron las partes beligerantes del conflicto armado, a saber, el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, quienes fueron los autores directos e intelectuales de la mayoría de graves violaciones a derechos humanos durante la guerra civil y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, quienes se convirtieron en partido político después de la firma de los acuerdos, pues significaría un peligro inminente para sus cúpulas. De lo anterior podemos concluir, que no existe voluntad política para implantar un programa de justicia transicional en nuestro país. Es dable aclarar que, aunque si bien es cierto la mayoría de actos de lesa humanidad fueron cometidos por el gobierno en turno durante la guerra civil, el FMLN también fue autor de muchas violaciones a derechos humanos, pero esto sería tópico de otra investigación.

b) Los intentos evidentes por frenar la implementación de la justicia transicional en nuestra sociedad, ha sido la promulgación de la Ley de Amnistía en el año de 1993, lo cual cerró toda posibilidad para que los responsables de las graves violaciones a derechos humanos, cometidas durante la guerra civil salvadoreña, pudieran ser investigados y sancionados con penas conforme a los estándares internacionales; esta ley, fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en 2016, tal y como se estudió anteriormente en la presente investigación, lo que abrió las puertas para que el Estado y las diferentes instituciones que lo componen pudieran individualizar responsables, sin embargo, hasta la fecha no existe investigación alguna que haya sido efectiva.

c) Desidia de la Asamblea Legislativa, para aprobar la ley de justicia transicional integral, con plena participación de las víctimas; esta ausencia de marco normativo interno

limita la adopción de estándares internacionales aplicables a la justicia transicional, circunstancia total, para evitar la atomización de criterios adoptados por los administradores de justicia e instituciones afines.

d) Negativa de todos los gobiernos, incluyendo el actual, de abrir los archivos del conflicto armado, para propiciar la búsqueda de la verdad en las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado.

e) Falta de tribunales especializados en justicia transicional. Es necesario que el Estado de El Salvador defina una verdadera política judicial que garantice la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar durante la guerra civil salvadoreña, mediante la creación de jurisdicciones especializadas de justicia transicional.

f) Falta de equipo técnico especializado en el Instituto de Medicina Legal, adscrito a la Corte Suprema de Justicia, para afrontar de manera científica las investigaciones forenses de los sitios y comunidades donde se perpetraron las masacres y que aún no han podido ser investigadas.

g) Omisión de programas académicos sistemáticos que procuren la enseñanza, respeto y difusión de los derechos humanos, específicamente en justicia transicional; todo, con el fin de conocer la historia recurrente de violaciones de derechos humanos en El Salvador y así prevenir su repetición.

h) Omisión de petición formal a la Organización de los Estados Americanos o a la Organización de las Naciones Unidas para formar una Comisión Especial sobre Justicia Transicional que coadyuve en la investigación y procesamiento de los delitos cometidos durante el conflicto armado.

i) El no establecimiento en el país de una Comisión Nacional de Justicia Transicional que vele por la aplicación de los estándares internacionales sobre la misma materia y su colaboración con las diferentes instituciones públicas o privadas a efecto de facilitar la justicia transicional en El Salvador.

j) Falta de aplicación de los estándares internacionales sobre Justicia Transicional en los escasos e inconclusos procesos ventilados sobre masacres en el país.

k) Falta de una política inter-institucional para investigar y llevar a juicio a los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos durante la guerra en el país.

l) Falta de voluntad fiscal para diseñar una política de persecución penal atinente a las masacres cometidas durante el conflicto armado, con el fin de garantizar una justicia transicional eficaz.

m) La justicia transicional será viable, justa y necesaria, siempre y cuando se superen los valladares institucionales, jurídicos y políticos, que deriven en su efectividad para juzgar los crímenes posconflicto.

RECOMENDACIONES

Habiéndose establecido las conclusiones generales de la presente investigación, podemos realizar las siguientes recomendaciones:

a) A la Asamblea Legislativa: que promulgue a la brevedad posible la ley que viabilice la justicia transicional en nuestro país, que permita establecer la jurisdicción *ad hoc* para el juzgamiento de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos.

b) Al Órgano Ejecutivo: a colaborar con la Asamblea Legislativa y facilitar la promulgación de la ley que permita la justicia transicional, evitando el uso desmedido del veto presidencial, que retarda la implantación de la justicia transicional en el país.

c) Al gobierno salvadoreño: facilitar los medios probatorios, necesarios e indispensables, para la investigación de los responsables de las graves violaciones a derechos humanos, incluyendo la apertura de los archivos militares que se encuentran custodiados por los miembros de la Fuerza Armada.

d) Al Estado: localizar y censar a las víctimas sobrevivientes de la guerra civil salvadoreña, a fin de facilitar su identificación y participación en las investigaciones contra los responsables de las graves violaciones a derechos humanos; además de tomar las acciones necesarias para la protección integral de las mismas.

e) Al gobierno salvadoreño: tomar acciones tendentes a reparar el daño causado a las víctimas durante la guerra civil salvadoreña, por medio de asistencia técnica integral, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional, la creación de escuelas con los nombres de las víctimas de la guerra civil, construir jardines museos, entre otros actos de reparación.

f) Al gobierno salvadoreño: incluir en el presupuesto general de la nación, las cantidades necesarias, para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones para las víctimas de la guerra civil salvadoreña

g) Al Ministerio de Educación: implantar la *currícula* necesaria sobre la enseñanza de los derechos humanos y el conocimiento histórico del conflicto armado sufrido en nuestro país.

h) A la Fiscalía General de la República: iniciar las investigaciones contra los responsables de las graves violaciones a derechos humanos cometidas durante la guerra civil salvadoreña, de manera imparcial, científica e independiente, sin sesgos políticos de ninguna clase.

i) Al Consejo Nacional de la Judicatura: para que, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, implante un programa sistemático de capacitaciones en justicia transicional para jueces, miembros del Ministerio Público, empleados del Órgano Judicial y abogados en el libre ejercicio.

j) Al Ministerio de Relaciones Exteriores, que establezca las alianzas necesarias con otros países a efecto de garantizar la colaboración internacional en materia de justicia transicional.

k) Al gobierno de El Salvador, que establezca cuanto antes la Comisión Especial sobre Justicia Transicional.

l) La adopción, por parte del Estado de El Salvador, de los estándares internacionales sobre justicia transicional y desarrollarlos en una ley especial que regule estos procesos criminales.

m) A la Fiscalía General de la República, que implemente una verdadera política de persecución penal de los delitos cometidos en la guerra popular prolongada que sufrió el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alamanni de Carrillo, B., (2005), *Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Masacres de Población Civil Ejecutadas por Agentes del Estado en el Contexto del Conflicto Armado Interno Ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992*, San Salvador, obtenido de: https://marxists.architexturez.net/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf

Araujo Velásquez, I. R y Portillo López, L. E, (enero-junio 2018), *Justicia Transicional y Derechos Humanos: Un Proceso Necesario después de los Acuerdos de Paz*, El Salvador: Revista Identidades N° 12, Dirección de Investigaciones, Ministerio de Cultura de El Salvador.

Ardila, D. (2004), *Justicia Transicional: Principios Básicos*. Obtenido de: <https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

Asociación de Sobrevivientes de la Masacre del Sumpul, (2019), *Memorias del Sumpul. Testimonios del Genocidio contra la población campesina organizada en Las Aradas, Chalatenango, mayo de 1980*. San Salvador: Equipo Maíz.

Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, (2006), *Un Paso de Justicia y Esperanza contra la Impunidad. Recopilación de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Hermanas Serrano Cruz*. San Salvador: Tecnoimpresos S.A. de C.V.

Benavides Vanegas, F. S., (2010), *Justicia en Épocas de Transición. Conceptos, Modelos, Debates, Experiencias*, Barcelona: Fundación Tam-Tam.

Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), ¿Qué es la justicia transicional?, obtenido de: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1992), Informe anual N° 26/925, caso 10.287, 24 de septiembre, obtenido de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/elsalvador10.287.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012), *caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*, sentencia del 25 de octubre, obtenida de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2020), *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 15: Justicia Transicional*, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2014), caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador, sentencia del 14 de octubre, obtenida de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_285_esp.pdf

Kemelmajer de Carlucci, A., (2004), *Justicia Restaurativa*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, 22 de marzo (1993), obtenida de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1841.pdf>

Maflan Montenegro, A. V. y Villota Rosero, A. M, (2018), *Criterios Jurídicos del Orden Internacional para la Justicia Transicional (Análisis desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional)*, Universidad de Medellín, Colombia.

Montes, R., (2018), *La detención de Augusto Pinochet: 20 Años del Caso que Transformó la Justicia Internacional*, El País. Obtenido de: https://elpais.com/internacional/2018/10/16/america/1539652824_848459.html

Organización de las Naciones Unidas, (2007), para El Salvador 1992-1993, *De la Locura a la Esperanza. La Guerra de 12 años en El Salvador*, San Salvador: Editorial Arcoíris.

Organización de las Naciones Unidas, (1977), *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, obtenido de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Organización de las Naciones Unidas, (1998), *Estatuto de Roma*, obtenido de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Rincón T., (2010), *Verdad, Justicia y Reparación. La Justicia de la Justicia Transicional*, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Sánchez León, N. C., (2013), *¿Qué es la Justicia Transicional?*, Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía (Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 13 de julio de 2016).

Teitel, R. G., (2000), *Genealogía de la Justicia Transicional*, obtenido de: <https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/397/submission/proof/files/assets/basic-html/page430.html>

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C. y Restrepo Saldarriaga, E, (2006), *Justicia Transicional sin Transición*, Bogotá: Ediciones Antropos.

Valderrama Bedoya, F. J. y Ortiz Agudelo, M. O. (julio-diciembre 2017), *Justicia Transicional: Noción de la Justicia en la Transición Colombiana*, Medellín: Opinión Jurídica, 245-266. Obtenido de Universidad de Medellín.

Van Zyl, P., (2005), *Promoviendo la Justicia Transicional en Sociedades Post Conflicto*, obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos

Entrevistas a víctimas de masacre “El Sumpul”

NO.	NOMBRE	RELATO	FECHA DE ENTREVISTA
1	<p>María Mercedes Mejía Viuda de Ramírez.</p> <p>Sobreviviente de la masacre del Sumpul.</p>	<p>¿Qué ha hecho el Estado Por ustedes?</p> <p>- Nadie nos ha dado nada por ser víctimas de la masacre del Río Sumpul.</p> <p>- No han entregado nada por ser sobrevivientes o víctimas de la masacre.</p> <p>¿En la masacre por qué murieron tantos niños?</p> <p>- Mucha de la gente que mataron tenían niños, por eso también los mataron a ellos y ya cuando hicieron la matanza hicieron un círculo incluyendo a los niños.</p> <p>¿Recuperaron los cuerpos?</p> <p>. No, porque los cuerpos se los llevó el río. Además, se habían puesto de acuerdo con la Fuerza Armada de Honduras, para detenerlos.</p> <p>¿Hay Asociaciones que luchen por los derechos de las víctimas de las masacres?</p>	<p>08-septiembre- 20202</p>

		<p>- Si hay, pero no camina mucho – refiriéndose que no se ven resultados.</p> <p>¿Hay procesos que investiguen los hechos sucedidos en la masacre?</p> <p>- No, aquí nunca nos han llamado para servir como testigos. No hay personas condenadas por la masacre.</p> <p>¿Existe algún tipo de reparación por parte del Estado?</p> <p>- No, aunque sea ayuda psicológica hubiera, porque uno queda traumatado. A veces sueño que me van siguiendo.</p> <p>¿Estarían en la disposición de participar en procesos judiciales?</p> <p>- Sí, media vez sea sobre lo que vivimos, pero que no le exijan a uno que reconozca a un soldado porque uno ya no se recuerda entre tantos.</p> <p>¿Qué debería de hacer el Estado, para que ustedes se consideren reparados de los daños?</p> <p>- Pagar Psicólogos para que nos atiendan, indemnización</p>	
--	--	---	--

		<p>económica, un monumento, un perdón por parte del Estado, que cada año conmemoren a las víctimas que perdieron la vida, que se investiguen y castiguen a los responsables.</p>	
2	<p>María Guadalupe Ayala. Sobreviviente de la masacre del Sumpul.</p>	<p>¿Qué ha hecho el Estado Por ustedes? . Únicamente las han entrevistado en calidad de víctimas de la masacre.</p> <p>¿En la masacre por qué murieron tantos niños? Porque las personas andaban con sus hijos, por eso también mataron a los niños.</p> <p>¿Recuperaron los cuerpos? - El río se los llevó porque estaba bien hondo, nosotros nos logramos escapar porque mientras estaban con un grupo de los que quería escapar, nos logramos colar por otro lado. Hasta me pongo eriza cuando me recuerdo.</p> <p>¿Hay Asociaciones que luchen por los derechos de las víctimas de las masacres? - Eso si hay.</p>	<p>08-septiembre-20202</p>

		<p>¿Hay procesos que investiguen los hechos sucedidos en la masacre?</p> <p>- No, nos han llamado para participar en un proceso judicial. No hubo personas condenadas.</p> <p>¿Existe algún tipo de reparación por parte del Estado?</p> <p>- No, lo único que como que ya legalizaron el lugar para hacer el monumento, pero no es del Estado, pero es esfuerzo de la comunidad.</p> <p>¿Estarían en la disposición de participar en procesos judiciales?</p> <p>- Sí, de lo que hayamos vivido.</p> <p>¿Qué debería de hacer el Estado, para que ustedes se consideren reparados de los daños?</p> <p>- Investigar los hechos y brindarnos ayuda psicológica y algo económico.</p>	
--	--	--	--

Anexo 2: Nota periodística

12 // NACIONAL

elsalvador.com • Domingo, 6 de diciembre de 2020 El Diario de Hoy

“Lo que más duele es que fueran capaces de matar tanto niño indefenso”



● Amadeo Martínez Sánchez perdió a su madre y a tres hermanos en la masacre de La Joya, un cantón a 4 kilómetros en línea recta de El Mozote, donde fueron asesinados 86 menores de edad el 11 de diciembre de 1981.

ROSTROS Y VOCES DEL CONFLICTO

Si quieres saber más, ver y escuchar testimonios o descargar las bases de datos, visita: rostrosyvocesdelconflicto.elsalvador.com

Lilán Martínez

rostrosyvocesdelconflicto@eldiariodehoy.com

Amadeo Martínez Sánchez tenía 8 años en diciembre de 1981. Ahora, con 47 años, lidia con la diabetes y está desempleado. La necesidad de que se quedara en casa como medida de prevención ante la pandemia de COVID-19, considera, fue motivo para que en septiembre lo despidieran. Desde entonces dedica su tiempo a cultivar la tierra, tejer mazatas y cuidar el memorial erigido a un costado de su casa.

Ahí, colocadas en una plancha de cemento, varias placas muestran los nombres y las edades de las víctimas que, tras el paso del batallón Atlacatl, eran la única evidencia de lo ocurrido en el cantón La Joya, en el municipio de Mesagüera, Morazan, el 11 de diciembre de 1981. El Diario de Hoy visitó este cantón y conversó con dos testigos y sobrevivientes de lo que pasó ahí, uno de los cantones cuyo nombre queda oculto bajo la expresión “si-

rios aldeanos”, cuando se habla y escribe sobre El Mozote, caserío de la vecina Amambala. Entre ambos sitios, en línea recta, hay 4 kilómetros de distancia y una sentencia de la CIDH, según la cual el Estado salvadoreño tiene una responsabilidad que cumple con los habitantes de estos sitios y los caseríos Ranchería, Los Totiles, Jococe Amarillo, el cantón Cerro Pando y las víctimas de la cueva del Cerro Ortiz.

El 10 de diciembre de 1981, Amadeo, uno de sus hermanos y su padre huyeron del cantón. Su madre, María Inés Martínez, decidió quedarse en la casa de un vecino junto a sus hijos más pequeños. Esa fue la última vez Amadeo los vio con vida.

¿Cómo era su familia cuando usted era un niño? ¿Quiénes la integraban?

Hermanitos éramos cinco, mi mamá y mi papá, ahí se hacía la familia de siete. Yo me acuerdo que éramos muy trabajadores, igual que hoy, porque nosotros el trabajo que teníamos acá, aparte de la agricultura, era trabajar el henequén. Nosotros lo conocemos más por el mescal, que incluso ahí tengo unas maritas que yo he sembrado ya después. Entonces nosotros, después de hacer la milpa, nos dedicamos ya en el verano, ya por este tiempo, a hacer hamacas, lomos, cebaderas, mazatas les decíamos. Así era la vida de nosotros solo de trabajar para ver si se podía hacer, para ir prosperando pues, para poder estudiar y poder hacer nuestra casa como un hogar digno, va, porque la casa de nosotros era de adobe, entonces, y así era la

“Hoy nos quedamos solos” nos dijo (mi papá), mataron a toda la familia. (...) Uno no quisiera derramar una lágrima, pero son, son unos casos que, que no tienen solución, no tienen remedio. Yo ni a mí peor enemigo le deseo que pase una situación como la que nosotros pasamos”.

familia: éramos muy unidos, trabajadores.

¿Que recuerda de ese diciembre?

El 10 de diciembre de 1981 mi papá nos dijo que íbamos a salir. Oyo en la radio que venía un operativo. Entonces buscamos refugio en la casa de un vecino, pero estaba llena. Entonces nos fuimos donde Jacinto Sánchez, ahí dejamos a mi mamá y a mis hermanitos una hermanita, que se llamaba María de Jesús Martínez Sánchez (de 8 años), otro vaconito (...) que se llamaba Teodoro Martínez (de 5 años), y el otro (...) que se llamaba José Rafael Martínez (de 4 años).

Mi papá le insistió a mi mamá que se fueran con nosotros, pero ella dijo que no. “Nosotros no hacemos nada... Ahí han estado pasando siempre (los soldados) y no han hecho nada y además que nosotros no le debemos nada a nadie”, le dijo a mi papá, “andate vos y esos chicos y me mandas a Moleño a traer tortillas cuando amanezca”. Y nos fuimos nosotros, entonces, no es porque no la hayamos querido llevar, sino que ella no se quiso ir, entonces nosotros nos cruzamos el río, y nos fuimos a meter al meszalar. Ahí estuvimos, ahí amaneció el 11 de

diciembre, tipo 8 de la mañana ya pasó el movimiento de helicópteros, nosotros ahí estábamos escondidos, para arriba del movimiento, si ya como por ahí de las 10 de la mañana me acuerdo yo que se oyeron los balazos, todo eso para arriba, pues sí, pero como uno (estaba) tranquilo ahí, nada más que solo pendiente a ver qué era lo que iba a pasar. El detalle está que cuando ya era tipo 1:00 o 2:00 de la tarde ya se oyó la gran guala de pernos aquí en el cantón.

(...) Ya cuando nosotros venimos, cuando nos salimos fue que encontramos el montón de gente asesinada; entonces, sacaron la gente y la mataron, cuando nosotros estábamos allí escondidos en esa casa de don Jacinto Sánchez, pasaron aquí, como mataron toda la gente de acá, salieron aquí, fueron a matar a la señora Amelia, donde habíamos ido esa noche antes nosotros a pedirle refugio, estaba moviendo ella, porque nosotros ahí pasamos, estaba moviendo, ahí la mataron, ella quedó así encima de la piedra, muerta, con la pelota de masa, como decimos nosotros, en la piedra y las tortillas que había echado en el comal, ahí quedó ella, ahí la mataron, de ahí se dirigieron para la última casa de la

unilla de río, que le digo yo que se llamaba Jacinto Sánchez, el señor ahí estaba él, una hija, dos niñas, y una muera que tenía varios niños, y ese amanecer del 11 había dado luz la señora, la muera de don Jacinto. Nosotros vimos porque nos quedaba bien de frente, nosotros estábamos al otro lado del río y ellos vivían en un plantío así bien bonito. Llegaron ahí, empezaron a sacar a los niños para el lado del río, jaladitos de la mano, y como era verano, se miraba, quemado todo, como le digo quemado estaba... Se llevaron a los niños.

Uno de los niños dijo “mi mamá se queda”. Entonces ahí le pusieron cuidado los soldados (...) y fueron y la hallaron en el cuerno, como era oscuro no la habían visto ahí. Ella se había salvado, pero se regresaron los soldados y se oyó el disparo, la mataron a la señora en la cama, y a la niña, nosotros después de que oímos el disparo que mataron a la señora, en ese momento mataron a la niña, una niña, un angelito pues, porque nosotros pasamos días después como unos 3 días o 4, porque no podíamos salir de donde estábamos, pasamos unos 3 días después y fuimos, entramos a la casa ahí estaba la señora muerta y la niña, así la tenía ella, aquí le habían degollado imagínese, y con la sangre de la niña como la casa la repelaban con cal, es blanca, habían puesto en la pared: “Un niño muerto, un guerrillero más nos”.

¿Qué sabía uno de guerrilla en ese tiempo? ¿Qué sabía de guerra uno? Entonces esos son crímenes que

todavía siguen en impunidad que no quieren, no quieren saber, la verdad nosotros la decimos casi a diario, pero ellos, no entiendo yo que es lo que quieren saber más de las masacres que es un hecho de lesa humanidad, eso dicen casi todo el tiempo.

Entonces, se llevaron los niños ya para arriba había un caminito bien bonito, que teníamos nosotros que ahí nos íbamos a bañar, pero pedroso, así como gradinas así como encandilado así el camino, ahí amarraron a los niños a matalos a la orilla del río, ahí los mataron, todos los niños, a don Jacinto, a la hija, y a dos muchachas que violaron, ahí en la posa hallamos a los niños nosotros cuando ya se podía salir más o menos, porque nosotros ahí estuvimos escondidos como unos 8 días sin comer, sin tomar agua porque los soldados, invadieron este cantón después de El Mozote, al otro lado del río hay otro caserío que se llama Los Martínez también, entonces los soldados llegaban como de aquí a la calle a hacer sus necesidades, y nosotros estábamos aquí en el mezcalar, no bajábamos más porque no podían entrar, entonces ya después dijo mi papá, estando ahí escondidos se sentía el gran olor a carne asada, imagínese, y mirábamos que salía humo de la casa del finado Jacinto, "quizá están cocinando ahí", pero no, era un caserío de Los Chivarras.

Que le digo yo que estaba por allá que solo eran ranchitos de zacate, ahí mataron a toda la gente y ahí les pusieron fuego, ese era el olor que sentíamos nosotros. Entonces, nosotros sin comer, sin beber agua.

Entonces dijí mi papá que nos íbamos a salir que ya no se oía movimiento de aviones ni nada, pero el detalle esta que mi papá se le ocurre mandar a mi hermano Melesio como unos 3 días después de que habíamos visto que habían matado a la familia de don Jacinto, entonces vino mi papá y se puso preocupado y le dijo a mi hermano "anda, Melesio, allá, a ver qué pasa, ¿tienes valor?" le dijo viene mi hermano, cuando se quiso parar, de uno solo se fue al suelo, pues imagínese, sin comer y sin tomar agua, está deshidratado, pero como judo él, sí, sí fuerza y vino... Llegó a un cerco que colindaba con Jacinto con otra señora, y la sorpresa que se llevó ahí, lo primero que vio él fue un toro con el balazo aquí y toda la lengua de afuera, pero él no le tomó importancia.

Siguió la misma ruta, hasta llegar a la casa de mi abuelo que también era casa de adobe, pero solo tenía madera de ocote, él que se asoma así, había un pañal, espeso y dice que él solo miraba el humo que salía y no miraba la casa de mi abuelo, a saber que pasa, nombre ahí todo estaba consumido, entonces el cuando ya vio eso decidió regresar a donde estábamos nosotros, entonces ya le contó a mi papá que estaba la casa quemada, y ya esa noche, al llegar la quemada, como ya sabíamos que habían tirado para abajo, nos salimos, como a las 4 de la mañana, salimos del escondite, y nos venimos así,

buscando la ruta, sin comer nada, pero logramos conseguir unas naranjas y me dice mi papá "les voy a pelar unas naranjas". Imagínese, a las 4 de la mañana y sin comer nada tantos días, ¡nombre! me pego un dolor de estómago, que masto me muero yo, pues sí como uno sin nada y helado! Bueno, después de eso, nos salimos para acá, nos reunimos por ahí, por ahí están un copinolón, aquí no había casa, solo una casa que estaba ahí, ahí nos reunimos y ya empezó a salir la gente, los que habían sobrevivido, los hombres que habían quedado sin esposa, sin familia, nos reunimos por ahí, como a las 7:00 de la mañana, y se sentía el mal olor y los zopes volando, los cerdos contándose a la gente allá arriba, y ya dijeron los papas de nosotros que venían, vamos a ir a buscar la gente, pero ellos ya tenían una idea.

Se fueron a buscarlas... Hallaron el montón de gente muerta, y a ellos no les tocó de otra que regresarse. Ya cuando llegó mi papá ahí donde estábamos nosotros, y habían otras como dos familias que se habían salvado, yo lo que me acuerdo que él nos agarró a nosotros y él nos agarró abrazados a mí y a mi hermano Melesio, porque él no nos quiso llevar. "Hoy nos quedamos solos", nos dijo, "mataron a toda la familia". Yo me acuerdo, bien me acuerdo yo, uno no quisiera derramar una lágrima, pero son, son unos casos que, que no tienen solución, no tienen remedio. Yo sí a mí, peor enemigo le deseo que pase una situación como la que nosotros pasamos, porque lo que más duele es que, matar tanto niño indefenso, también la gente, los adultos, porque uno pago algo que no debemos pues, y consecuencia de eso hoy en día yo después de que se firmaron los Acuerdos de Paz y todo eso...

Es duro, para uno, cuando le preguntan de esto. (...) Cuando nos entregaron todas las cajitas, ya les voy a enseñar unas fotos que tengo ahí, cuando fuimos recibir las osamentas a El Mozote, yo dije "me voy a hacer el fuerte, yo no tengo por que llorar, si esto ya pasó", "No!, se siente un mundo aquí que, que es, ¿cómo le dijera?, es imposible y hasta ahora aquí estamos, esperando justicia nosotros.

Pero bien nosotros, como le digo, siempre lo hemos dicho, nosotros estamos abiertos al diálogo, pero también tenemos que ver nosotros que se haga la justicia, porque lo que necesitamos son tres cosas: justicia, verdad y reparación.

Ahorita hay un proceso judicial en San Francisco Gotera y hay unos acusados...

Y nosotros hemos andado ahí en busca de los archivos militares, y nunca los dieron, no nos dan nada. Estuvimos en la Fuerza Aérea, en el Estado Mayor, en San Juan Opico, en Comalapa, la última en el Palacio Nacional, de ahí en San Miguel y Gotera. Nos recibieron como que éramos unos grandes criminales que íbamos llegando, custodiados hasta afuera de los cuarteles cuando íbamos llegando



Amado Martínez Sánchez donó parte del terreno de su casa para que el Ministerio de Cultura, en la gestión anterior, levantara un monumento donde están los nombres de los adultos y niños masacrados el 11 de diciembre de 1981 en La Joya. FOTOS EDH JESSICA ORELLANA



Placa en el monumento erigido en memoria de las víctimas de la masacre en La Joya.

nosotros y lo único que andábamos haciendo era ver.

¿Usted fue con el juez de Gotera?

Sí, porque como (...) soy parte de la asociación de El Mozote, entonces fuimos a andar nosotros allí, a pesar de los riesgos por la pandemia, pero como le digo nosotros andamos buscando la justicia.

¿Que es más urgente o más significativo como medida de reparación? ¿Que está pendiente todavía?

Fíjese que aquí, aquí está una casa al adulto mayor, sí, allá arriba, les voy a ir a enseñar, entonces, ahorita estaban, el mes pasado parece que fue, estaban buscando ya el personal para, para ya supuestamente quienes van a trabajar ahí, yo fui a meter curriculum, pero pues sí, por lo mismo, por lo de la diabetes dicen que falta de ética de un doctor que está ahí que dijo que yo por eso no había quedado porque a pesar de que yo no he estudiado pero yo tengo un curriculum, de que a pesar, como he andado trabajando, he recibido seminarios de tantas

cosas, tenía un curriculum, mejor que un bachiller, entonces bien que dijo él que yo por la diabetes no aplicaba, esta bueno, entonces esa es falta de... como discriminarlo a uno, pero no me complico. Entonces, este, esta es casa del adulto mayor, también que mi tía Rosaria, donó el terreno porque imagínese, hasta donde son, que va, por lo menos, les vamos a dar unos 1,000 dólares, para que cubran alguna necesidad, que quienes iban a hacer esto, no nada, entonces, nosotros, yo en consciente y mi tía también para tener nuestros seres queridos y que haya algo para que no se vayan los proyectos, no es que nos sobre tierra, la tierra, es prestada, decidimos donar, entonces tenemos esto, pero como dice usted, ¿qué es lo más importante?

Todo es importante, nosotros, yo hace unos días, que ahí estaban diciendo que venían los ministros, a inaugurar una escuela en El Mozote, que son proyectos pasados, ellos no han hecho nada, decían que venían un día, no venían, yo saqué la firma, después de que murió ese amigo mío, un gran amigo que él sí me ayudaba en algo cuando yo trabajaba, él era maes-

tro, era licenciado, así como está el río, así se ahogó él, así como está, no es porque estaba crecido, así como está el río, un poquito más grandecito. Entonces yo saqué todas las firmas, 120 firmas, desde allá con una carta para que se la entregaran al ministro, nunca ha venido o vino y no avisaron.

¿Que le decían al ministro en la carta?

Nosotros le pedíamos que por favor en las sentencias estaba la reparación de la calle, porque la calle la iban a pavimentar, y que nos hicieran el puente... Porque imagínese que aquí cuando esa pasarela, que está ahí, aquí hay mucho adulto mayor, mire tenemos como dos familias allá al otro lado de otra quebrada que está allá, unos señores que no pueden ni caminar, así con borden andan. Cuando se nos enferma a media noche un adulto mayor a nosotros, tenemos que hacer doble gasto, carro de aquí para ahí, tanto, y el que nos va a pasar de ahí para allá, porque lo tenemos que pasar por la pasarela, otro dinero, o sea, urgente el puente, ¿me entiende? Y así pues, viviendas, todo!

¿Cree necesario que los jóvenes conozcan estos hechos?

A algunos que vienen, incluso estudiantes allá en San Luis cuando estoy por allá (...) les digo que se den cuenta que a nivel mundial, en las guerras que son negocio, quienes sufren las consecuencias somos los pobres, la gente civil pues, somos los que sufrimos las consecuencias en todos los países del mundo. Entonces y es bueno que la juventud se involucre en esto, para, como para crear una nueva sociedad más unida y con valores para no pensar en la violencia entonces por eso es bueno que la juventud se involucre en saber la historia, entonces de eso se trata, de que la juventud se involucre en eso y no en pensar en otras cosas, por eso, a eso es lo que le iría yo que la juventud está, tiene que ponerle mente a todo.

EL DIARIO DE HOY

Miércoles 13 de noviembre de 2019

EL PERIÓDICO DE EL SALVADOR

elsalvador.com No. 30.561-80 páginas - \$0.50

Diputados no aprueban la ley de reconciliación

● Sala Constitucional les dio plazo de dos años cuatro meses para legislar, pero no cumplieron. P.4

Serie de temblores alarma a la capital



Un sismo a las 7:58 con una intensidad de 3.9 grados provocó la activación de los protocolos de emergencia en el Centro de Gobierno en San Salvador. Medio Ambiente registró más de 30 sismos, de los cuales 14 fueron sentidos por la población.



TRENDS P. 54 Y 55

MÚSICO NACIONAL DESTACA EN CANADÁ

CANCHA

HOY COMIENZA LA FIESTA DEL SURF EN EL TUNCO



Nacional. Fiscalía procesa a tres docentes en La Unión por abuso sexual en alumnos

P. 2 Y 3

"Votemos para pedir la prórroga y dejemos que la Sala de lo Constitucional sea quien decida qué tiempo va a dar, porque el peticionario no puede condicionar la voluntad del juzgador a lo que él quiere que le resuelvan"

RENÉ PORTILLO CUADRA, DIPUTADO DE ARENA

Organizaciones sociales dicen que el anteproyecto "disfraza" la impunidad

Eugenia Velázquez
www.eldiariodehoy.com

Los representantes de las organizaciones sociales y de las víctimas del conflicto armado se quejaron ayer de que la Asamblea quiere aprobar una ley que "disfraza la impunidad" y que no han sido tomados en cuenta en la misma.

"Hemos venido luchando permanentemente contra cualquier intento de impunidad o de cualquier amnistía disfrazada. Hay una propuesta presentada por ARENA, PDC y PCN que busca fundamentalmente una amnistía disfrazada y eso queremos denunciar", afirmó Julio Magaña, miembro de la Mesa contra la Impunidad ayer en la Asamblea Legislativa.

La denuncia fue respaldada por diputa-

dos del FMLN, quienes argumentaron que la única ley que cumple con los parámetros que la Sala de lo Constitucional exige en su sentencia es la presentada por los organismos sociales.

"Por eso hemos propuesto desde el 5 de noviembre que esa fuera la propuesta que se discutiera en la subcomisión y que las víctimas estuvieran presentes. No se quiso escuchar y se ha querido tratar de imponer en una forma antinética una propuesta que viene a no superar las mismas deficiencias que tuvieron los esfuerzos anteriores", esbozó la jefa del grupo parlamentario del FMLN, Nidia Díaz.

Magaña agregó que han realizado un estudio exhaustivo de la propuesta presentada por ARENA, PCN y PDC el 5 de noviembre a la Comisión Política de la Asamblea,

y han detectado que ese plan tiene latentes vicios de "impunidad".

"Se refleja que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad quedan impunes, además no existe un apartado establecido para la reparación integral ni un presupuesto claro de apoyo a las víctimas. En ningún momento se ha escuchado a las víctimas. Esa propuesta no cumple con los estándares establecidos por la Sala ni con la normativa internacional referente a investigar, enjuiciar e investigar estos crímenes de guerra", afirmó Magaña.

Juan José Martíel, diputado de Cambio Democrático (CD), fue el que dio iniciativa de ley a la propuesta de los organismos sociales y ayer reconfirmó que ese proyecto de ley "tiene los requisitos formales" que la sentencia de la Sala exige.

Para eso, la Sala de lo Constitucional le otorgó un año a la Asamblea, hasta el 13 de julio de 2019 para que lo hiciera, sin embargo, los diputados no cumplieron con ese mandato, por lo que los magistrados constitucionalistas les otorgaron cuatro meses más, periodo que se vence hoy, y el cual también ha sido incumplido por la Asamblea.

Los diputados aprobaron ayer pedir una tercera prórroga, dejando a discreción de la Sala de lo Constitucional cuanto tiempo les ofrezca, aunque en principio la propuesta era tener cinco meses más para seguir discutiendo la ley.

En la sesión ayer que la Sala leyó el 12 de junio de 2019, explica que "el plazo inicialmente calificado de improrrogable debe ser visto a la luz de lograr un marco de justicia transicional que permita ayudar a superar los aspectos deficiencias derivadas del proceso de paz y señalados en la sentencia".

Parte de la justificación que mandaron los diputados a la Sala de lo Constitucional en su carta de petición para ampliar el periodo, es que el plazo concedido por la Corte Suprema de Justicia "ha sido insuficiente para llegar a acuerdos entre los grupos parlamentarios".

Controversia en proyectos de ley
El entrampamiento en la aprobación de la ley se debió a la inconformidad que mostró el FMLN a la propuesta de ley de ARENA, PCN y PDC. La jefa de fracción electorera, Nidia Díaz, alegó ayer porque se sometió al plenario el proyecto que presentaban las organizaciones sociales y representantes de víctimas del conflicto.

"Hemos llevado desde hace algunos días en un proceso de consulta que hemos hecho a nivel nacional como partido, que la única propuesta de ley que reúne los re-



Familiares de las víctimas del conflicto armado han llegado en varias ocasiones a la Asamblea a exigir una ley restaurativa. FOTO EDH / ARCHIVO

quisitos tanto legales, de procedimiento en esta Asamblea, es la ley que representa a las asociaciones y representantes de las víctimas. Es la única ley en discusión o proyecto que reúne los estándares y los requisitos que plantea la sentencia de la Sala de lo Constitucional en relación a buscar una ley de Reconciliación basada en la verdad, justicia, reparación y mecanismo de no repetición", afirmó Díaz.

Mientras que el resto de partidos sustentaron su incumplimiento en que es necesario aprobar una ley que contemple todo lo requerido por la Sala de lo Constitucional y que restaure el daño a todos los que fueron impactados por la guerra.

"El dolor de las familias de las víctimas continúa lamentablemente, tanto como para las madres de un soldado, como la madre de un guerrillero, a esas víctimas hay que darles solución", expresó el diputado Guillermo Gallegos, de GANA.

Agregó que GANA no participó

de la subcomisión que analizó los anteproyectos de ley, porque valió que "se estaba dejando de tener en cuenta la participación de las organizaciones que velan por el derecho de las víctimas, cuando hablamos de víctimas no solo de un lado, sino víctimas de ambos lados (guerrilla y el Ejército)", afirmó Gallegos.

Según el informe entregado por la subcomisión legislativa a la Comisión Política, en el borrador actualizado el 5 de noviembre de 2019 que apoyan los partidos, incluyeron "las observaciones resultantes a lo largo de las sesiones de trabajo y los parámetros de la Sala de lo Constitucional".

¿Qué dicen los anteproyectos?
El documento que apoyan los partidos se llama "Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional".

En este proyecto de ley se establece que será la Fiscalía el ente en-

cargado de investigar los delitos señalados en la ley. Además refleja que el juez será el responsable de imponer la pena después de escuchar al inculcado.

La pena podrá oscilar "entre la tercera parte del mínimo hasta el máximo de la pena de prisión contemplada para el delito imputado", siempre y cuando el denunciado "reconozca expresamente su grado de participación sobre los hechos, pida perdón a las víctimas, colabore con el esclarecimiento de los hechos, y cuando fuera posible, ayude a ubicar el paradero de las víctimas o el de sus restos y ayude a ubicar pruebas de los hechos".

Para los representantes de las víctimas del conflicto armado lo anterior no es suficiente.

"Hemos realizado un estudio exhaustivo de la propuesta presentada por la Asamblea Legislativa el 5 de noviembre que fue remitida a la Comisión Política. Esta propuesta, al hacer un análisis hemos visto que

tiene vicios de impunidad", manifestó Julio Magaña, representante de la Mesa contra la Impunidad.

En la propuesta que impulsan organizaciones sociales y representantes de las víctimas, exigen que haya cancelación para todos los que resulten culpables de delitos de lesa humanidad y de crímenes de guerra.

El proyecto actualizado a octubre de 2019 llamado "Proyecto de Ley Especial de Reparación Integral y Acceso a la Justicia para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado", se plantea crear un "Sistema nacional de Reparación Integral y Acceso a la Justicia", un Registro Nacional de Víctimas del Conflicto Armado y medidas económicas de restauración de daños.

Establecen que la investigación debe ser realizada de oficio o a petición de parte cumpliendo con los plazos establecidos en la legislación procesal penal. (Ver más detalles en recuadro).



La Izquierda española logra un pacto para formar Gobierno

INTERNACIONAL
PÁGINA 22

Asamblea incumple plazo para avalar ley de Reconciliación

¿QUÉ DICEN LOS PROYECTOS DE LEY?

Hay dos iniciativas en estudio en la Asamblea Legislativa. Una respalda por ARENA, PCN y PDC. Otra propuesta por organizaciones sociales que apoyan el FMLN y CD.

PLAN DE PARTIDOS PROMUEVE A LA FISCALÍA COMO ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS
En el artículo 5 se establece que será la Fiscalía General de la República, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de las denuncias de los casos que, según los peticionarios, reúnan la característica de ser crímenes de lesa humanidad o de graves crímenes de guerra, objeto de esta ley. Evaluará las condiciones de los hechos y en caso de confirmarse el cumplimiento de las condiciones para ser considerados como tales de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

QUÉ DICE LA INICIATIVA PRESENTADA POR ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LAS VÍCTIMAS SOBRE LA INVESTIGACIÓN
En el artículo 72 de la "deberá diligenciar", el proyecto de los organismos sociales contempla que "la investigación debe ser realizada de oficio, o a petición de parte, de forma oportuna e inmediata, cumpliendo los plazos establecidos en la legislación procesal penal, agotando todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todas las personas responsables de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario".

ARENA, PCN Y PDC PROMUEVEN LA "REPARACIÓN INTEGRAL" POR MEDIO DE UNA DIRECCIÓN ESPECIAL
En el artículo 22 se establece que "se crea la Dirección Nacional de Reparaciones, adscrita a la Presidencia de la República, la cual deberá estar conformada por el personal técnico y suficiente que estará a cargo de realizar las coordinaciones respectivas con las instancias del Estado y de la sociedad civil para la implementación del Programa Nacional de Reparaciones". En dicho programa se respetarán los estándares nacionales en materia de justicia transicional en consecuencia, se deberán incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición a favor de las referidas víctimas.

ORGANIZACIONES ESTIPULAN DIVERSOS TIPOS DE REPARACIONES DEL DAÑO: ECONÓMICAS, SOCIALES, PSICOLÓGICAS
Se crea un Fondo de Reparación Integral como una unidad administrativa adscrita a un Consejo Nacional. El patrimonio se alimentará de las transferencias de recursos que se consignarán en el Presupuesto General del Estado. Esto permitirá entregar una cuota de indemnización. La víctima podrá escoger si se le dan mensuales o en un solo pago. Serán inenajenables y exentos de impuestos. Refleja que habrá un programa gratuito de atención psicológica a las víctimas y sus familiares. Habrá acceso preferencial a centros de educación. También podrán gozar de vivienda y temas en condiciones favorables en instituciones estatales que otorgan créditos y asistencia legal para recuperar terrenos perdidos por causas relacionadas al conflicto armado, entre otros.

- Los diputados aprobaron ayer pedir a la Sala de lo Constitucional más tiempo para diseñar la ley. Organizaciones sociales piden avalar su propuesta.
- Según el FMLN el proyecto de ley que ARENA, PCN y PDC quieren pasar al pleno no reúne los estándares.



El equipo a cargo del caso judicial de la masacre en El Mozote, en Morazán, continúan con la exhumación de osamentas en el cerro Yanolco del municipio de Cacaopera. FOTO EDH / YESSICA HORNIGERA

Eugenia Velásquez
www.eldiariodehoy.com

Los diputados incumplieron con el último plazo "improcedible" que les había dado la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para elaborar una Ley de Reconciliación que restaure el daño a las víctimas del conflicto armado de la década de los 80. Esto, tras la derogatoria de la Ley de Amnistía de 1993 por parte de la Sala. La sentencia fue emitida en julio de 2016.

"Ya estamos en desastre, si se pide prórroga es porque ya se cumplió el plazo, pero seguimos en desastre", afirmó el diputado René Portillo Cusúdia, de ARENA, ayer en la discusión que tuvo la Asamblea durante una sesión plenaria extraor-

dinaria convocada a última hora por el presidente de la Asamblea, Mario Ponce, del PCN, para aprobar una extensión del plazo. (Ver más en página aparte).

Las desavenencias en el contenido del último borrador de la ley con fecha 5 de noviembre, que fue preparado por los diputados de la subcomisión legislativa, instancia que hizo consultas con distintos sectores a nivel nacional, provocó que a pocos días de vencerse el plazo no se lograra consensuar en torno al proyecto que ha sido discutido.

Hay dos iniciativas, pero la que más respaldo político tiene es la presentada por ARENA, PCN y PDC. Hay otro documento que han introducido organizaciones sociales y de representantes de las víctimas, que

el FMLN abanderó, pues aseguran que es el único anteproyecto de ley que en realidad reúne los cuatro elementos fundamentales que pide la Sala: verdad, justicia, reparación y mecanismos de no repetición de los "delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra" que concurrieron en la época del conflicto armado.

Los representantes de organizaciones sociales, de las víctimas y el FMLN cuestionan que ARENA, PCN y el PDC quieren aprobar una ley en donde sigue impertando la "impunidad" y que no recoge lo estipulado en la sentencia de la Sala. (Ver nota aparte).

La Sala emitió una resolución en julio de 2018 obligando a la Asamblea a diseñar una ley que repare el daño a las víctimas de la guerra,

Diputados chocan por plazo a solicitar a Sala para nueva ley

- Los diputados argumentaron que el tiempo de la última prórroga les fue insuficiente.
- La carta de solicitud llega hoy a la Sala de lo Constitucional, ente que decidirá si extiende el plazo para que continúe el debate de la ley entre los diputados.

Magdalena Reyes
nacional@eldiariodehoy.com

Con reacciones encontradas, los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron solicitar una nueva prórroga a la Sala de lo Constitucional, sin embargo volverán a incumplir con el periodo para formular la Ley de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional.

La Asamblea remite ahora hoy para entregar el proyecto de ley a la Sala de lo Constitucional, sin embargo volverá a incumplir el plazo.

La propuesta de solicitud de prórroga que presentó la Comisión Política ante los legisladores, en una plenaria extraordinaria, era de pedir 150 días (5 meses) más para continuar debatiendo la normativa.

En julio de 2017, cuando se cumplió un año del fallo que anuló la Ley de Amnistía de 1993, la Sala dio dos años para la nueva legislación, pero la Asamblea no cumplió. Por eso, en julio de este año la Asamblea pidió a la Sala la prórroga y esta le otorgó 120 días que resultaron insuficientes para los diputados.

"En virtud de que el plazo concedido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha sido insuficiente entre los grupos parlamentarios y con el propósito de evitar caer en el incumplimiento de la sentencia la Asamblea acordó solicitarles una nueva prórroga", reza la carta que envió la Asamblea a la Sala.

Ayer en el pleno el debate se centró en si era pertinente o no solicitar la prórroga, tomando en cuenta que cuando la Sala extendió el plazo por primera vez, dijo que la medida no era prorrogable.

La idea es contar con más tiempo para continuar debatiendo la ley y seguir recibiendo a las organizaciones de las víctimas y de Derechos Humanos, según el diputado del FMLN Damián Alegria.

El presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce, adelantó que ya se envió la carta de solicitud de prórroga a la Sala.

"Podrán decir que ya cayeron en desacato, hasta este momento no, la Sala mañana (hoy miércoles) recibe la petición del pleno y será ella



La Comisión Política acordó solicitar la prórroga, ayer el pleno la aprobó en una plenaria extraordinaria. FOTO EDH / CORTESÍA ASAMBLEA

"Es para recoger la información de las víctimas y de las organizaciones, de lo contrario va a ser una prórroga más que no va a servir para nada".

DAMIÁN ALEGRIA, DIPUTADO DEL FMLN

"El tema (Ley de Reconciliación) es tan complicado y no se puede resolver en los tiempos que la Sala determinó, no tendríamos que caer en desacato".

MARIO PONCE, PRESIDENTE DE ASAMBLEA

"Establezcamos una hoja de ruta, un trabajo planificado, ya es tiempo de no seguir jugando con la tolerancia y los sentimientos del pueblo".

RAUL BELTRHAN BONILLA, DIPUTADO DEL PCN

lo que nos acompañen y nos den insumos para construir una Ley de Reconciliación", destacó Ponce.

Se comprometió a establecer un calendario de trabajo para por fin formular la Ley de Reconciliación.

Debate en el pleno

El diputado René Portillo Cuadra, de ARENA, ayer durante la discusión recomendó que no se le especificara un tiempo determinado en la solicitud porque pasar esa fecha es facultad de la Corte.

"A mí me llama la atención cómo en la resolución última de la Sala de lo Constitucional se establece que esa resolución y el plazo es improrrogable", destacó Portillo Cuadra.

Por ello, coacción y título de ilógico que el pleno pidiera prórroga "de algo que es improrrogable".

Finalmente se acordó hacer la solicitud y que sea la sede judicial la que determine el tiempo por el que se brindará la prórroga.

"Ponerte un plazo incluso superior al que fallo en la última resolución es un irrespeto y una ignorancia, creo que tenemos que ser coherentes con lo que estamos pidiendo", enfatizó Portillo Cuadra.

El diputado del FMLN Damián Alegria mencionó que en la formulación de la normativa no se ha seguido la ruta que planteó la Sala de lo Constitucional en su sentencia.

"Lo que estamos viendo es lo que el país ha vivido en los últimos años y lo que se vive actualmente, la gran dificultad de llegar a un solo proyecto de Reconciliación Nacional que reúna las condiciones y requisitos para que sea una verdadera ley", destacó el etemelmista.

Jorge Mazzarego, del PDC, recomendó que los dos proyectos de ley que discutieron en las subcomisión y que ahora están en manos de la Comisión Política bajen al pleno y se discutan para que se acuerde el que más le convenga a las víctimas.

Mientras que el diputado del partido ARENA, Ricardo Velázquez Parker, quien dijo no apoyaría la solicitud, consideró que la iniciativa no brinda seguridad jurídica.

"Se le manda un mensaje a la población de la incapacidad de la Asamblea Legislativa para darle cumplimiento a la justicia", dijo.

lo que determine si hemos caído en desacato o no", mencionó Ponce.

Agregó que se buscará un mecanismo de debate más dinámico y activar una comisión de forma permanente para estudiarla.

"Podríamos constituir un grupo de notables, académicos de la UCA, de la Universidad de El Salvador y del resto de la universidades del pa-

JOSÉ CRUZ: “En El Mozote a la gente la tenían secuestrada y luego fue ejecutada”

Una hermana, un hermano, una cuñada y nueve sobrinos de José Cruz son contados entre las víctimas de El Mozote. Su padre es un sobreviviente. En sus palabras, quienes murieron en esa masacre no huyeron, pese a las advertencias, porque confiaban en que el Ejército no les haría daño, pues “no se metían con nadie”.

ROSTROS Y VOCES DEL CONFLICTO

Si quieres saber más, ver y escuchar testimonios o descargar las bases de datos, visita: rostrosyvocesdelconflicto.elsalvador.com

Lilán Martínez
rostrosyvocesdelconflicto@eldiariodehoy.com

Indignado con el gobierno y decidido a compartir la memoria sobre lo ocurrido. Así está José Cruz, vicepresidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de Víctimas del Mozote (APDHEM). Quien perdió a su madre, un hermano y una cuñada en la masacre de diciembre de 1981. Cruz tenía 27 años cuando estando en El Zapotal, Jucutique, se enteró de lo que había ocurrido en El Mozote, Atacahula, por una transmisión de Radio Venceremos.

“Cuando yo me di cuenta de eso, quise venir a buscar a mi papá porque, (entre) la misma gente que había sobrado (sobrevivido) de La Joya y Cerro Pandó, había comentarios de que mi papá estaba vivo, pero había que ver”. Así fue como Cruz caminó hacia El Mozote, buscó y encontró vivo a Higinio Del Cid, su padre. “Tuve que irérmelo porque no podía quedarse ahí; la verdad, los soldados que habían quedado cuidando toda la zona salían a patullar. Si encontraban a alguien, pues también lo asesinaban”.

¿Dónde estaba escuchando su papá?

Ahí en el Jucote Arranillo, ahí se estuvo nada más que se juntó con otro señor, Domingo Vigil, que era el

dueño de la casa donde estaban portando. Además de mi papá, Domingo fue el único que quedó (vivo) porque a la mujer se la mataron con dos hijos y a mi hermano Florentina Vigil con tres hijos: Milton, Rosa y Benjamín Vigil. En una sola casa los asesinaron.

¿Cuántos familiares perdió usted en la masacre?

Honestamente alrededor de 54, pero los más cercanos son tíos y hermanos, dos hermanos mayores, una mujer y un hombre. Mi hermano Abilio Vigil, era no vidente, vivía en Los Toniles y tenía seis hijos: Celsina, Francisco, Antonia, Mercedes, Mirtir y Santos (todos apellidos Aguiar).

¿Ellos habían venido a refugiarse en El Mozote?

Si. El caso fue (...) que el finado Marcos Díaz, que era el que tenía la tienda fuerte ahí, venía de San Miguel, (los soldados) lo detuvieron en la pista y le dijeron que venían con un operativo para entrelagar y que recogiera todo su clientela porque estando ahí no les iba a pasar nada, pero los que entraban en sus casas o afuera se iban a morir. Entonces el hombre vino y regaló la novedad y la gente empezó a salir pues, con temor, y se vinieron para El Mozote. En esa colada se vinieron mis familiares, menos mi hermano (que vivía en Los Toniles), porque él dijo que él no se movía de la casa. Los demás se vinieron para allí, estando ahí los rodearon y ya nadie pudo escapar.

¿Les habían dicho que al estar ahí iban a estar seguros?

Íban a estar seguros, iban a estar a salvo y esa fue la mentira para tenerlos recogidos.

¿Y luego llegó usted a El Mozote después de que pasó la masacre o no lo dejaron entrar?

Pues como a los 15 días después de



José Cruz perdió a 54 familiares en las masacres de El Mozote y Jucote Arranillo. Solo los restos de su hermano y de seis de sus sobrinos fueron exhumados y sepultados en la plaza central de El Mozote.

la masacre, cuando ya los soldados que se habían quedado ya los habían sacado también, pasó por ahí por El Mozote. El objetivo mío era llegar a Los Toniles donde vivía mi hermano Abilio Vigil. Pues la cantidad es que entonces todavía los huesos en una quebrada, o sea de donde lo habían asesinado. El trabajo también con la cuestión de la casa, tenían el trapiche, en ese andén, ahí recogieron a las dos familias, la de mi hermano y la esposa de Antonio Pereira, unieron las dos familias y ahí llegaron a asesinarnos. Antonio pudo correr a su esposa y a sus hijos, los otros no. Hiera que ya fuimos a sacar los huesos los recogimos y los enterré donde estaba la casa, porque la casa ya estaba destruida también.

Esos restos fueron exhumados tras la firma de los Acuerdos de Paz y ahora están en la plaza central de El Mozote.

¿Qué pasó con el resto de la gente?

Lo que nosotros lamentamos de verdad es que los calificaron y eso es lo que está repitiendo, los calificaron de que los que ahí habían muerto eran guerrilleros, según era el informe de las autoridades en ese tiempo y el informe que mandaron a Estados Unidos que habían matado

250 guerrilleros. Cuando nosotros estamos claros, la mayoría eran niños menores de 12 años. Por ejemplo, mi hermano tenía seis hijos, la mayor tenía 16 años y estaba en estado de embarazo, mi hermana estaba en estado de embarazo y 3 niños más... Entonces lo que nosotros vemos y que da un poco de malestar, verdad, es que digan que si eran guerrilleros, pero un niño de meses o menos de meses no podía ser guerrillero porque la mayoría eran niños de 12 años hacia abajo.

Vive en la asociación, ¿tienen la lista de los nombres que están ahí en el cementerio en El Mozote?

Pues nosotros tenemos una base de datos en el registro que se tiene por parte del equipo técnico donde trabajó la hermana Ana (Griffin), porque ella fue la que se empezó a hacer ese censo y, digamos, no están totalmente todos los datos ahí, pero sí ya tenemos una buena cantidad.

¿Cómo explicarle a la gente que no tiene ni siquiera 30 años de edad por qué es importante saber la verdad de lo que ocurrió en El Mozote?

Si, yo siempre he dicho y lo he dicho, pues, que la verdad que nosotros como familiares de las víc-

timas, pues uno el compromiso es transmitir toda esta historia a nuestros hijos, a nuestros nietos. Yo en una reunión que tuve en El Mozote plusteeé eso con unos estudiantes que vinieron de San Miguel y me gustó porque andan muchos interesados en saber la historia del país, no solo la de El Mozote, sino la del país, porque las masacres fueron varias, no se si fueron 250.

Pero si es una buena cantidad de masacres similitudera la de El Mozote, nada más que las características son diferentes. En el caso de El Mozote, yo siempre lo he dicho, eso fue un secuestro, porque a la gente la tenían secuestrada y luego fue ejecutada. Entonces, eso fue lo que contrarrestó más a los organismos internacionales, pues que se pudiera poner una demanda al final.

¿Hemos estado visitando El Mozote y hemos visto la escuela nueva, la unidad de salud, la calle se mira bonita, esas son parte de las medidas como restaurativas por parte del Estado. ¿Qué estará pendiente? ¿Qué hace falta para una real y completa restauración y restauración hacia las víctimas y sus familias?

►► VENE DE LA PAGINA 10

Pues son 16 formas de reparación y de esas pues, no decimos de que lamentablemente no se ha hecho, como no se ha hecho no digo bastante pero ya se hizo. Vaya, por ejemplo, tenemos la calle de aquí de Arambala hacia El Mozote que es parte de las reparaciones, también tenemos la intervención de las escuelas por ejemplo la de Arambala, la de El Pisalito y la de La Laguna, la de allá de Cerro Pando. Bueno, son varias (escuelas), como seis que fueron intervenidas y mejoradas, es parte de las reparaciones. Se han hecho otras cosas, por ejemplo, lo que me hablaba de la escuela, nosotros creíamos que eso es una parte importante que no es directamente para las víctimas, sino que es para las comunidades, porque es para beneficio de todos. La calle igual. Entonces, son cosas que van para toda la comunidad y eso nosotros lo consideramos bueno.

También en la cuestión de la ayuda económica, también en algunas ciertas partes con las familias, no todos, hay problemas para poder ejecutar eso y cuando no hay voluntad es otro problema que tenemos. Entonces, en este caso nosotros siempre hemos tenido que gestionar, hemos dicho necesitamos "que esto se agilice porque las víctimas están muriendo", los de primer grado, ya por la edad, cada mes o cada año vamos teniendo menos. Ya los testigos que estuvieron de primero ya casi todos se nos murieron.

¿Cuáles son los testigos que ya murieron?

(De los que declararon en 1990) ya murió Rufina Amaya, Sorero Guevara (Martínez), Pedro Chicas, Pedro Martínez... O sea que ya se nos murieron varios. (También ya murieron Genaro Sánchez, José de los Angeles Mejía y Bernardino Guevara).

¿Cuántos testigos quedan con vida?

Solo anda Juan Bautista y don Juan, uno de allá de Cerro Pando, Lidia Chicas (César Martínez, y Anastasio Pessira, de los que declararon en 1990).

Respecto al hecho de que no dejaron entrar al juez de San Francisco Gotera a varios recintos de la Fuerza Armada para buscar información relacionada con El Mozote, ¿qué opina?

Pues como asociación y como víctima, nos sentimos bastante indignados en esa parte, porque a veces duelen más las palabras que lo que se hace. Digo esto porque es lastimoso que de lo que prometió el señor presidente (Nayib Bukele) a las víctimas, yo no fui pero sí fue la mayoría de la asociación, les prometió que él iba a colaborar para que estos archivos fueran facilitados y todavía lo dijo: "Si el juez me lo pide con todo gusto yo colaboro", y dijo, en la otra frase, "voy a cumplir con la sentencia y voy a hacer mucho más" (...).



El Monumento de la Paz y la Reconciliación recuerda no solo a las víctimas de El Mozote sino también a grandes pacifistas como Madre Teresa de Calcuta y Martin Luther King. FOTO EDH / JESSICA ORELLANA

"IBAN A ESTAR SEGUROS, IBAN A ESTAR A SALVO Y ESA FUE LA MENTIRA PARA TENERLOS RECOGIDOS".

JOSÉ CRUZ, FAMILIAR DE 54 VÍCTIMAS DE EL MOZOTE Y LOS TORILES



En El Mozote aún hay algunas paredes de casas donde se ve el rastro de las balas. FOTO EDH / JESSICA ORELLANA

Eso nos quedó grabado... Creíamos que si había la voluntad, pero cuando recibimos el aviso del 21 (de octubre), ya estaba claro. (...) Nosotros también decimos que es un fallo, una falta de respeto hacia las víctimas. Todos tenemos derechos y tenemos derechos a respetar y que nos respeten, porque se está diciendo de que nosotros y los representantes nuestros están vinculados a un partido político. Y esto es una gran mentira. En la asociación hay de todo partido, pero en las opciones de la asociación no hay nada de mezcla en

cuestiones partidarias, cada quien tiene su definición política y es un derecho. Entonces, nosotros eso lo respetamos y ¡por que el presidente no puede respetar eso! Si ese es el objetivo, involucramos en algo para no abrir los archivos, pues veo que no es lo correcto.

¿Cree que sin la información de los archivos no se va a poder avanzar en el juicio que se está llevando a cabo en San Francisco Gotera?

Tal vez en la parte como íbamos avanzando podrá tener un pequeño

seso, pero la verdad es que se va a continuar, se va a continuar y a buscar otras formas de ver cómo vamos avanzando en esa parte... Una de las realidades es que cuando hay voluntad, y las autoridades están para eso, para aplicar la ley, pues que lo hagan conforme lo está haciendo el (juez) de Gotera. Él lo está haciendo imparcial, pues no está defendiendo a las víctimas ni a los victimarios, él está aplicando la ley como debe de ser. Hemos dicho "si así fueran todos, el proceso avanzaría más". Pero en este caso si no se abren (los archivos), si no se da la oportunidad de poder hacer esas inspecciones va a retrasar un poco el proceso, pero siempre se va a ir avanzando. Pruebas hay lo suficiente, son 44 testigos que han ido a dar su testimonio al juzgado de Gotera, más la información científica por parte del equipo argentino. Eso compensa bien la información de que aquí lo que nosotros decimos que eran más niños que gemas adultas, y eso salió en las pruebas científicas, ahí está la muestra. Hay suficientes pruebas para aplicar la ley.

Tras la firma de los Acuerdos de Paz violaron las exhumaciones de los restos, ¿cómo les lograron conseguir documentos que corroboraran que las personas que estaban en la lista de víctimas de la masacre de El Mozote habían nacido en este municipio de Meanguera o en los municipios cercanos? ¿Tiene cada familia los documentos de sus familiares fallecidos?

No todos, porque no todos y ese es uno de los problemas alrededor de 500 familias no tienen la documentación para poder comparar entre ellos y los que murieron, pero con el esfuerzo del equipo donde andaba la

hermana Ana, se hizo un esfuerzo de ir a buscar documentos. Lamentablemente en Meanguera no había porque ahí quemaron todo.

Pero en boletas de bautismo lograron encontrar varios en Jocotique, con el padre. Entonces, la hermana Ana logró conseguir varias (fe de bautismo), y ahí está claro que eran nacidos en El Mozote, porque ahí se bautizaron, pero hay una parte que no han logrado conseguir documentos.

¿Es cierto que muchas de las personas que vivían en El Mozote eran cristianos evangélicos?

Había, pero no era la gran cantidad, no era la gran cantidad, había bautismos católicos.

Pero ¿se sentían seguros porque no estaban ni con uno ni con otro bando?

Es que esa fue la confianza de la gente, porque ya había habido operativos antes, pero a esta gente no les habían hecho nada. Por eso confiaron que no les iba a pasar nada, porque eran evangélicos, porque no se metían con nadie y ahí es donde se dice, donde se contradice el que dio el informe al Estado en ese tiempo (diciendo) que eran guerrilleros. Eran gentes que no se metían con nadie, no eran guerrilleros. Incluso ahí murieron papás de soldados que andaban en el ejército. Aquí vive uno que el papá se lo mataron ahí y él andaba en el ejército. Si hay casos de esos, entonces hay una situación bastante complicada... La verdad es que la orden era que iban a asesinar todo lo que se moviera sobre esta tierra, era una operativo de rescate, o sea de tierra arrasada.

CIDH insta a Bukele a cumplir sentencia para esclarecer masacre de El Mozote

● En audiencia realizada ayer las partes en la querrela judicial, ante el organismo internacional, expusieron sus posturas. Uno de los jueces cuestionó al gobierno sobre el argumento que no se puede tener acceso a los archivos de la Fuerza Armada por razones de seguridad nacional.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, insta ayer al Estado salvadoreño a cumplir a cabalidad con la sentencia que obliga al gobierno a facilitar todos los recursos para investigar y esclarecer los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Masacre de El Mozote, en diciembre de 1981, por miembros de la Fuerza Armada.

La larga audiencia realizada de forma virtual desde la sede en San José Costa Rica contó con la participación de todas las partes y otorgó oportunidad tanto a los representantes de las víctimas como a la representación gubernamental para plantear sus argumentos sobre el caso.

Para el juez Humberto Sierra, de la CIDH, quien realizó una visita in situ al país hace un par de años para verificar el avance en las investigaciones y el cumplimiento de la sentencia emitida en 2012, observo con mucha condescendencia la falta de justicia hasta la fecha y las trabas para llevar adelante la sentencia que es de carácter vinculante para El Salvador; es decir de obligar al cumplimiento para el Estado salvadoreño, como signatario de los acuerdos internacionales en materia de justicia y respeto a derechos humanos.

El juez Sierra cuestionó a los representantes del gobierno de Bukele encabezados por Gloria Martínez, funcionaria de la Cancillería y otros delegados, sobre los argumentos para impedir que el juez de la causa, Jorge Guzmán, tenga acceso a los archivos militares del conflicto armado.

El juez dijo que le gustara escuchar a la representación de las víctimas a cargo de la Camila Ormae y Gisela de León, por parte de CEJIL, a Wilfredo Medrano, de Tutela Legal, Oscar Tobías Clares, presidente de la Asociación de Derechos Humanos de El Mozote, en cuanto a las expectativas de justicia en este caso, pues queda claro que se ha llegado a un entrapamiento en las

investigaciones con la veda puesta por el gobierno a revisar los archivos militares, bajo el argumento de que se trata de información clasificada por seguridad nacional, aunque data de hace cuatro décadas.

"Me llama la atención por qué no va ser revelada una información cuando se trata de esclarecer un hecho que tiene que ser un botón y debe ser una mancha para el funcionamiento del estado en su conjunto y particularmente de las Fuerzas Armadas, no me cabe en la cabeza que las fuerzas armadas, consideren una afrenta investigar y tratar de excluir dentro de su historia un hecho como este (masacre de cerca de mil civiles la mayoría mujeres y niños cometida por el Batallón Atlacatl). ¿Es esa la percepción que puede darse y la Fuerza Armada considera una afrenta la investigación y revelación de la información?", cuestionó el juez Sierra a los delegados de Bukele.

Por su parte los relatores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, invitados para participar en la audiencia manifestaron también que hasta la fecha las acciones que el Ejecutivo dice que cumplen la sentencia no son las de fondo ordenadas por la Corte Interamericana, como hacer justicia a las víctimas y esclarecer los hechos.

El gobierno por su parte defendió que como parte del mandato de la CIDH ha pavimentado las calles de los cantones El Mozote y otros de la zona, se ha reparado la escuela y ha mejorado la Unidad de Salud del municipio, además de mantener un diálogo con la comunidad y familiares de los sobrevivientes.

Un punto que el representante de las víctimas de El Mozote, Oscar Tobías Clares, desmintió durante su intervención en la audiencia, y dejó claro que como familiares peticionarios de justicia, lo que han recibido son afrentas del gobierno en tanto que les acusa de querer sacar raja política, cuando lo único que buscan es esclarecer los hechos y hacer justicia por sus familiares asesinados por fuerzas del Estado.

En sus observaciones sobre el proceso la comisionada Antonia Urrejola, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington, dijo que a la fecha, después de ocho años de sentencia de la Corte Interamericana que define sobre graves violaciones de



En todas las guarniciones militares se le ha impedido al juez Jorge Guzmán, revisar los expedientes militares. FOTO: CIDH

"No me cabe en la cabeza que las fuerzas armadas, consideren una afrenta investigar y tratar de excluir dentro de su historia un hecho como este"

HUMBERTO SIERRA,
JUEZ DE LA COMISION
INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,
CIDH

2012 obligo a El Salvador, cito: "a iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir según correspondiera con la mayor diligencia las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones"; eso fue en 2012, en 2016 la investigación fue reabierta y desde esa fecha ocho años desde la sentencia de la Corte Interamericana, y cuatro años de abierta la investigación penal, a pesar de las diligencias dictadas por el juez del proceso (Jorge Guzmán) esta se encuentra aún en fase de instrucción", manifestó la comisionada Urrejola.

Trabas y pérdida de pruebas

Sobre el proceso interno para esclarecer estos hechos calificados como crímenes de lesa humanidad, acoplados al esquema de justicia y memoria histórica, las partes locales expusieron ante los jueces sus valoraciones sobre el proceso judicial y las trabas mismas que conlleva que impiden deducir responsabilidades sobre los implicados.

El procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Apolonio Tobías, consideró que en el ámbito interno el caso tiene sus complicaciones cuando incluso instancias

como la Fiscalía General se han sumado a ralentizar y obstaculizar el avance de las investigaciones.

El procurador Tobías señaló que si bien la Corte Suprema de Justicia ha provisto del nombramiento de carácter temporal de dos asistentes para el juez Guzmán, estos nombramientos deberían ser de carácter permanente, además pidió que se nombre un co-juez para quitarle presión a la carga laboral del juez Guzmán y que este pueda avanzar las diligencias sobre la masacre.

"En cuanto a Fiscalía coincidimos con las víctimas que no ha habido una actitud pro-activa para avanzar en el proceso de investigación y acceso a la justicia, advertimos que por parte de la Fiscalía ha habido negativas a que se reciban algunos pedidos o que se admitan pruebas en el proceso, e incluso se ha presentado ultimamente una recusación en contra del juez que al final eso puede generar afectación", afirmó Tobías.

El juez del caso Jorge Guzmán, del juzgado de San Francisco Gotera, explicó además que el gobierno y Fuerza Armada siguen mandando legajos de documentos, pero nada valiosos.

Magistrado cuestiona a Defensa por bloqueo a juez

El apoderado del Ministerio no supo explicar las razones del por qué no han permitido ingreso del Juez del caso El Mozote a verificar los archivos militares.

David Marroquín
sucesos@eldiariodehoy.com

Victor Enrique Amaya Chinchilla, abogado del Ministerio de Defensa y ayer representó a la institución en la audiencia de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) a distintas instituciones para reparar el daño causado a las víctimas de la guerra.

Amaya Chinchilla leyó el informe de las acciones que le corresponde a la Fuerza Armada dentro de cumplimiento de esas obligaciones para con las víctimas. Lo que no se esperaba era que el magistrado de la Sala de lo Constitucional, Carlos Sánchez le preguntara si la Fuerza Armada le ha colaborado al juez de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, Jorge Guzmán, en las inspecciones que ha ordenado de los archivos militares relacionados a El Mozote en algunas guarniciones militares.

Amaya Chinchilla le respondió que la Fuerza Armada ha entregado la documentación requerida por el juez, pero que él tenía conocimiento de "un caso específico en el cual ha existido un criterio jurídico, el cual escapa a mi mandato de entrar a mi conocimiento, pero se ha colaborado en la entrega de toda la información que ha sido solicitada o que ha tenido acceso o por lo menos conocimiento el Ministerio de Defensa".

Sánchez le preguntó que cuál era "ese criterio y mandato... ¿quién lo ha expresado? y que escapa de su conocimiento".

Amaya Chinchilla le respondió "consideraría que es la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa, pero escapa una vez más a mi conocimiento, es una suposición".

Al final de la intervención del abogado de Defensa en la audiencia, el magistrado Sánchez le recomendó que para la próxima audiencia llegue mejor preparado para poder responder a las interrogantes



El juez de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, Jorge Guzmán, intenta ingresar a uno de los destacamentos militares para tratar de verificar los archivos relacionados con la masacre de El Mozote. FOTO EDH / ARCHIVO

LA CIFRA

5

OCASIONES
en que han negado el ingreso al juez de Instrucción de San Francisco Gotera a guarniciones militares para verificar los archivos sobre El Mozote.

de la Sala.

"Vamos a solicitar que en otras ocasiones vengamos completamente informados, porque ustedes representan a la autoridad que está convocada, de tal manera, si hay falta de conocimiento sobre esto, es falta de diligencia sobre ese aspecto y sino que venga la autoridad que está convocada para que pueda expresar concretamente lo que se le solicita", advirtió Sánchez.

Y agregó "entendemos su situación y le pedimos que si hay necesidad de otras audiencias, vengamos completamente preparados sobre todos los puntos, porque lo importante es que ustedes puedan en representación de la autoridad, expresar todo lo concerniente a la ejecución y si no entonces que venga la autoridad porque ella tendrá que expresar esos aspectos".

El magistrado Sánchez se refirió

al ministro de Defensa René Merino Montroy como autoridad citada y que envió a su apoderado legal.

Al juez Guzmán no se le ha permitido entrar en cinco oportunidades a verificar los archivos militares relacionados al operativo en el que se produjo la masacre de El Mozote.

El presidente Nayib Bukele envió una serie de documentos al juez Guzmán, pero estos no eran más que copias de informes ya conocidos en el proceso y que había enviado el gobierno anterior, dijo David Morales, abogado de las víctimas.

Los representantes de la Fiscalía General dijeron en la audiencia que espesaban las certificaciones de las actas donde se hace constar que no se permitió el ingreso a las guarniciones militares para verificar la información relacionada a El Mozote, con el propósito de abrir un expediente de investigación.

Asamblea estudia superar veto a Ley de Reconciliación

La referida ley especial fue aprobada el 26 de febrero pasado, pero dos días después, fue vetada por Nayib Bukele.

David Marroquín
sucesos@eldiariodehoy.com

El presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce, aseguró ayer que existe la posibilidad de superar el veto presidencial a la Ley de Reconciliación Nacional y Justicia Transicional aprobada a finales de febrero pasado.

Ponce reveló lo anterior en la audiencia instalada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para verificar el cumplimiento de las obligaciones

institucionales derivadas de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, con el propósito de reparar el daño a las víctimas del conflicto armado que terminó en enero de 1992.

El presidente de la Asamblea Legislativa dijo que el tema de la superación del veto presidencial será discutido el miércoles próximo en la Comisión Política.

"No hay una oposición ciega de no querer superar el veto", dijo Ponce a los magistrados de la Sala.

El presidente Nayib Bukele también estaba citado a la audiencia por la Sala, pero no acudió, sino que en su lugar envió a dos apoderados legales de Casa Presidencial.

José Ángel Pérez, abogado de la

Presidencia de la República, aseguró que uno de los argumentos para vetar la referida ley fue precisamente el tema de las penas de castigo.

Consideró que las sanciones que contempla la ley no son proporcionales al tipo de delitos planteados en la misma, lo que violenta el artículo 2 de la Constitución. "Eso potencia la impunidad y es contrario a la obtención de justicia transicional", dijo Pérez.

Pero Ponce sostuvo que para la elaboración de la referida ley se hizo consultas con las víctimas, con las asociaciones que velan por las víctimas, quienes aportaron insumos importantes que sirvieron para restaurar el daño a las víctimas y a sus familiares.



El presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce acudió a la audiencia de la Sala de lo Constitucional; Bukele envió delegados. FOTO EDH / ARCHIVO